

Herramienta de apoyo a la diligencia debida en el marco del EUDR para la legalidad de la palma de aceite cultivada en Colombia



Herramienta de apoyo a la diligencia debida en el marco del EUDR para la legalidad de la palma de aceite cultivada en Colombia

Descarga de responsabilidad: Esta herramienta ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en él no pueden considerarse en ningún caso como reflejo de la opinión oficial de la Unión Europea. La presente herramienta tiene por objeto apoyar los esfuerzos del sector de la palma de aceite para cumplir con los requisitos del EUDR. Su contenido es indicativo, no vinculante jurídicamente y no constituye asesoramiento jurídico. No se ofrece ninguna garantía en cuanto a la exactitud, exhaustividad o actualidad del contenido. Los autores de esta herramienta declinan toda responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que pueda derivarse de su uso sin el asesoramiento jurídico adecuado. Los autores agradecen cualquier comentario o sugerencia de mejora.

© European Forest Institute, 2025



ÍNDICE



1

Contexto

pág. 6

El Reglamento de la Unión Europea sobre Deforestación 7

Panorama del sector palmero en Colombia 8

Cooperación entre Colombia y la Unión Europea 8



2

Objetivos y enfoque general

pág. 10



3

Metodología del desarrollo de la herramienta

pág. 12

Mapeo de los requisitos nacionales pertinentes13

Elaboración de recomendaciones de diligencia debida13

Alcance de las recomendaciones14

Función de la certificación en la diligencia debida16



4

Recomendaciones de diligencia debida sobre los requisitos legales aplicables al aceite de palma

pág. 18

Categoría 1:
Derecho de uso del suelo19

Categoría 2:
Protección Ambiental34

Categoría 3:
Derechos de terceros y CLPI56

Categoría 4:
Derechos Laborales60

Categoría 5:
Derechos humanos76

Categoría 6:
Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas81



5

Anexos

pág. 84

Anexo 1.
Metodología del mapeo85

Anexo 2.
Mapeo de las exigencias legales pertinentes para la palma de aceite producido en Colombia.....87

Anexo 3.
Consultas realizadas124

Anexo 4.
Análisis de alineación del cumplimiento legal con el estándar APSColombia125



1 | CONTEXTO

El Reglamento de la Unión Europea sobre Deforestación

El 31 de mayo de 2023, la Unión Europea (UE) adoptó el Reglamento 2023/1115 relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal (EUDR). Este reglamento exige a los operadores y comerciantes que ponen en el mercado de la UE productos procedentes de las cadenas de suministro asociados con la deforestación o la degradación forestal que demuestren que estos productos son trazables, libres de deforestación y legales. El ámbito de aplicación abarca siete productos básicos: café, cacao, caucho, palma de aceite, soja, ganado vacuno y madera, así como productos derivados. La entrada en aplicación está prevista para el 30 de diciembre de 2026 (y el 30 de junio de 2026 para las microempresas y pequeñas empresas constituidas como tales antes del 31 de diciembre de 2020). Las empresas afectadas por el reglamento (operadores y comerciantes) deberán llevar a cabo una diligencia debida antes de exportar o comercializar sus productos, con el fin de recopilar información suficiente para demostrar que el producto presente un riesgo nulo o despreciable de incumplimiento.

En consecuencia, los operadores que comercialicen aceite de palma u otros productos derivados de la palma de aceite en el mercado de la UE deberán demostrar que estos se hayan producido de conformidad con la legislación pertinente del país de producción (artículo 3), que se define como la relativa al estatuto jurídico de la zona de producción. El EUDR adopta un enfoque flexible, enumerando diversas áreas del derecho sin espe-

cificar instrumentos jurídicos concretos, ya que estos difieren de un país a otro y pueden estar sujetos a cambios. Estas áreas son [para productos agrícolas ver artículo 2.40 del EUDR]:

- a.** Derechos del uso del suelo
- b.** Protección del medio ambiente
- c.** Derechos de terceros
- d.** Derechos laborales
- e.** Derechos humanos protegidos por el derecho internacional
- f.** El principio de consentimiento libre, previo e informado, según lo contemplado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- g.** Normativa fiscal, la de lucha contra la corrupción, la comercial y la aduanera

En este contexto, comprender el marco jurídico del país de origen, identificar los requisitos legales pertinentes al producto en cuestión y determinar los medios para verificar el cumplimiento de estos requisitos supone un reto no solo para los operadores responsables de la diligencia debida, sino también para las autoridades competentes de la UE responsables de los controles, así como para las distintas partes interesadas.

Cooperación entre Colombia y la Unión Europea

A inicios de 2024, el Instituto Europeo Forestal (EFI) y la Delegación de la UE en Colombia acordaron apoyar técnicamente el análisis del marco legal nacional pertinente. Este trabajo busca facilitar el acceso del aceite de la palma de aceite, el café y el cacao producidos en Colombia al mercado de la UE en el marco del EUDR, junto con otras acciones para promover la sostenibilidad económica, ambiental y social de estos sectores. La identificación de los requisitos legales nacionales pertinentes para la producción y el comercio de estos productos contribuye a facilitar la diligencia debida de los operadores que se abastecen en Colombia.

La presente herramienta es el resultado de una colaboración entre diversas entidades públicas, privadas y de la sociedad civil, con importante liderazgo de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite (FEDEPALMA) apoyado por EFI con el respaldo de la Technical Facility on Deforestation-free Value Chains, un programa financiado por la UE y supervisado por la Dirección General de Asociaciones Internacionales de la Comisión Europea (DG INTPA) así como el Programa Bosques, Clima y Paz de la Delegación de la Unión Europea

en Colombia y el programa SAFE implementado por la GIZ. Al apoyo técnico de EFI, se sumaron activamente el Ministerio de Agricultura, Swisscontact y Particip.

La herramienta se basa en el trabajo de expertos nacionales e internacionales en derecho y diligencia debida y en la consulta técnica de todos los actores nacionales e internacionales del sector de la palma de aceite: ministerios de Comercio, Industria y Turismo, Agricultura y Desarrollo Rural, Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) y ProColombia, gremios como la Federación Nacional de Cafeteros (FNC), la Federación Nacional de Cacaoteros (FEDECACAO), la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite (FEDEPALMA), la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), entre otros.

Además, se han realizado consultas bilaterales con actores clave, así como reuniones de socialización y retroalimentación con partes interesadas, incluyendo cooperativas, organizaciones de la sociedad civil como Solidaridad Network, y múltiples otras instituciones (véase anexo 3).

Panorama del sector de la palma de aceite en Colombia

El sector palmero colombiano se ha consolidado como un pilar de sostenibilidad, inclusión social y crecimiento económico en el país. Actualmente cuenta con 609.000 hectáreas sembradas, de las cuales el 84 % están en producción y el 16 % en desarrollo,

distribuidas en 169 municipios de 21 departamentos. Genera más de 233.000 empleos, de los cuales más del 86 % son formales, con salarios que superan en promedio 1,4 veces el salario mínimo legal, beneficiando a miles de familias rurales. Entre ellas, se

destacan más de 8.000 productores, en su mayoría pequeños (74 %), quienes encuentran en la palma de aceite una alternativa productiva y sostenible.

En 2024, Colombia alcanzó una producción de 1,72 millones de toneladas de aceite crudo de palma y 7,8 millones de toneladas de racimos de fruta fresca, lo que representó el 10,5 % del PIB agrícola nacional. De esta producción, el 32 % cuenta con certificaciones internacionales de sostenibilidad, lo que refleja el compromiso del sector con las mejores prácticas ambientales y sociales.

Colombia es hoy el cuarto productor mundial de aceite de palma y dispone de un sistema de monitoreo satelital de deforestación en tiempo real, que permite ratificar que el 99 % del área cultivada entre 2011 y 2024 está libre de deforestación. A esto se suma que la huella de carbono del aceite de palma colombiano es baja (182kgCO₂e /Tons APC) cumpliendo con estándares internacionales como CORSIA (Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional), lo que fortalece su potencial para abastecer el mercado de biocombustibles de bajas emisiones.

Colombia cuenta con importantes ventajas comparativas para el cumplimiento del EUDR. En primer lugar, según estudios del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y FEDEPALMA, más del 99 % del aceite de palma producido desde 2011 proviene de zonas libres de deforestación, lo que evidencia el fuerte compromiso ambiental del sector. Asimismo, FEDEPALMA ha avanzado significativamente en la georreferenciación de casi la totalidad de los lotes y predios palmeros del país, fortaleciendo de esta manera la trazabilidad de la producción.

Por otro lado, en el marco del Acuerdo de Palma Cero Deforestación, firmado en 2017 —el primero en su tipo en el país—, el IDEAM y FEDEPALMA realizaron un análisis sobre la deforestación asociada al cultivo de palma entre 2011 y 2020. Este estudio demostró que este cultivo representa menos del 1 % de la deforestación nacional. Además, des-

de el segundo semestre de 2023, FEDEPALMA ha venido fortaleciendo el proyecto de Trazabilidad y Catastro Palmero, mediante el cual se han levantado 6.927 polígonos, de los cuales 528 se han capturado durante 2025, lo que mejora sustancialmente la precisión de los registros.

De igual forma, en alianza con Satelligence, se adelanta un monitoreo satelital en tiempo real que cubre 18,5 millones de hectáreas, equivalentes al 16 % del territorio nacional. Dicho seguimiento confirma que el 99 % de la palmicultura colombiana está libre de deforestación y que solo el 0,08 % presentó afectación entre 2021 y 2023. A esto se suma la adopción del estándar Aceite de Palma Sostenible (APSColombia), promovido por el sector y ajustado al contexto nacional, que impulsa prácticas sostenibles y que, a corte de junio de 2024, certifica el 20 % de la producción de aceite de palma en el país.

Finalmente, aunque los avances son notables, persisten algunos desafíos, especialmente en la formalización de la tenencia de la tierra en zonas rurales, la verificación del cumplimiento legal a nivel predial y la articulación institucional para brindar un mayor apoyo a los pequeños productores. Estos retos, sin embargo, representan oportunidades para consolidar una palmicultura cada vez más responsable y sostenible.



2 | OBJETIVOS Y ENFOQUE GENERAL



Los objetivos de esta herramienta son promover una visión nacional y consensuada de los requisitos legales colombianos aplicables a la producción y el comercio del aceite de palma y relevantes para el EUDR; y brindar recomendaciones para verificar el cumplimiento normativo del cultivo de la palma de aceite y la gestión de riesgos, para apoyar la diligencia debida de los operadores.

La herramienta se desarrolló con el fin de:

- ✦ apoyar la armonización de los enfoques de diligencia debida de los operadores;
- ✦ fomentar la simplificación de los procedimientos para los actores de la cadena de suministro que probablemente deban proporcionar datos a sus clientes;
- ✦ facilitar una mejor comprensión de los contextos nacionales por parte de las autoridades competentes de los estados miembros de la UE encargadas de los controles;
- ✦ garantizar un acceso equitativo a la información, reducir los riesgos percibidos y posicionar al origen colombiano con una ventaja competitiva, de acuerdo con el habeas data.

Es responsabilidad de los operadores que comercializan la palma de aceite o sus productos derivados en el mercado de la UE identificar los requisitos legales pertinentes para Colombia, en el sentido del artículo 2(40) del EUDR, y adaptar su diligencia debida a los riesgos identificados. La presente herramienta proporciona orientaciones que pueden ayudar a los operadores y otras partes interesadas del sector en este sentido. Cabe subrayar que es probable que esta herramienta evolucione con el tiempo y se actualice debido a diversos factores: posibles reformas legales en el país, evolución de los sistemas de certificación públicos o privados, lecciones aprendidas de la implementación práctica de las recomendaciones nacionales de diligencia debida, orientación adicional proporcionada por la Comisión Europea o las autoridades competentes, integración de las mejores prácticas y los avances tecnológicos, etc.



Es importante señalar que los resultados presentados no son jurídicamente vinculantes, no imponen ninguna obligación a las partes pertinentes ni constituyen asesoramiento jurídico.



3 METODOLOGÍA DEL DESARROLLO DE LA HERRAMIENTA

El estudio se dividió en dos etapas:

Etapas
1

Mapeo de los requisitos legales nacionales pertinentes aplicables a la producción y el comercio del aceite de palma de origen colombiano en el contexto del EUDR, recogiendo y complementando con información relevante de los actores involucrados. Los resultados de esta etapa están capturados en el Anexo 2 de esta herramienta.

Etapas
2

Elaboración de recomendaciones de diligencia debida para los operadores, basado en el análisis del nivel de implementación de los requisitos legales pertinentes y los medios de verificación existentes.

Mapeo de los requisitos nacionales pertinentes

A partir de diversos análisis del marco legal aplicable en el país, el equipo de EFI, junto con Swisscontact Colombia, consolidó y complementó en una primera etapa todas las normas relevantes para los sectores palma, café y cacao, organizadas de forma exhaustiva según las categorías legales definidas por el EUDR. Estas fueron estructuradas en subcategorías bajo una taxonomía legal desarrollada por EFI en colaboración con Preferred by Nature, con el fin de facilitar su análisis (véase <https://legalitynavigator.efi.int/>).

Para cada subcategoría, que agrupa normas relativas a un mismo objetivo, se redactó un requisito legal en lenguaje claro y comprensible para los operadores, el cual fue validado mediante ejercicios multiactor. Asimismo, se determinó de forma colectiva y consensuada la pertinencia de cada requisito para los sectores involucrados, cerrando así la primera etapa del proceso (véase anexo 1 que detalla la metodología del mapeo legal).

Elaboración de recomendaciones de diligencia debida

La segunda etapa, enfocada en desarrollar una preevaluación de riesgo, se inició con el trabajo de grupos de expertos sectoriales. Para cada requisito legal pertinente, se realizó una búsqueda de información y análisis de datos existentes que permitieran establecer el estado de cumplimiento y, en su defecto, el nivel de riesgo asociado. Este nivel fue consensuado con base en evidencia, con el propósito de formular recomendaciones de acciones de diligencia debida para orientar a los operadores. Estas recomendaciones, basadas en el riesgo sectorial por requisito, sirven como orientación para que los operadores realicen su propio análisis de riesgo en sus cadenas de suministro.

Alcance de las recomendaciones

¿A quiénes van dirigidas estas recomendaciones?

Estas recomendaciones están dirigidas a las distintas partes interesadas en verificar la conformidad del aceite de palma y los productos derivados con el EUDR. Pueden ser útiles para:

- ✦ **Operadores, en el sentido del EUDR:** cualquier persona física o jurídica que, en el curso de una actividad comercial, introduzca aceite de palma colombiano o productos derivados en el mercado de la UE o los exporte.
- ✦ **Comerciantes, en el sentido del EUDR:** cualquier persona física o jurídica de la cadena de suministro, distinta del operador, que comercialice los productos en cuestión en el mercado de la UE.
- ✦ **Autoridades competentes de la UE:** autoridades designadas por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del EUDR.
- ✦ **Actores de la cadena de suministro en Colombia:** productores, cooperativas, comerciantes, exportadores y otras partes interesadas que participan en la producción y comercialización de aceite de palma, y a quienes los operadores podrían pedir información, datos y documentos necesarios para realizar su diligencia debida.
- ✦ **Entidades públicas colombianas:** administraciones y organismos gubernamentales responsables de la regulación del sector del aceite de palma (producción y comercialización), tierra, medio ambiente y desarrollo sostenible.
- ✦ **Sociedad civil:** organizaciones no gubernamentales, asociaciones y otros actores que desempeñan un papel de supervisión, apoyo y promoción para garantizar la conformidad del aceite de palma y sus subproductos con la legislación colombiana y los compromisos internacionales.

¿Para qué sirven estas recomendaciones?

Estas recomendaciones pueden utilizarse de diferentes maneras y en distintos momentos según los actores involucrados.

Los operadores y comerciantes pueden basarse en estas recomendaciones para establecer y documentar su sistema de diligencia debida, garantizando que el aceite de palma que comercializan cumple con los requisitos de legalidad del EUDR. Pueden utilizarlas para identificar los documentos y la información que deben recopilarse u otras acciones que deben llevarse a cabo con sus proveedores en Colombia, y para evaluar los riesgos asociados con su cadena de suministro.

Las autoridades competentes de la UE pueden utilizar estas recomendaciones como estándar para evaluar la conformidad de los productos comercializados con el EUDR. También pueden basarse en ellas para armonizar sus controles e interpretar los datos provenientes de Colombia.

Los actores de la cadena de suministro en Colombia pueden utilizar estas recomendaciones para comprender las implicaciones de los requisitos del EUDR para el aceite de palma y las expectativas de los operadores y comerciantes europeos sujetos a él. Estas recomendaciones pueden utilizarse para estructurar y documentar la información que puedan proporcionar a estos operadores y comerciantes. También pueden ayudarles a anticipar los riesgos de incumplimiento y a adaptar sus prácticas agrícolas y comerciales.

Las entidades públicas colombianas pueden utilizar estas recomendaciones para orientar las funciones de control de cumplimiento de la legislación nacional por parte de los productores y exportadores, a fin de garantizar que el aceite de palma comercializado cumple con las leyes

colombianas vigentes. También pueden usarlo para apoyar a los pequeños productores en el cumplimiento brindándoles un mejor acceso a la información sobre las regulaciones actuales y los requisitos de los compradores. Pueden basarse en estas recomendaciones para hacer que los datos sean más transparentes y accesibles, incluso facilitando el acceso a los documentos administrativos, para ayudar a los operadores a demostrar la legalidad del aceite de palma.

La sociedad civil puede utilizar estas recomendaciones para supervisar la aplicación de los requisitos legales colombianas por parte de las empresas y las autoridades. Se puede utilizar para realizar análisis y producir informes sobre los riesgos de incumplimiento del aceite de palma. También puede utilizarlos para sensibilizar a los productores, empresas y consumidores sobre la legalidad del aceite de palma colombiano.

¿Cómo utilizar estas recomendaciones de diligencia debida?

Las recomendaciones presentadas en este documento tienen como objetivo abordar todos los requisitos legales pertinentes identificados por las partes interesadas durante la primera fase de este estudio. Estas abarcan, en particular, todos los ámbitos legales enumerados en el artículo 2.40 del EUDR, de conformidad con el enfoque de precaución adoptado en el estudio (véase el anexo 1). No obstante, se distingue entre los requisitos directamente relacionados con los objetivos del EUDR y los demás, que están marcados con un asterisco.

Este enfoque flexible permite a los usuarios de las recomendaciones adaptar sus acciones de diligencia debida en función de su interpretación del alcance del EUDR.

Diligencia debida aligerada o estándar

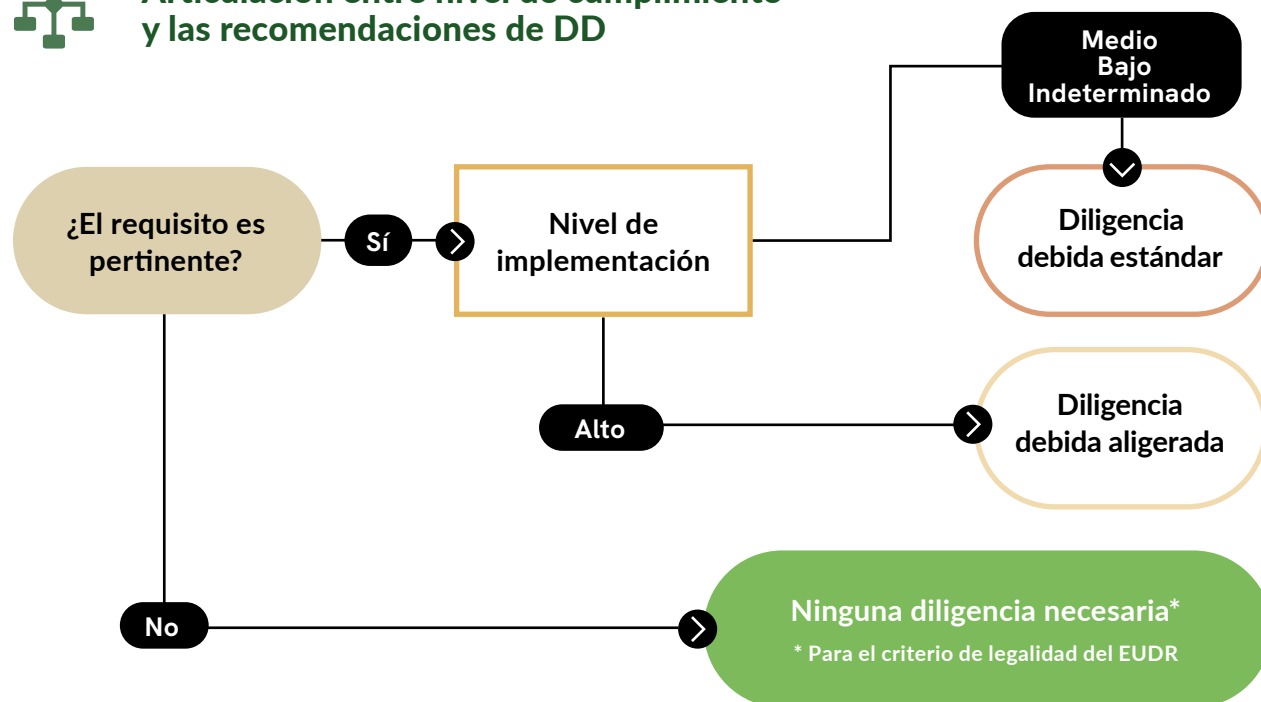
Esta herramienta adopta un enfoque pragmático que busca identificar acciones de diligencia debida proporcionales a los riesgos, con el fin de limitar la carga para los involucrados en el sector. Para cada requisito considerado relevante para la producción y el comercio de aceite de palma de origen colombiano, se ha evaluado su nivel de implementación. El nivel de implementación adoptado por la herramienta se basa en: literatura relevante, conocimiento del sector por parte de expertos, encuestas de campo realizadas como parte del desarrollo de la herramienta y consultas bilaterales y con múltiples partes interesadas organizadas en el marco de este.

Cuando el nivel de implementación evaluado para un requisito es alto, el riesgo de incumplimiento se considera despreciable. Por consiguiente, se recomiendan acciones de diligencia debida aligerada. Por otro lado, cuando el nivel de implementación de un requisito no es alto, el riesgo de incumplimiento se considera no despreciable. Por consiguiente, se recomienda una diligencia debida estándar.





Articulación entre nivel de cumplimiento y las recomendaciones de DD



Sin embargo, este análisis es solo indicativo y se ha realizado únicamente a nivel de país. **Es responsabilidad de los operadores realizar un análisis de riesgos de incumplimiento de sus productos para cada envío.** En este marco, las presentes recomendaciones ofrecen diversas opciones de diligencia debida. **Estas**

acciones no son prescriptivas ni se presentan en un orden específico. Corresponde a los operadores elegir entre estas opciones según el contexto, su conocimiento de sus cadenas de suministro y los riesgos identificados para el aceite de palma y sus productos derivados.

Función de la certificación en la diligencia debida

Los sistemas de certificación del cultivo de palma son mecanismos voluntarios, públicos o privados, que buscan garantizar que su producción y comercialización respeten ciertos estándares ambientales, sociales y económicos. Pueden ser establecidos por gobiernos, organizaciones internacionales, ONG o empresas privadas.

El EUDR y la certificación

Los sistemas de certificación y verificación por terceros pueden desempeñar un papel importante en la promoción de prácticas agrícolas y forestales sostenibles y el abastecimiento responsable. Existen diferentes tipos de certificaciones, que pueden im-

plementarse a nivel nacional con carácter obligatorio o ser privadas y voluntarias (p. ej. RSPO, APSColombia, Rainforest Alliance, o USDAOrganic).

Según el EUDR, a efectos de la evaluación de riesgos, los operadores pueden tener en cuenta la información procedente de sistemas de certificación u otros sistemas verificados por terceros. Sin embargo, las orientaciones de la Comisión Europea del 2 de octubre de 2024 indican que los sistemas de autodeclaración que no se basan en procedimientos de certificación por terceros, por definición, son menos sólidos debido a la falta de independencia e imparcialidad.

La Comisión también especifica que los sistemas de certificación no deben sustituir la responsabilidad del operador en materia de diligencia debida. En otras palabras, las certificaciones privadas pueden ser una herramienta para ayudar a los operadores europeos a realizar la diligencia debida para cumplir con los criterios de legalidad, deforestación y trazabilidad.

Los operadores deben poder justificar por qué y cómo los sistemas de certificación cumplen con los requisitos del EUDR. Para ello, se deben tener en cuenta tres elementos:

- ✱ La cobertura de los requisitos legales pertinentes al EUDR por parte del sistema de certificación.
- ✱ La robustez del sistema de certificación: en particular, el alcance de la certificación (¿aplicable a qué actores de la cadena de valor? ¿a qué productos?), la gobernanza (gestión de los procedimientos internos y actualizaciones, por ejemplo), los procesos de acreditación de los organismos de control; la cualificación de los auditores y la frecuencia de las auditorías; la gestión del incumplimiento, la imparcialidad y la gestión de los conflictos de intereses, etc. Esta información debe ser reevaluada periódicamente por el operador, en particular en relación con los requisitos del EUDR.
- ✱ Trazabilidad y ausencia de mezcla con productos no certificados.

Cabe destacar que la presente herramienta no ha realizado un trabajo exhaustivo de comparación de la cobertura de los requisitos legales pertinentes por sistemas de certificación utilizados en el sector palmicultor de Colombia.

Esquema de certificación APSColombia

En 2018, el sector palmero colombiano, liderado por FEDEPALMA, tomó la decisión de desarrollar una estrategia de origen, que permitiera diferenciar y posicionar el aceite de palma de Colombia como un producto sostenible, comprometido con la legalidad y la inclusión productiva. Fue así como se implementó entre 2019 y 2022 el Programa de Aceite de Palma Sostenible de Colombia, el cual evolucionó hasta constituir a finales de 2022 el esquema de certificación para la producción de aceite de Palma Sostenible de Colombia (APSColombia).

El modelo de origen sostenible de este sector parte de tres componentes principales: el apoyo y monitoreo a la implementación de las mejores prácticas de sostenibilidad; la evaluación por parte de terceros y la certificación del cumplimiento de los estándares APSColombia, para cultivos y plantas extractoras; y el aseguramiento de la trazabilidad en la cadena de suministro. En el desarrollo de este modelo intervienen distintas organizaciones como son FEDEPALMA, Cenipalma, la Corporación APSColombia, las empresas palmeras y aliados internacionales como Solidaridad e IDH. El esquema de certificación APSColombia se basa en las normas NE001 y NE002, desarrolladas por FEDEPALMA e ICONTEC, el organismo nacional de normalización. Las normas están basadas en una matriz legal acorde con la normativa aplicable ya sea a los cultivos de palma o a las plantas extractoras, que se complementa con otros requisitos asociados a prácticas voluntarias de sostenibilidad ambiental, social y económica. El anexo 4 presenta el análisis de compatibilidad del cumplimiento legal bajo el estándar NE001 para plantaciones de palma de aceite frente a los requisitos referenciados en la EUDR.



CATEGORÍA 1 DERECHO DE USO DEL SUELO

En Colombia, el régimen de tenencia de la tierra es complejo y diverso, con una coexistencia de propiedad, tenencia y posesión especialmente en zonas rurales donde se desarrolla el cultivo de palma de aceite. Aunque el título de propiedad es el medio legal principal para acreditar la tenencia, la legislación colombiana reconoce otras formas de acceso legítimo a la tierra, como la posesión regular, los contratos de arrendamiento, los derechos colectivos de comunidades étnicas y los procesos de formalización de tierras liderados por el Estado.

En la práctica, una parte significativa de los pequeños y medianos productores de palma no cuenta con títulos formales, pero con derechos reconocidos localmente y en muchos casos con procesos de formalización en curso. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) y la Agencia Nacional de Tierras (ANT) han identificado que la informalidad en la tenencia no impide necesariamente el acceso a programas de sostenibilidad o inhabilita la producción, siempre que se pueda demostrar un vínculo legítimo con el predio.

La legislación colombiana prohíbe o condiciona expresamente el establecimiento de cultivos agroindustriales en zonas de reserva forestal, áreas protegidas o territorios colectivos sin consentimiento previo, salvo que exista una autorización expresa en los instrumentos de ordenamiento territorial o ambiental y de las autoridades competentes. Aunque no es una práctica común y solo alcanza 198 hectáreas en todo el país, se han documentado casos de expansión de cultivos en zonas no habilitadas, como resguardos indígenas en departamentos como Guaviare. En décadas anteriores también ocurrieron en territorios colectivos afrocolombianos en Nariño. Aunque estas situaciones han sido reportadas por las autoridades y en gran medida se han resuelto, han generado un daño reputacional al sector.

Las tablas a continuación presentadas por área de la ley muestran las recomendaciones de diligencia debida retenidas consensualmente por las partes interesadas.



4

RECOMENDACIONES DE DILIGENCIA DEBIDA SOBRE LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES AL ACEITE DE PALMA

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debida Diligencia
 Derechos de uso del suelo 1.1.1. La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad privada individual o por la posesión (regular o irregular). NB: La tenencia de la tierra puede ser individual o colectiva (ver el requisito siguiente).	La tenencia legítima de la tierra en Colombia tiene diversas formas y por ende se puede demostrar bajo diferentes mecanismos, es decir que la propiedad no es un requisito para la tenencia legal de la tierra, considerando que la posesión es una situación de hecho que puede transitar a la consolidación de la propiedad como derecho mediante el modo de la prescripción adquisitiva de dominio declarada por un juez o al reconocimiento de su titulación mediante acto administrativo, mientras nadie lo discuta no genera riesgo alguno. Es importante destacar que el tipo de tenencia de la tierra no constituye un factor de ilegalidad en el proceso, ya que el productor de palma de aceite es considerado responsable de la gestión de la finca, siendo válido que sea usufructuario o tenga cualquier otro tipo de relación jurídica con la finca.	Alto nivel de implementación Diligencia debida aligerada	Nota: La ausencia de evidencia documental no implica ilegalidad o incumplimiento, puesto que no es un requisito para considerar la tenencia o el derecho de uso del suelo como legal en el país. Consultas con partes interesadas Confirmar que no hay denuncias o litigios en las tierras de producción de la cadena de la palma realizando entrevistas con las partes interesadas tal y como ONG locales y nacionales especializadas en temas de tenencia. Recopilación y verificación de datos Recopilar y analizar los informes de ONG locales y nacionales especializadas en temas de tenencia de la tierra, consultar la prensa nacional o internacional para identificar posibles conflictos de tenencia en la zona de abastecimiento. Consultar los canales oficiales sobre quejas y denuncias, incluyendo la Agencia Nacional de Tierras (ANT), denuncias por ocupación irregular de predios.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debida Diligencia
	Según FEDEPALMA 2023, comparativamente con otros sectores en el país, en palma se presenta un mayor grado de formalización de la tierra. Entre el 70% y el 95,5% de los productores cuentan con títulos de propiedad formalizados. En la zona oriental, el 95,5% de los productores tienen títulos de propiedad, mientras que, en la zona norte, el 76,5% posee títulos.	Alto nivel de implementación Diligencia debida aligerada	Si hay indicios de denuncias o litigios, entonces las siguientes acciones podrían ser realizadas: Recopilación y verificación de documentos Títulos Formales Solicitar el Certificado de Tradición y Libertad ante la Superintendencia de Notariado y Registro Título informal: compra-venta sin registro o herencia no formalizada. Posesión regular: con pruebas de ocupación y mejoras (para eventual adjudicación). Derechos de uso: solicitar contratos firmados o documentos soporte que comprueben el estatus del derecho a la producción en predio ajeno. En caso de contratos verbales: Verificación mediante actas, con vecinos, asociaciones o cooperativas. Consultas con partes interesadas En caso de contratos verbales: Verificación de testimonios de terceros. Elaboración de actas con testigos en caso de ser necesario.
 Derechos de uso del suelo 1.1.2. El agricultor ejerce el derecho a la producción en la parcela a través de contratos de arrendamiento, usufructo, aparcería o contratos de asignación provisional NB: Este requisito entra en juego/ es PERTINENTE cuando el productor tiene la mera tenencia, o sea, no tiene la propiedad o la posesión de la tierra tal como descrito en los requisitos anteriores	El agricultor que no es propietario o poseedor de la tierra privada puede ejercer derechos de uso a través de contratos orales o escritos de arrendamiento, usufructo o asignación provisional. En la producción de palma no es común y no se han identificado evidencias de agricultores produciendo en tierras sobre las cuáles no se tenga la posesión o propiedad directa sobre la tierra. Eso se debe a que la naturaleza del cultivo de palma es permanente, lo que desincentiva el uso de tierras ajenas sin estabilidad jurídica.	Alto nivel de implementación Diligencia debida aligerada	

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debida Diligencia
 Derechos de uso del suelo 1.1.3. La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad colectiva NB: La tenencia de la tierra puede ser individual o colectiva (ver requisito anterior).	Colombia se caracteriza por ser un país con alto reconocimiento jurídico y práctico de los derechos de los pueblos indígenas y afrocolombianos. En Colombia actualmente, 37,8 millones de hectáreas están registradas bajo propiedad colectiva, distribuidas entre resguardos indígenas y tierras de comunidades afrodescendientes. Esto equivale a cerca del 34 % del territorio nacional. En particular, las tierras comunitarias indígenas representan el 28,4 % del país. https://www.cifor-icraf.org/publications/pdf_files/infobrief/6704-infobrief.pdf Sin embargo, aún existen solicitudes de ampliación y reconocimiento de derechos territoriales de estos grupos, en especial en regiones como el Cauca.	Alto nivel de implementación	Análisis cartográfico Sobreponer los puntos o polígonos de proveedores con capas de territorios colectivos legalmente constituidos (mapas del Ministerio del Interior y Agencia Nacional de Tierras (ANT) tienen la información georreferenciada de los territorios colectivos). 1. Si se presentan traslapes, pero los productores pertenecen al resguardo indígena o al consejo comunitario afrocolombiano, no se requiere ninguna acción de diligencia debida. Sin embargo, se puede recomendar esta acción de diligencia, como buena práctica: Recopilación y verificación de documentos - De manera aleatoria (por muestro), se puede solicitar al Ministerio de Interior un Certificado de Pertenencia a la Comunidad (Consejo comunitario Afrocolombiano), para validar que el productor hace parte de esta comunidad. - La autoridad interna del territorio colectivo (cabildo o consejo comunitario) puede emitir directamente una certificación de pertenencia.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debida Diligencia
	En departamentos como Chocó y Nariño se presentaron conflictos por la expansión de cultivos de palma en territorios colectivos afrocolombianos en el pasado, los cuales han sido resueltos en favor de las comunidades. Más recientemente, se ha reportado el establecimiento de cultivos en territorios indígenas en el Guaviare. El mayor riesgo se puede presentar en zonas con alta presencia de estos territorios colectivos de comunidades afrocolombianas y resguardos indígenas, como Chocó, Nariño, Norte de Santander y Guaviare. Nota: las comunidades indígenas no producen palma de aceite en sus territorios colectivos, pero sí hay casos en consejos comunitarios o territorios colectivos afrocolombianos. En los casos de la tenencia de propiedad colectiva de los consejos comunitarios afrocolombianos, este título se otorga a través de un procedimiento administrativo de titulación colectiva, que está regulado, por la ley 70 de 1993 (ley de comunidades negras) y gestionado por la Agencia Nacional de tierras. Si hay existencia de cultivos en estos territorios por parte de sus habitantes, estos deben contar con los respectivos permisos de sus autoridades tradicionales.	Alto nivel de implementación	2. Si se presentan traslapes de áreas productivas y el productor no está registrado en el censo o registro del resguardo o territorio colectivo, es necesario aportar prueba documental que evidencie la autorización cabildo o concejo comunitario para producir en sus territorios. Internamente, la Junta del Consejo Comunitario, es la instancia que representa a la comunidad, administra los archivos y gestiona la organización socioeconómica.

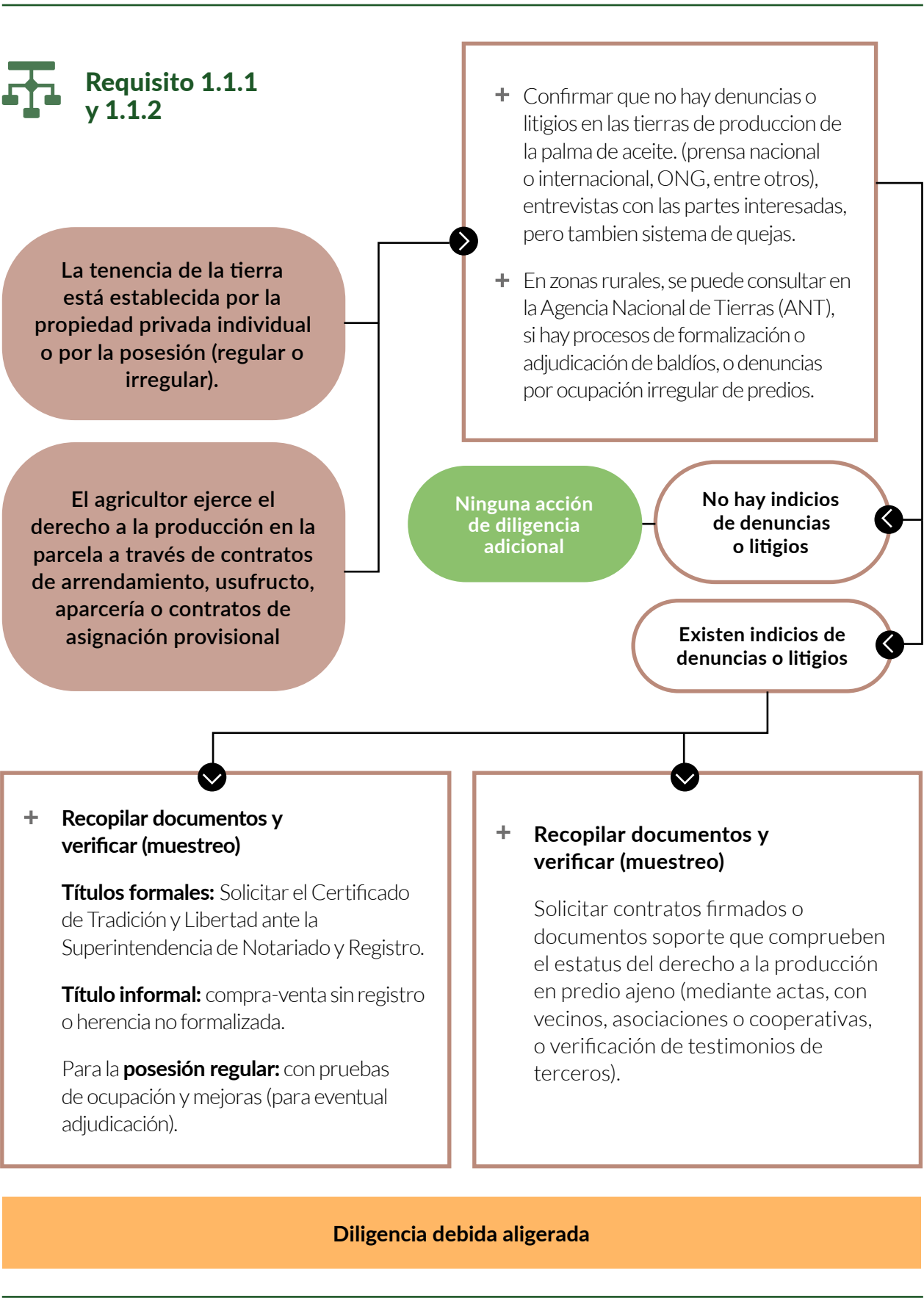
Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debida Diligencia
 Derechos de uso del suelo 1.1.4. El área de producción agrícola no ha sido reportada por situaciones de expulsión forzosa, abandono o desplazamiento del dueño original.	Se presentaron casos despojo de tierras previos a 2010, muchos de estos resueltos con medidas de protección y recuperados, en departamentos como Nariño, Chocó y Norte de Santander. Recientemente en Guaviare se reportan cultivos en territorios indígenas con unas 200 has de cultivo en territorio Nukak, con fines ilícitos y de usurpación. Estas conductas son rechazadas por el sector y han sido denunciadas penalmente. Los casos asociados a despojo tierras son 27 proyectos, de los cuales se encuentran en etapa post-fallo de la Unidad de Restitución de tierras despojadas, lo que equivale a menos del 1% del área sembrada en palma de aceite.	Alto nivel de implementación Diligencia debida aligerada	Consultas con partes interesadas Revisar que no hay un conflicto de tierras en el área de suministro mediante la realización de entrevistas con alcaldía, residentes locales, ONG. Si hay indicio de conflicto, se sugiere proceder con el siguiente paso: Recopilación de datos relevantes - Consultar informes de la Unidad para las Víctimas- Registro Único de Víctimas - RUV o la Comisión de la Verdad, que ofrece mapas interactivos por municipio, pueden orientar inicialmente. Solo se determinará ilegal un predio productor en tierras despojadas cuando un fallo judicial haya sido emitido. - Consultar la página web de la unidad de restitución de tierras https://www.urt.gov.co/ específicamente RUPTA, Registro Único de Tierras Despojadas y en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF). - Consultar el portal de datos abiertos (https://www.datos.gov.co/browse?q=Restituci%C3%B3n+de+tierras&-sortBy=relevance&page=1&pageSize=20) - Solicitar apoyo en una Personería Municipal o Defensoría del Pueblo, especialmente si se relaciona con tierras que podrían estar bajo observación o conflicto.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debida Diligencia																																																						
 Derechos de uso del suelo 1.2.1. La parcela se encuentra dentro de la Frontera Agrícola; si se encuentra en áreas condicionadas se permite la producción solo bajo determinadas condiciones que deben ser cumplidas.	La palma de aceite se encuentra al interior de la Frontera Agrícola, solamente el 0.03% se encuentra fuera de la Frontera Agrícola, que corresponde a 21.910 ha. Palma en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP). Fuente SISPA 2025- RUNAP: <table><tr><th>Etiquetas de fila</th><th>Área bruta (ha)</th><th>%</th></tr><tr><td>Santander</td><td>6.022</td><td>49,8</td></tr><tr><td>Casanare</td><td>3.197</td><td>26,5</td></tr><tr><td>Cesar</td><td>1.555</td><td>12,9</td></tr><tr><td>Córdoba</td><td>1.199</td><td>9,9</td></tr><tr><td>Atlántico</td><td>92</td><td>0,8</td></tr><tr><td>Meta</td><td>11</td><td>0,1</td></tr><tr><td>Norte de Santander</td><td>4</td><td>0,0</td></tr><tr><td>Caldas</td><td>1</td><td>0,0</td></tr><tr><td>Sucre</td><td>0</td><td>0,0</td></tr><tr><td>La Guajira</td><td>0</td><td>0,0</td></tr><tr><td>Total general</td><td>12.081</td><td>100</td></tr></table> <table><tr><th>Tipo</th><th>Área bruta (ha)</th><th>%</th></tr><tr><td>Distritos Regionales de Manejo Integrado</td><td>11.590</td><td>95,9</td></tr><tr><td>Distritos de Conservación de Suelos</td><td>410</td><td>3,4</td></tr><tr><td>Reserva Natural de la Sociedad Civil</td><td>73</td><td>0,6</td></tr><tr><td>Reservas Forestales Protectoras Nacionales</td><td>8</td><td>0,1</td></tr><tr><td>Total general</td><td>12.081</td><td>100</td></tr></table>	Etiquetas de fila	Área bruta (ha)	%	Santander	6.022	49,8	Casanare	3.197	26,5	Cesar	1.555	12,9	Córdoba	1.199	9,9	Atlántico	92	0,8	Meta	11	0,1	Norte de Santander	4	0,0	Caldas	1	0,0	Sucre	0	0,0	La Guajira	0	0,0	Total general	12.081	100	Tipo	Área bruta (ha)	%	Distritos Regionales de Manejo Integrado	11.590	95,9	Distritos de Conservación de Suelos	410	3,4	Reserva Natural de la Sociedad Civil	73	0,6	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	8	0,1	Total general	12.081	100	Alto nivel de implementación Diligencia debida aligerada - Si el predio está dentro de la frontera Agrícola su riesgo por legalidad de uso del puede ser bajo. - Si el predio está en Frontera Agrícola condicionada o excluido de la Frontera Agrícola , puede tener un mayor riesgo.	El enfoque de análisis de la Frontera Agrícola para este criterio legal se enfoca en el régimen legal aplicable al uso del suelo. Análisis cartográfico Primero, realizar la consulta en el Sistema de planificación rural agropecuaria SIPRA de la UPRA, y realizar un análisis cartográfico cotejando los polígonos de producción, coordenadas, cédula catastral del predio o folio de matrícula inmobiliaria con el mapa de Frontera Agrícola: Recopilación de datos relevantes - Si el predio está dentro de la Frontera Agrícola, no se recomiendan más acciones de diligencia debida para este requisito, salvo para las parcelas cerca de la línea de esta Frontera. - Si el predio está en Frontera Agrícola condicionada o de exclusión se recomienda acciones adicionales. Recopilación de datos relevantes Para parcelas que están fuera de la Frontera Agrícola o cerca de la línea de la Frontera Agrícola, que por escala no permitan determinar con claridad si están dentro o fuera, se puede solicitar en la oficina de planeación el certificado de uso del suelo municipal para determinar si el uso del suelo es agropecuario y permite el cultivo de cacao con ciertas características que condicionen el sistema productivo, que deben ser cumplidas.
Etiquetas de fila	Área bruta (ha)	%																																																							
Santander	6.022	49,8																																																							
Casanare	3.197	26,5																																																							
Cesar	1.555	12,9																																																							
Córdoba	1.199	9,9																																																							
Atlántico	92	0,8																																																							
Meta	11	0,1																																																							
Norte de Santander	4	0,0																																																							
Caldas	1	0,0																																																							
Sucre	0	0,0																																																							
La Guajira	0	0,0																																																							
Total general	12.081	100																																																							
Tipo	Área bruta (ha)	%																																																							
Distritos Regionales de Manejo Integrado	11.590	95,9																																																							
Distritos de Conservación de Suelos	410	3,4																																																							
Reserva Natural de la Sociedad Civil	73	0,6																																																							
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	8	0,1																																																							
Total general	12.081	100																																																							

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debida Diligencia
 Derechos de uso del suelo 1.2.1. La parcela se encuentra dentro de la Frontera Agrícola; si se encuentra en áreas condicionadas se permite la producción solo bajo determinadas condiciones que deben ser cumplidas.	Estudios de IDEAM y FEDEPALMA demuestran que la palma no es responsable de la deforestación en Colombia (para el período 2011-2017 indican que solo el 0,4% de la deforestación nacional se atribuyó a la conversión a cultivos de palma de aceite) y por ende se establece sobre tierras al interior de la Frontera Agrícola, sobre áreas previamente deforestadas para otros usos (en especial ganadería). Solo se han reportado casos aislados en San José del Guaviare, y han sido denunciados penalmente.	Alto nivel de implementación Diligencia debida aligerada • Si el predio está dentro de la frontera Agrícola su riesgo por legalidad de uso del puede ser bajo. • Si el predio está en Frontera Agrícola condicionada o excluido de la Frontera Agrícola, puede tener un mayor riesgo.	Para las parcelas en zonas de exclusión: Recopilación y verificación de documentos Solicitar a la autoridad ambiental el Certificado de uso del suelo, y a su proveedor de cacao o directamente al productor donde se demuestre que está habilitado el uso agropecuario. si cuenta con acuerdos de cero deforestación, producción sostenible, u otras figuras que habiliten el uso agropecuario. En caso de ausencia de claridad, o para asegurarse de la buena implementación del acuerdo de conservación, se puede realizar una inspección en campo. Para las parcelas en zonas condicionadas: Recopilación de datos relevantes • Solicitar a la autoridad ambiental de su jurisdicción el tipo de condicionantes asociados a la producción agrícola en la parcela. • Solicitar del productor evidencias o declaración que da cumplimiento a la condicionante que le aplique. Verificación en campo Si los pasos anteriores no brindan claridad a la legalidad del uso del suelo en las parcelas, realizar una inspección en campo.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debida Diligencia
 Derechos de uso del suelo 1.2.2. La actividad agrícola está permitida según el ordenamiento territorial.	Como se mencionó en el requisito anterior, la palma en su mayoría se encuentra al interior de la Frontera Agrícola, así que no presenta riesgo. En Colombia, el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) es el instrumento municipal que define el uso y ocupación del suelo urbano y rural. En este marco, la actividad agrícola —como el cultivo de palma de aceite— está expresamente permitida y regulada dentro de las zonas rurales definidas por cada POT. El caso local (por municipio) puede presentar regulaciones específicas para ciertos cultivos, por lo que siempre conviene revisar el POT específico del municipio y sus UPR.	Alto nivel de implementación Diligencia debida aligerada	Implementación de procesos y procedimientos Apoyar a los productores en la obtención de permisos formales para su actividad agropecuaria para las zonas condicionadas, si procede.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debita Diligencia
 Derechos de uso del suelo 1.2.2. La actividad agrícola está permitida según el ordenamiento territorial.	En el Informe de Gestión al Congreso 2022-2023 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), se indica que, al 30 de marzo de 2023, de los 1.103 municipios del país: • 192 municipios tienen el POT actualizado. • 877 municipios tienen POT desactualizado. • 30 municipios tienen vigencia de mediano plazo vencida. • 4 municipios no han formulado POT alguno.	Alto nivel de implementación Diligencia debida aligerada	





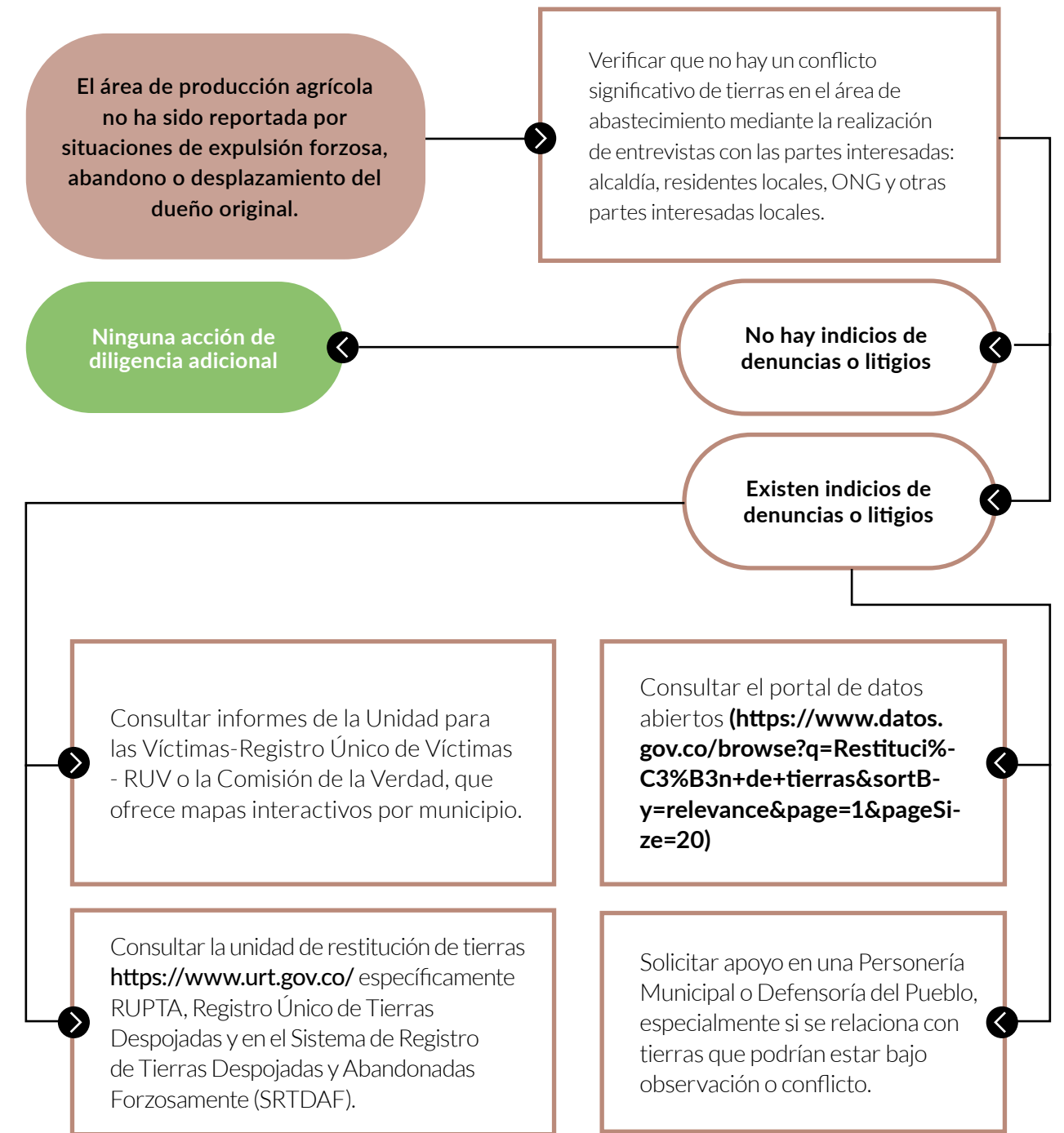
Requisito 1.1.3



Diligencia debida aligerada



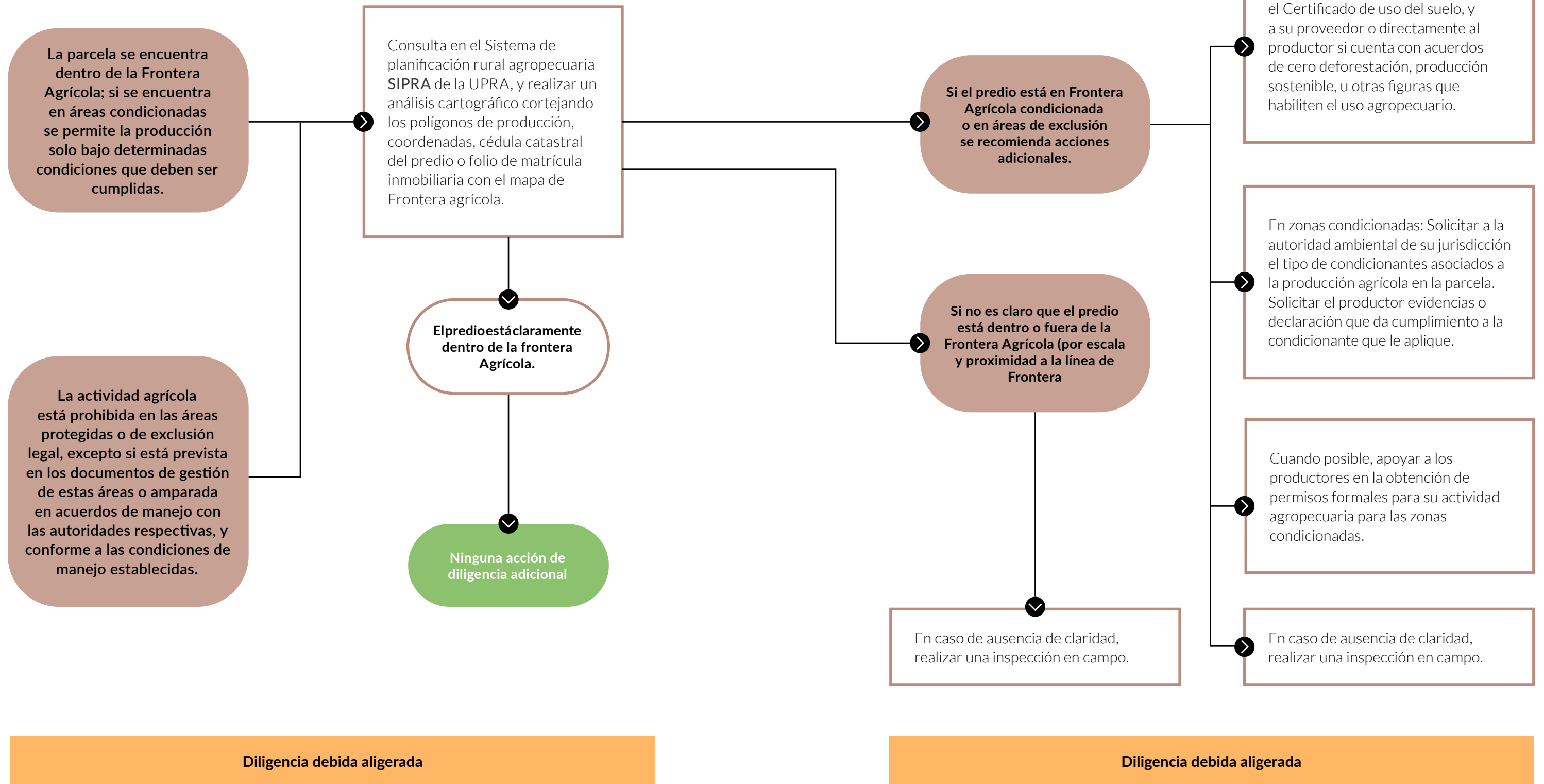
Requisito 1.1.4



Diligencia debida aligerada



Requisito 1.2.1



El marco legal relacionado con la protección ambiental en el cultivo de palma de aceite incluye varios elementos clave:

Uso de agroquímicos: El uso de pesticidas y fertilizantes es común en las plantaciones de palma. La legislación colombiana exige que los productos estén debidamente autorizados y capacitados para garantizar un uso seguro y responsable, minimizando riesgos para el suelo, los cuerpos de agua y las comunidades cercanas.

Conservación del agua y del suelo: Los productores deben contar con permisos (concesiones) de uso de agua en especial si usan riego y respetar lo establecido en estos permisos en relación con su caudal. También están obligados a proteger las zonas ribereñas y los ecosistemas acuáticos,

que pueden verse afectados por la escorrentía de agroquímicos y la expansión de cultivos.

Deforestación y uso del suelo: Colombia ha asumido compromisos para una cadena de suministro de palma libre de deforestación, respaldados por estrategias nacionales y sistemas de monitoreo. El cumplimiento de las normas sobre uso del suelo y derechos de tenencia es esencial, especialmente en zonas donde la expansión de la palma puede amenazar ecosistemas naturales. Actualmente, FEDEPALMA, en alianza con Satelligence, realiza un monitoreo satelital en tiempo real que cubre cerca de 18,5 millones de hectáreas, equivalentes al 16 % del territorio colombiano. El análisis histórico de deforestación efectuado por Satelligence para el período 2011–2023 revela que solo el 1 % del área cultivada con palma de aceite presenta deforestación, lo que significa que el 99 % de la palmiticultura en Colombia está libre de esta práctica. De ese porcentaje, únicamente el 0,08 % registró deforestación entre 2021 y 2023 ([Lanzamiento del geovisor como vigía de la cero deforestación en los cultivos de palma en Colombia - El Palmicultor](#)).

Certificaciones de sostenibilidad: El 32 % de la producción nacional de aceite de palma está certificado bajo estándares de sostenibilidad como APSColombia, Roundtable on Sustainable Palm Oil (RSPO) e International Sustainability and Carbon Certification (ISCC), lo que representa aproximadamente 192.000 hectáreas sembradas y 390 productores.

Este marco legal respalda la estrategia nacional de Colombia para alinearse con los requisitos del EUDR, aunque persisten desafíos en la implementación uniforme, especialmente entre pequeños productores.



Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debita Diligencia																		
 Protección Ambiental 2.1.1. La actividad agrícola está prohibida en las áreas protegidas o de exclusión legal, excepto si está prevista en los documentos de gestión de estas áreas o amparada en acuerdos de manejo con las autoridades respectivas, y conforme a las condiciones de manejo establecidas.	<table><tr><th>Tipo</th><th>Área bruta (ha)</th><th>%</th></tr><tr><td>Distritos Regionales de Manejo Integrado</td><td>11.590</td><td>95,9</td></tr><tr><td>Distritos de Conservación de Suelos</td><td>410</td><td>3,4</td></tr><tr><td>Reserva Natural de la Sociedad Civil</td><td>73</td><td>0,6</td></tr><tr><td>Reservas Forestales Protectoras Nacionales</td><td>8</td><td>0,1</td></tr><tr><td>Total general</td><td>12.081</td><td>100</td></tr></table> Teniendo en cuenta que las zonas de exclusión Colombia son zonas donde, por norma legal o técnica, no se pueden realizar actividades agropecuarias, está prohibido cultivar palma de aceite en áreas protegidas, en términos generales restringido. En el mapa de Frontera Agrícola de la UPR se consideran: Exclusiones legales Páramos, parque nacional natural, parque regional natural, áreas ley segunda Zona A, reservas forestales protectoras nacionales y regionales, parques y áreas arqueológicas protegidas, Área de Manejo Especial de La Macarena (zonas de preservación y de restauración para la preservación). Condicionantes Tierras de comunidades negras, áreas de reserva de ley 70 1993, áreas de resguardos indígenas declarados, áreas de ley segunda (b, c y sin categoría), áreas de recreación, distrito de conservación de suelos, distritos de manejo integrado, distritos regionales de manejo integrado, Área de Manejo Especial de La Macarena (producción), reservas naturales de la sociedad civil, humedales Ramsar, manglares, reservas de la biosfera, Área Importante para la Conservación de las Aves, zonas con potencial ambiental, remoción en masa muy alta, amenaza volcánica alta.	Tipo	Área bruta (ha)	%	Distritos Regionales de Manejo Integrado	11.590	95,9	Distritos de Conservación de Suelos	410	3,4	Reserva Natural de la Sociedad Civil	73	0,6	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	8	0,1	Total general	12.081	100	Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada	Ver acciones de diligencia debida de los requisitos legales 1.2.1 y 1.2.2. El análisis de la Frontera Agrícola se enfoca en el cumplimiento de lineamientos o normas ambientales específicas para las prácticas productivas agropecuarias.
Tipo	Área bruta (ha)	%																			
Distritos Regionales de Manejo Integrado	11.590	95,9																			
Distritos de Conservación de Suelos	410	3,4																			
Reserva Natural de la Sociedad Civil	73	0,6																			
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	8	0,1																			
Total general	12.081	100																			

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debida Diligencia
 Protección Ambiental 2.1.2. Se usan los insumos agropecuarios autorizados y se manejan de manera adecuada según procedimientos técnicos	Aunque menos intensivo que otros cultivos, el uso de agroquímicos es común en los cultivos de palma. Existen evidencias concretas sobre el uso de agroquímicos prohibidos en el sector palmero colombiano (Informe de 2024, Instituto de investigación Neerlandés Profundo en colaboración con el sindicato internacional de trabajadores del aceite de palma (IPOWU, por sus siglas en ingles). En plantaciones de palma de aceite en Colombia se están utilizando fungicidas como kasugamycin y benomyl, los cuales han sido retirados del mercado en la UE debido a su toxicidad. El informe identificó el uso de un total de 56 agroquímicos en estas plantaciones, incluidos tres clasificados como muy peligrosos por la Organización Mundial de la Salud.	Alto nivel de implementación Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de documentos: Obtener la lista de plaguicidas y fertilizantes autorizados/ no autorizados por el ICA. Aplicación de procedimientos y procesos - Recopilación sistemática de información de los productores, si está disponible, sobre: (1) el método de aplicación de herbicidas, insecticidas, fertilizantes y fungicidas (directa o mediante subcontratación); (2) el tipo de herbicidas, insecticidas, fertilizantes y fungicidas utilizados (comprobar que figuran en la lista actualizada de productos autorizados por el ICA); y (3) el de tratamiento de los envases. Esta recopilación de información puede realizarse, por ejemplo, rellenando periódicamente una hoja de control de la aplicación de fertilizantes y pesticidas y una hoja de control de los envases, o rellenando periódicamente un cuestionario. - Proporcionar a los productores y cooperativas la lista actualizada de herbicidas, insecticidas, fertilizantes y fungicidas autorizados/no autorizados a nivel de la cooperativa. - Suministrar a los productores herramientas para supervisar la aplicación de fertilizantes y pesticidas y el tratamiento de los envases. - Llevar a cabo campañas de capacitación y comunicación a los productores sobre los pesticidas y fertilizantes autorizados/no autorizados y sobre el tratamiento de los envases.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debida Diligencia
 Protección Ambiental 2.1.2. Se usan los insumos agropecuarios autorizados y se manejan de manera adecuada según procedimientos técnicos.	Con base en los resultados del Índice de Sostenibilidad (IDS) de Cenipalma, con corte al 10 de julio de 2025, se destaca que el sector palmero colombiano ha consolidado una gestión adecuada, responsable y controlada en el manejo de agroquímicos dentro de sus procesos productivos. Esta herramienta técnica, diseñada y aplicada específicamente para el sector, permite evaluar de manera integral la implementación de mejores prácticas en los ejes económico, ambiental y social a nivel predial. De un total de 4.629 fincas productoras de palma de aceite evaluadas, únicamente 504 fincas (11,05%) presentan prácticas por ajustar respecto al criterio (corte julio 2025 IDS). Los agroquímicos utilizados son legalmente permitidos y su uso es racional. Esto significa que 4.125 fincas (89,11%) cumplen satisfactoriamente con este requisito, reflejando así una sólida cultura sectorial orientada hacia la legalidad, sostenibilidad y la aplicación de buenas prácticas agrícolas en el uso de insumos.	Alto nivel de implementación Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de documentos - Plan de manejo de plaguicidas o de productos de protección para el cultivo incluidos los biológicos cuando aplique. - Plan o procedimiento de manejo de envases vacíos de químicos - Plan o procedimiento de salud ocupacional y contingencias - Plan de capacitación a los colaboradores en manejo de sustancias químicas (incluir bitácoras o listados de asistencia) en manejo integrado de sustancias químicas. - Plan de manejo de residuos solidos - Políticas en las empresas de no uso de productos etiqueta roja. - Procedimiento de uso adecuado de plaguicidas y fertilizantes. - Bitácora de las aplicaciones de productos químicos y biológicos en las fincas. - Plan de manejo y uso de equipo de protección personal - Informes de auditorías externas - Informe de visita de seguimiento de agrónomos - Posibles informes de ONG, cooperativas y la administración local sobre posibles casos de contaminación del suelo o cursos de agua en la zona de abastecimiento.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debita Diligencia
 Protección Ambiental 2.1.3. La actividad productiva no genera vertimientos a las fuentes de agua o, de hacerlo, cuenta con los planes de manejo y permisos de vertimientos respectivos.	Los vertimientos generalmente no se dan en el cultivo. En algunos casos se generan vertimientos domésticos, cuando la producción cuenta con restaurante o casino para sus trabajadores.	Alto nivel de implementación Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de datos Realizar una encuesta con sus proveedores o productores para determinar si cuentan con áreas de casino o restaurantes. Para productores que cuenten con áreas de casino o restaurantes se recomiendan las acciones de diligencia siguientes: • Solicitar a los proveedores permiso de vertimientos Decreto 1076 de 2015. • Verificar si han sido objeto de sanciones ambientales por parte de las CAR. VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales - RUJA Consulta de Infracciones o Sanciones
 Protección Ambiental 2.1.4. Los residuos sólidos y empaques de insumos agrícolas generados se clasifican, caracterizan, identifican y disponen adecuadamente.	El procedimiento técnico obligatorio, establecido para los residuos sólidos es el siguiente: 1. Clasificados (orgánicos, reciclables, peligrosos, etc.). 2. Caracterizados (identificación de tipo, volumen, origen). 3. Identificados (etiquetado, almacenamiento adecuado). 4. Dispuestos según su tipo: Compostaje o uso agrícola (orgánicos), recolección selectiva (reciclables), entrega a gestor autorizado (residuos peligrosos).	Bajo nivel de implementación Diligencia Debita estándar	Recopilación y verificación de información • Realizar encuestas y/o pedir autodeclaraciones para determinar si el productor sigue el procedimiento técnico obligatorio, establecido para los residuos sólidos. Verificaciones de campo • Realizar verificaciones a nivel de productor y auditorías ambientales, de forma periódica y por muestreo, para evaluar el tratamiento de vertimientos cuando aplique • Inscribir estos controles en el registro de actuaciones de diligencia debida.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debita Diligencia
 Protección Ambiental 2.1.4. Los residuos sólidos y empaques de insumos agrícolas generados se clasifican, caracterizan, identifican y disponen adecuadamente.	Según el IDS el 36% implementa acciones dentro de su manejo con el fin de minimizar los impactos al ambiente relacionados con la generación de residuos. A través de los núcleos palmeros y su liderazgo, el sector desarrolla jornadas de capacitación y recolección de residuos posconsumo, en coordinación con programas avalados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Estas acciones abarcan la gestión disposición de residuos derivados de agroquímicos y plásticos de un solo uso, siguiendo protocolos técnicos y estándares de sostenibilidad. La Contraloría General de la República ha señalado en auditorías ambientales que algunas agroindustrias no cumplen con la normativa del manejo posconsumo, especialmente en cultivos industriales como palma. Se reporta que hay mayor riesgo de incumplimiento con pequeños productores.	Bajo nivel de implementación Diligencia Debita estándar	Implementación de procesos y procedimientos • Promover el establecimiento de un plan de mejora que permita el cumplimiento del requisito legal en el transcurso de 2 años. • Apoyar a los productores en capacitaciones para asegurar el manejo de envases y residuos sólidos.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debida Diligencia
 Protección Ambiental 2.1.5. El uso del agua para otras actividades asociadas a la transformación posteriormente a la obtención de un permiso o concesión y según las condiciones de este permiso/ concesión.	El riego en plantaciones de palma de aceite no es generalizado, aunque sí es común en algunas zonas del país con déficit hídrico y debido a la variabilidad climática actual. En regiones con déficit hídrico como Magdalena, Cesar y la Guajira el riesgo se considera una práctica indispensable y de implementación generalizada. El 64% de las fincas registradas a través del IDS cuentan con permisos de concesión, que incluyen el uso doméstico para viviendas, oficinas y riego. De manera complementaria, desde FEDEPALMA se trabaja de forma articulada con las Corporaciones Autónomas Regionales en jornadas de apoyo que facilitan a los productores el trámite y la obtención de sus permisos ambientales. Estas iniciativas buscan no solo agilizar los procesos, sino también fortalecer la comprensión de los requisitos normativos y garantizar que cada gestión llegue a un feliz término. Según un informe del Ministerio de Ambiente, el 53% de las concesiones no reportaron volúmenes de agua captados en 2023, y el 24% carecían de sistemas de medición, lo que impide un control efectivo del uso del agua.	Bajo nivel de implementación Diligencia Debida estándar	En un primer paso, determinar si la plantación tiene riego, mediante entrevista o cuestionario. Si el cultivo tiene riego, se recomiendan las acciones de diligencia siguientes: Recopilación y verificación de datos: Si tiene la concesión • Si el cultivo tiene riego, deberá contar con el permiso o concesión y/o soporte del distrito de riego o acueducto veredal vigente o evidencia de que lo tiene en trámite. • Consultas específicas en el VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales - RUJA Consulta de Infracciones o Sanciones) y autoridades ambientales sobre infracciones al uso de agua. Verificación en campo • Verificar mediante entrevistas con los productores u observaciones directas en las plantaciones, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los permisos. Implementación de procedimientos y procesos • Apoyar a los productores para la obtención de permisos y concesiones de agua y en cumplimiento a lo establecido en estos permisos.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debida Diligencia
 Protección Ambiental 2.1.6. Los productores están obligados a la protección y conservación de los suelos.	En general el cultivo de la palma de aceite no contribuye a la desertificación o degradación de suelos. La mayor parte de cultivos nuevos reemplaza cultivos ya establecidos o pasturas para ganadería. Por ser un cultivo perenne donde es común el uso de coberturas con leguminosas y el mantenimiento de sotobosque en las plantaciones, se favorece la formación de suelos. Además, el cultivo de palma de aceite es perenne, lo cual es favorable para la conservación de los suelos. Los últimos estudios realizados por FEDEPALMA y el proyecto BIOCARBONO con Banco Mundial relacionan las buenas prácticas para el manejo de suelos, mejorando también la capacidad de captura de carbono.	Alto nivel de cumplimiento Diligencia Debida aligerada	Nota: El cumplimiento de este indicador puede demostrarse con pruebas documentales, como el aporte de materia orgánica al cultivo y análisis de suelos. Sin embargo, la ausencia de pruebas documentales no implica incumplimiento. Consultas con partes interesadas: • Confirmar la ausencia de casos de degradación del suelo en la zona de abastecimiento mediante entrevistas con cooperativas, ONG, autoridades y otros actores locales Implementación de procedimientos y procesos • Apoyar a los productores en las mejores prácticas para el manejo y conservación de los, por ejemplo, mediante formación, campañas de comunicación, etc. • Promover el uso de leguminosas como sombra y fertilizantes nitrogenados de lenta liberación. Recopilación de documentos • Consultar los posibles informes de ONG, cooperativas y la administración relacionados con posibles casos de degradación del suelo en la zona de abastecimiento. • Consultar registro de infractores en el RUJA. • Obtener información de los productores, si está disponible, sobre buenas prácticas de manejo de suelos: - Detalles sobre la posible formación de los productores (organizaciones de formación, fecha, participantes, contenido, etc.) en buenas prácticas agrícolas. - Plan de manejo y uso del suelo. - Manual de buenas prácticas agrícolas. - Plan de manejo integrado de plagas o plan de rotación de moléculas de agroquímicos. - Informe de visita de seguimiento de agrónomos - Informe sobre agricultura regenerativa.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debida Diligencia
 Protección Ambiental 2.1.7. La actividad agrícola no supera los límites legales de contaminantes atmosféricos, y la quema de residuos agrícolas se hace posteriormente a la obtención de un permiso y según las condiciones legales.	El sector palmero colombiano afirma que tiene una baja huella de carbono agrícola, en parte gracias a: El uso moderado de fertilizantes, prácticas sostenibles como cobertura vegetal entre hileras y el no uso de quema sistemática. El ICA y estudios académicos han advertido que en algunas regiones se usan fertilizantes y plaguicidas en exceso, así como de maquinaria agrícola, lo que puede contribuir a emisiones de gases de efecto invernadero (N₂O). El estudio FEDEPALMA (2021) sobre la huella de carbono del aceite de palma crudo (APC) en Colombia —realizado en el marco del componente de sostenibilidad del Proyecto Biocarbono Orinoquía— reporta que el cultivo de palma de aceite tiene una huella promedio de 182 kg CO₂ equivalente por tonelada de aceite producido, considerando las emisiones desde el cultivo hasta la extracción del aceite. En otras palabras, cada tonelada de aceite de palma colombiano genera aproximadamente 0,182 toneladas de CO₂e, lo que se considera una de las huellas más bajas del mundo para este producto agroindustrial.	Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada	Consultas con las partes interesadas: • Confirmar la ausencia de casos de contaminación atmosférica en la zona de abastecimiento mediante entrevistas con cooperativas, ONG, autoridades y otros actores locales. Implementación de procedimientos y procesos • Promover buenas prácticas agrícolas que incluyan la prohibición y efectos negativos de las quemas de residuos de cultivo. • Capacitar los productores sobre los permisos necesarios y las condiciones aplicables. • Fomentar la adopción de políticas y asistencia técnica que incluya la prohibición y efectos negativos de las quemas de residuos de cultivo. Recopilación de documentos: • Recomendaciones técnicas sobre buenas prácticas en aplicación productos químicos que generen contaminación atmosférica. • Registro de infracciones en el Registro Único de Infracciones Ambientales (RUIA).

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debida Diligencia
 Protección Ambiental 2.2.1. El productor no estableció nuevas áreas productivas de productos pertinentes en áreas deforestadas después del 29 de Julio de 2021.	Mediante la Ley 2111 de 2021 se modifica el Código Penal introduciendo el delito de deforestación en su Artículo 33 no establece una fecha de corte o línea base de deforestación, pero la eleva a rango de delito, entrando en vigor el 29 de julio de 2021. Se toma esta última fecha como fecha de corte y se podrán cotejar y tomar evidencias a partir de esta fecha o con los casos de deforestación reportados a partir de la entrada en vigor de la ley. En su mayoría se reconoce que, actualmente, el cultivo de palma en Colombia no está directamente relacionado con la deforestación. Existen análisis y estudios en este tema con el IDEAM y el propio gremio. Colombia dispone de un sistema de monitoreo satelital de deforestación en tiempo real, que permite ratificar que el 99% del área cultivada entre 2011 y 2024 está libre de deforestación. FEDEPALMA, en alianza con Satelligence, realiza un monitoreo satelital en tiempo real que cubre cerca de 18,5 millones de hectáreas, equivalentes al 16 % del territorio colombiano. El análisis histórico de deforestación efectuado por Satelligence para el período 2011–2023 revela que solo el 1 % del área cultivada con palma de aceite presenta deforestación, lo que significa que el 99 % de la palmicultura en Colombia está libre de esta práctica. De ese porcentaje, únicamente el 0,08 % registró deforestación entre 2021 y 2023.	Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada	Análisis cartográfico • Sobreponer los puntos o polígonos de proveedores con capas de deforestación y núcleos de deforestación del IDEAM. Si los polígonos están en áreas cercanas a los núcleos de deforestación se sugiere lo siguiente: • El uso de la información de Satelligence, proporcionada por FEDEPALMA de acceso gratuito para el gremio. • A través del núcleo, solicitar que, mediante el aplicativo de Satelligence, se verifique si se presentaron fenómenos de deforestación antes del 29 de julio de 2021 Recopilación y verificación de documentos • En un muestro de productores cercanos a núcleos de deforestación, verificar si han sido objeto de sanciones ambientales por parte de las CAR. VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales - RUIA Consulta de Infracciones o Sanciones.

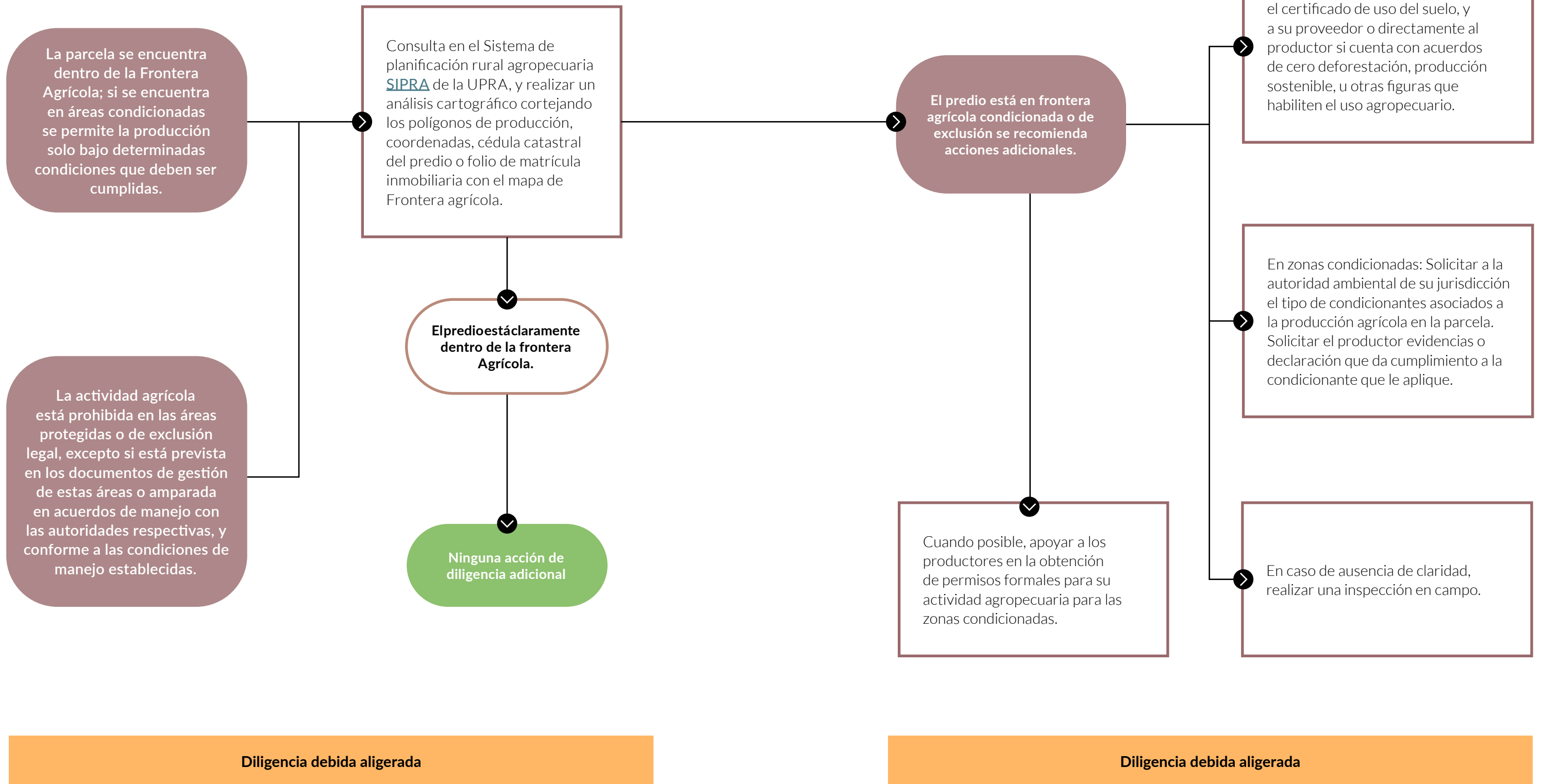
Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debita Diligencia
 Protección Ambiental 2.2.2. La actividad agrícola no contraviene a la protección de las especies amenazadas o a la conservación de la biodiversidad.	Las plantaciones de palma comparativamente con otros cultivos y con pasturas en estudios de FEDEPALMA (Proyecto Paisaje palmero Biodiverso) ha demostrado que la palma especialmente en etapas maduras de cultivo sirve como refugio de especies y funcionalidad ecosistémica. Algunas especies protegidas de fauna se pueden encontrar en las plantaciones. Las granjas cercanas a los bosques naturales pueden tener altos índices de diversidad de fauna. La caza ilegal no es una actividad común hoy día y está altamente controlada, pero puede presentarse en plantaciones ubicadas cerca de áreas protegidas y bosques naturales.	Alto nivel de cumplimiento	Recopilación y verificación de información - Se recomienda revisar el Registro Único de Infracciones Ambientales https://vital.minambiente.gov.co/SIL-PA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext - En casos que se disponga, presentar los que tengan estudios de fauna y flora en sus fincas. Consultas con partes interesadas - Confirmar la correcta aplicación de las normas de protección de la biodiversidad mediante entrevistas con representantes de la comunidad, ONG locales, autoridades locales. Implementación de procedimientos y procesos - Apoyar a los productores en la evaluación de presencia de especies sensibles, identificación de corredores biológicos y listados de especies amenazadas. - Realizar campañas de concientización de los productores sobre la importancia y protección de la flora y fauna en áreas de producción.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debita Diligencia
 Protección Ambiental 2.2.2. La actividad agrícola no contraviene a la protección de las especies amenazadas o a la conservación de la biodiversidad.		Alto nivel de cumplimiento	Verificaciones de campo Si a través de otras acciones de diligencia se han detectado indicios de riesgo de incumplimiento de este requisito o de cercanía con áreas protegidas (mediante cruce con Frontera Agrícola en acción 1.2.1), se pueden realizar visitas de campo para confirmar la correcta aplicación de las normas de protección de la biodiversidad mediante: (1) entrevistas con los productores (nivel de conocimiento de la normativa, actividades de caza ilegal, especies protegidas de fauna y flora, etc.); y (2) observaciones directas en lotes palmeros (presencia o ausencia de ecosistemas sensibles como cursos de agua y zonas pantanosas, así como flora y fauna protegidas).



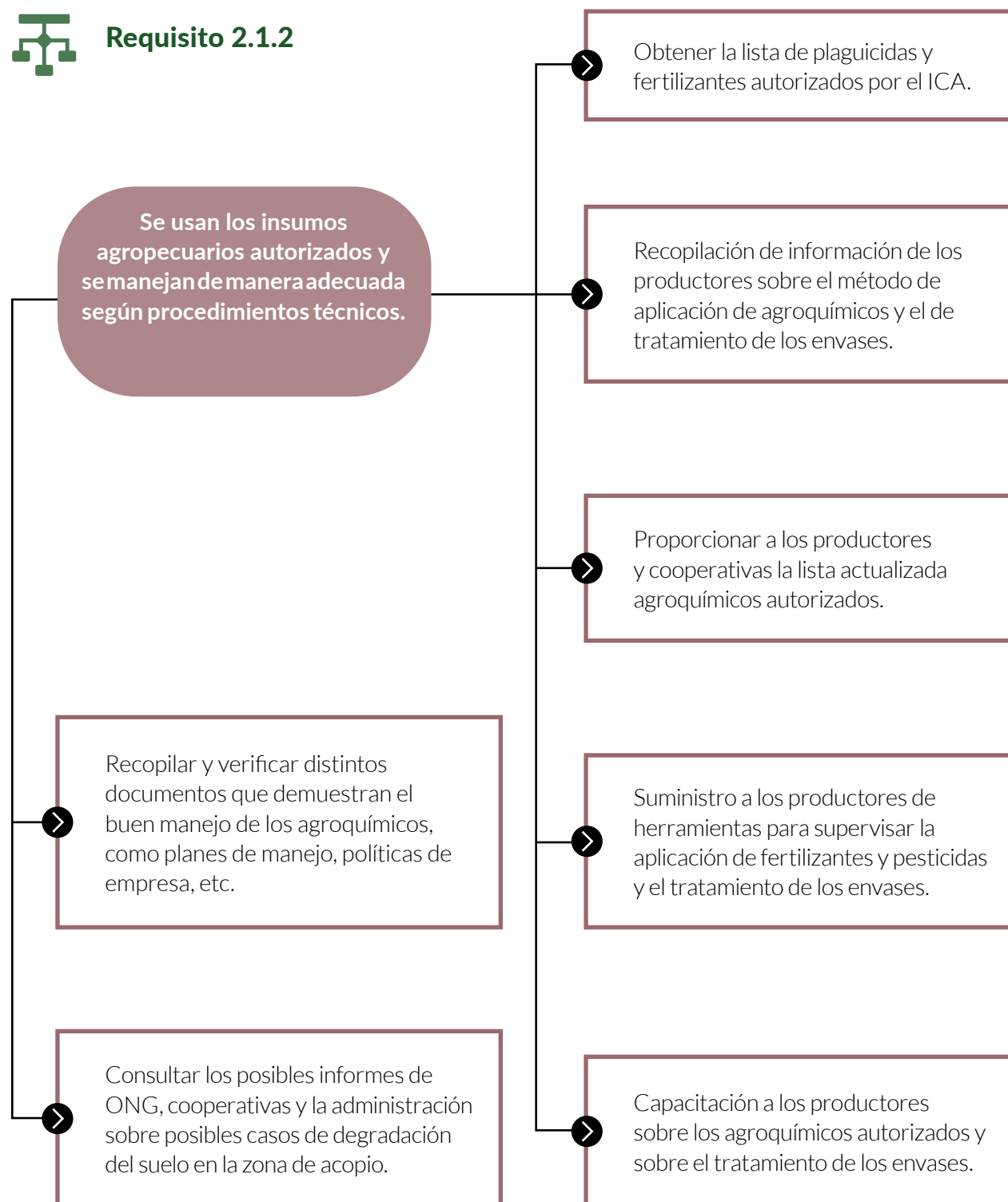


Requisito 2.1.1





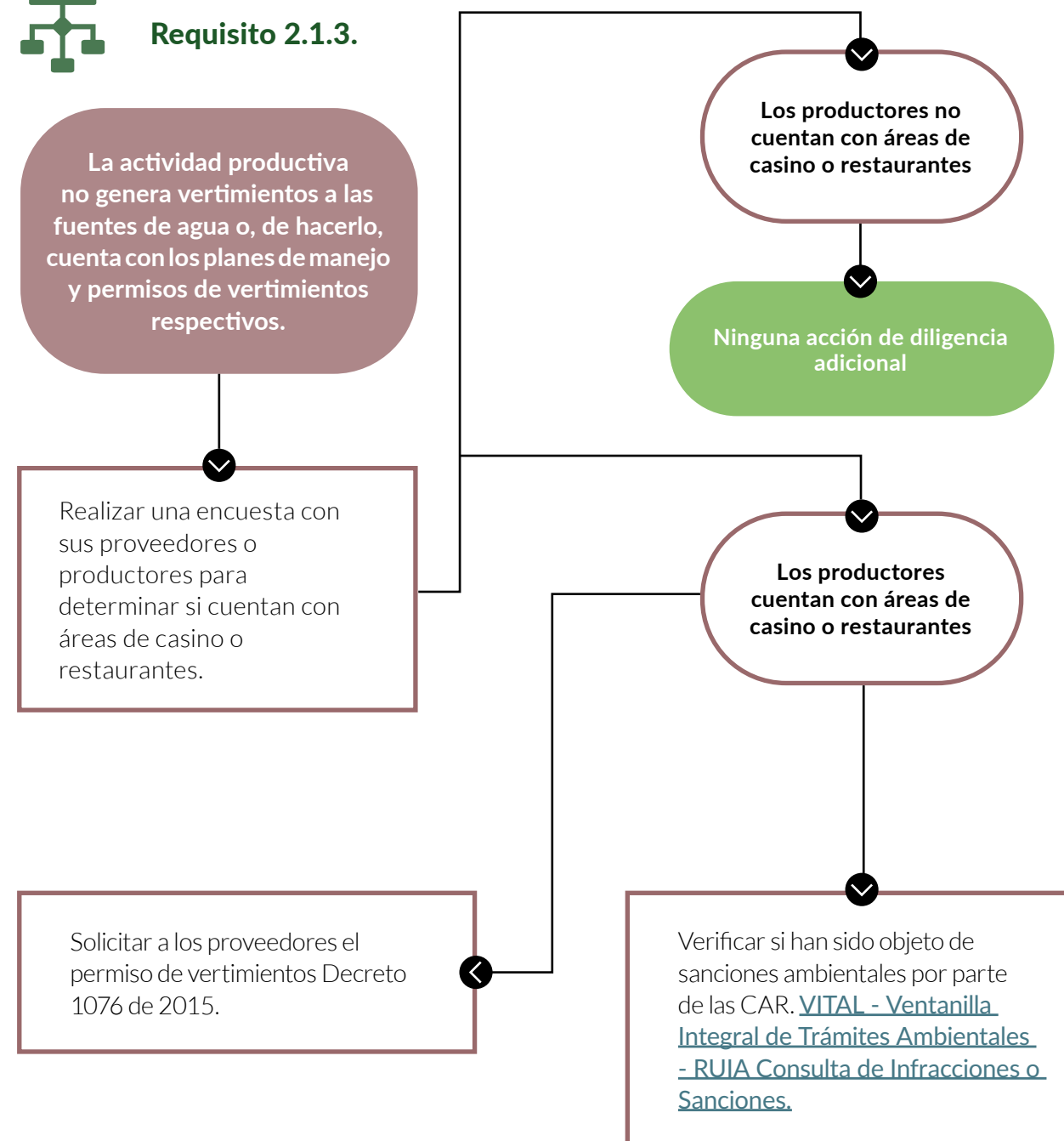
Requisito 2.1.2



Diligencia debida aligerada



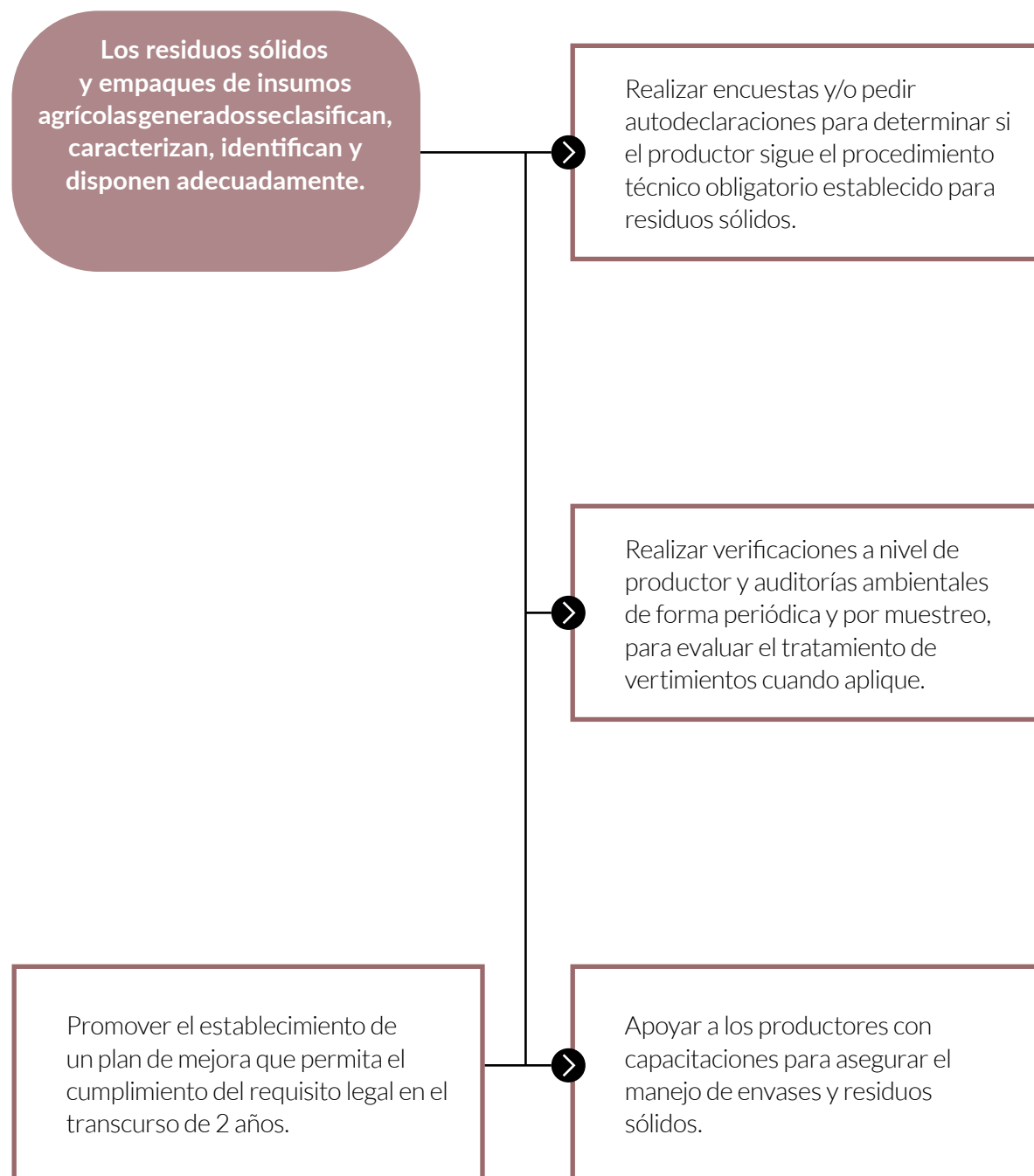
Requisito 2.1.3.



Diligencia debida aligerada



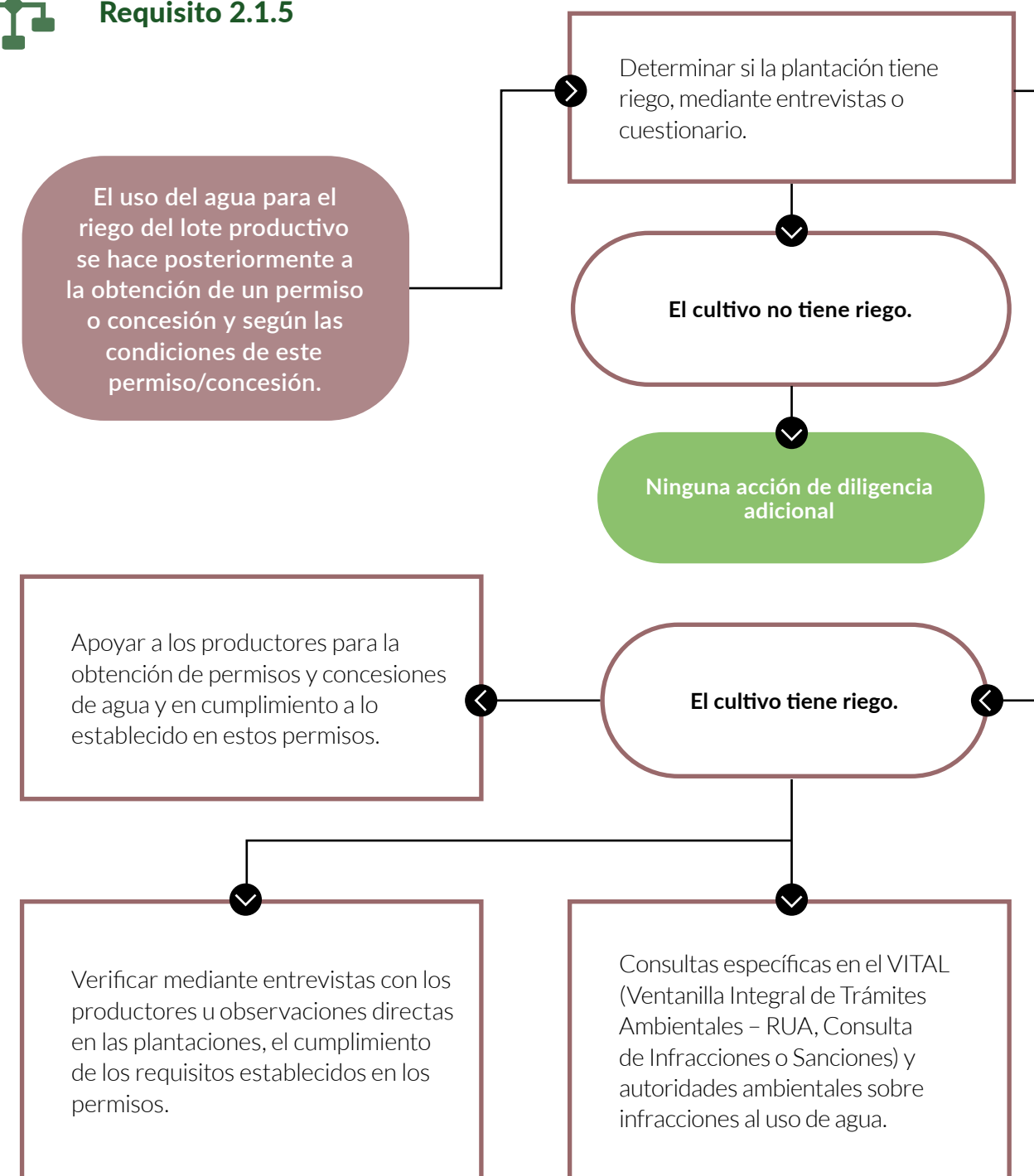
Requisito 2.1.4



Diligencia Debida Estandar



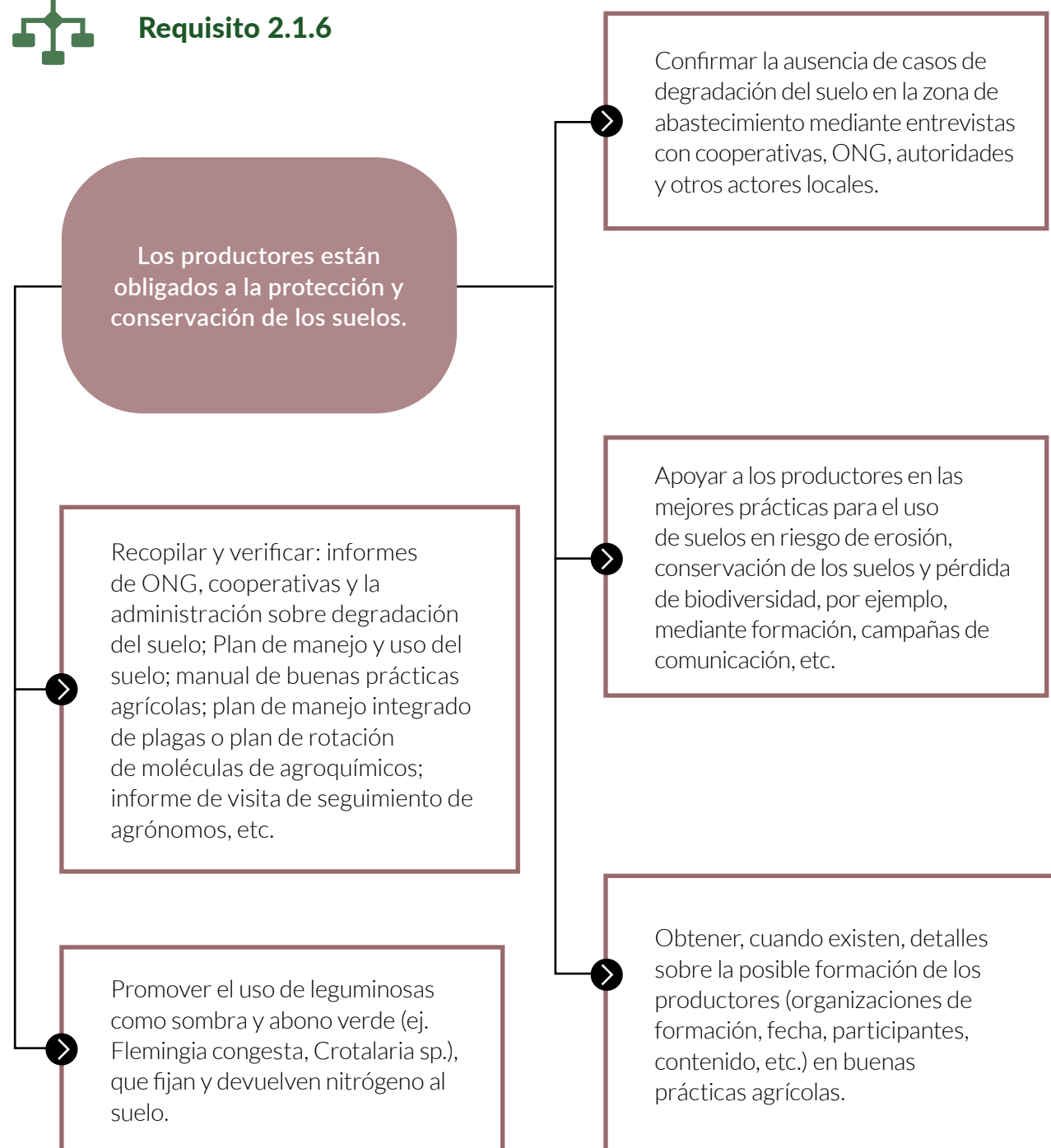
Requisito 2.1.5



Diligencia Debida Estandar



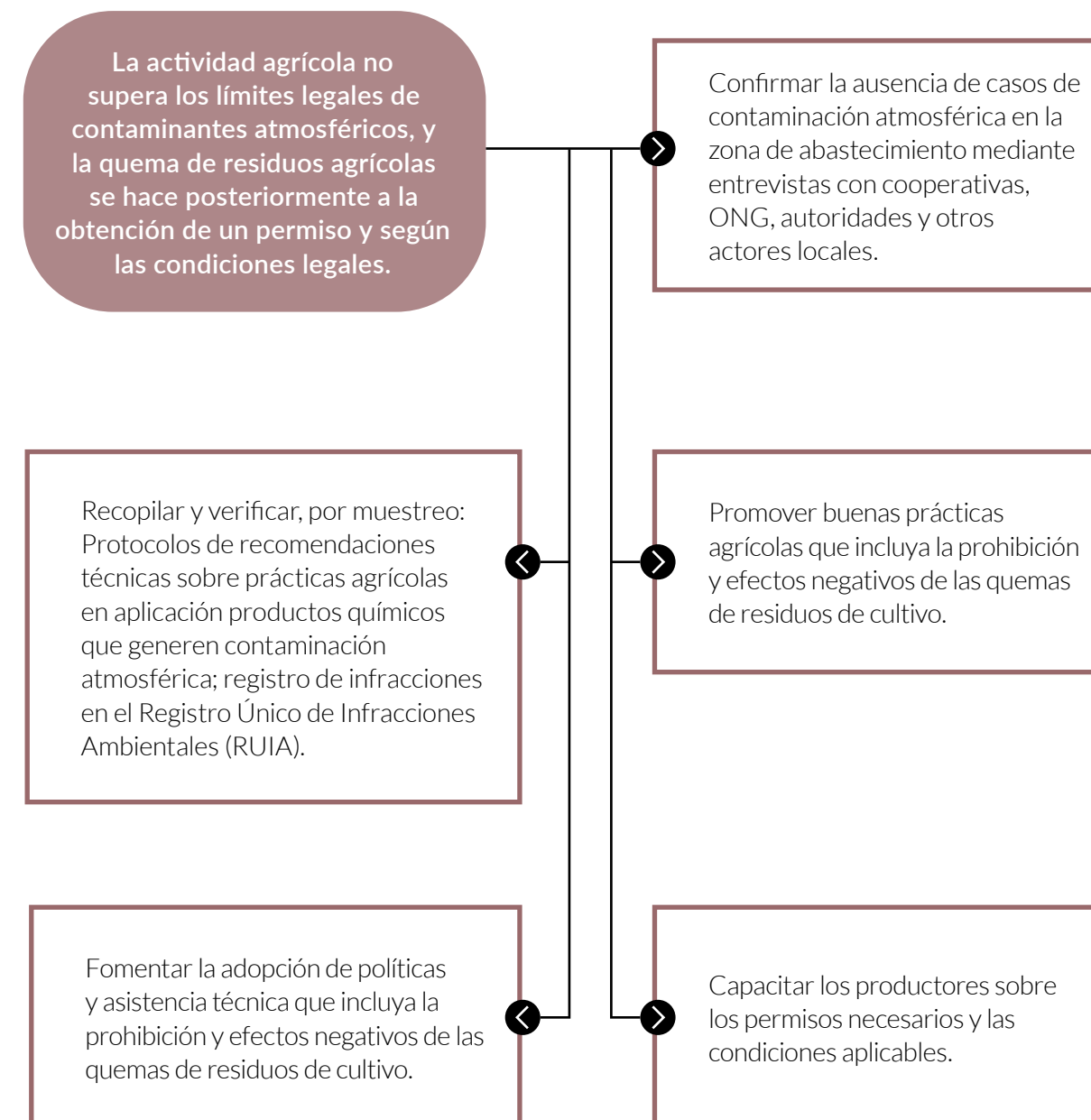
Requisito 2.1.6



Diligencia debida aligerada



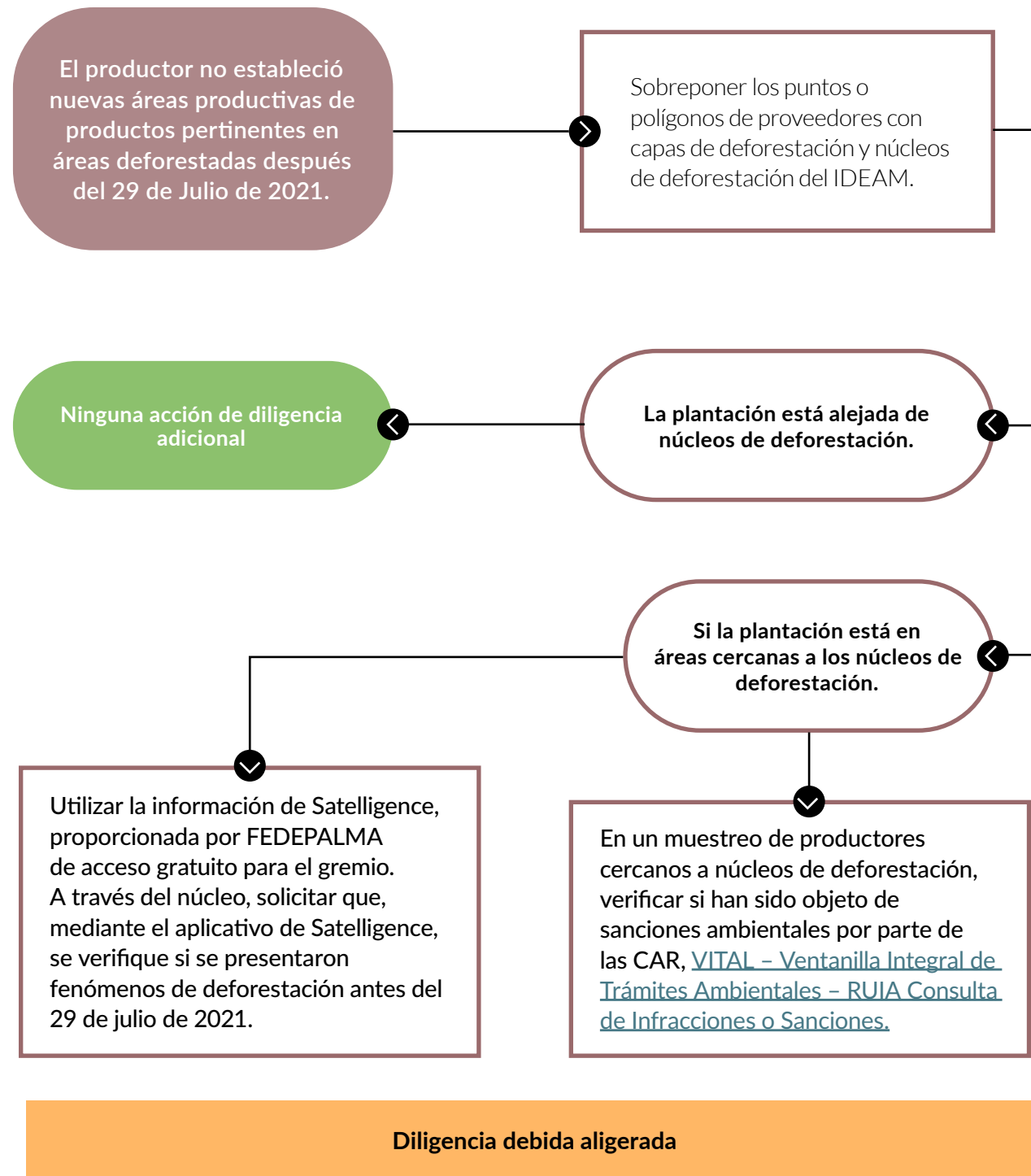
Requisito 2.1.7



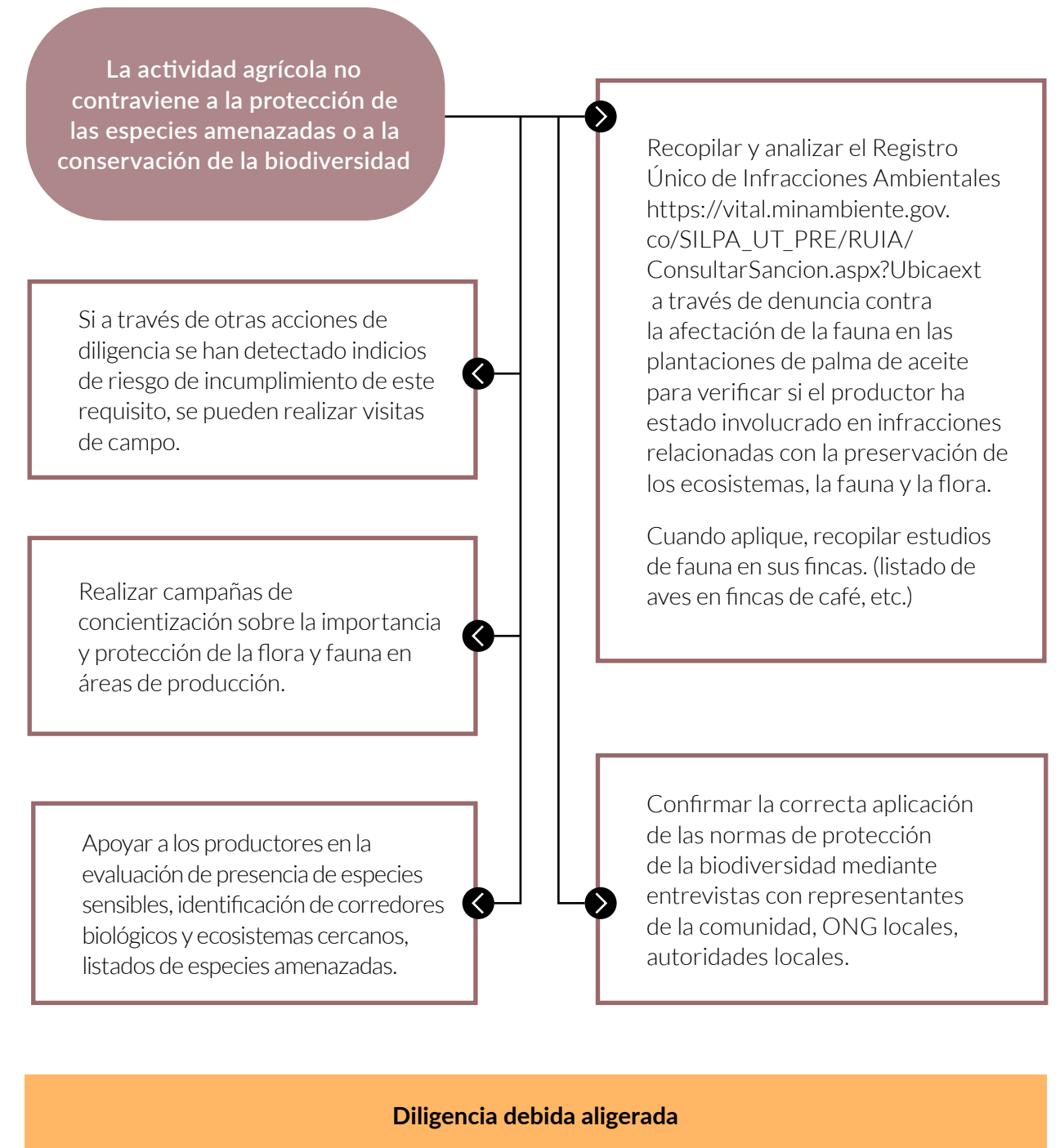
Diligencia debida aligerada



Requisito 2.2.1



Requisito 2.2.2





CATEGORÍA 3
DERECHOS DE TERCEROS Y CLPI

Aunque cerca del 80% de los productores de palma de aceite son de pequeña escala, puede existir el posible riesgo de que en palmicultores medianos y grandes se vean afectados los derechos de terceros, especialmente en zonas donde hay presencia de comunidades étnicas o campesinas.. El riesgo en productores pequeños puede existir, pero se diferencia en su naturaleza y su escala.

No obstante, las normas ambientales anteriormente enunciadas en la categoría ambiental ya estarían cubriendo el riesgo de afectación a terceros asociados a normas como el derecho que tienen las comunidades a gozar de un ambiente sano reconocido en la Constitución de 1991, que no desarrolla normas específicas,

más allá de las ambientales ya mencionadas.

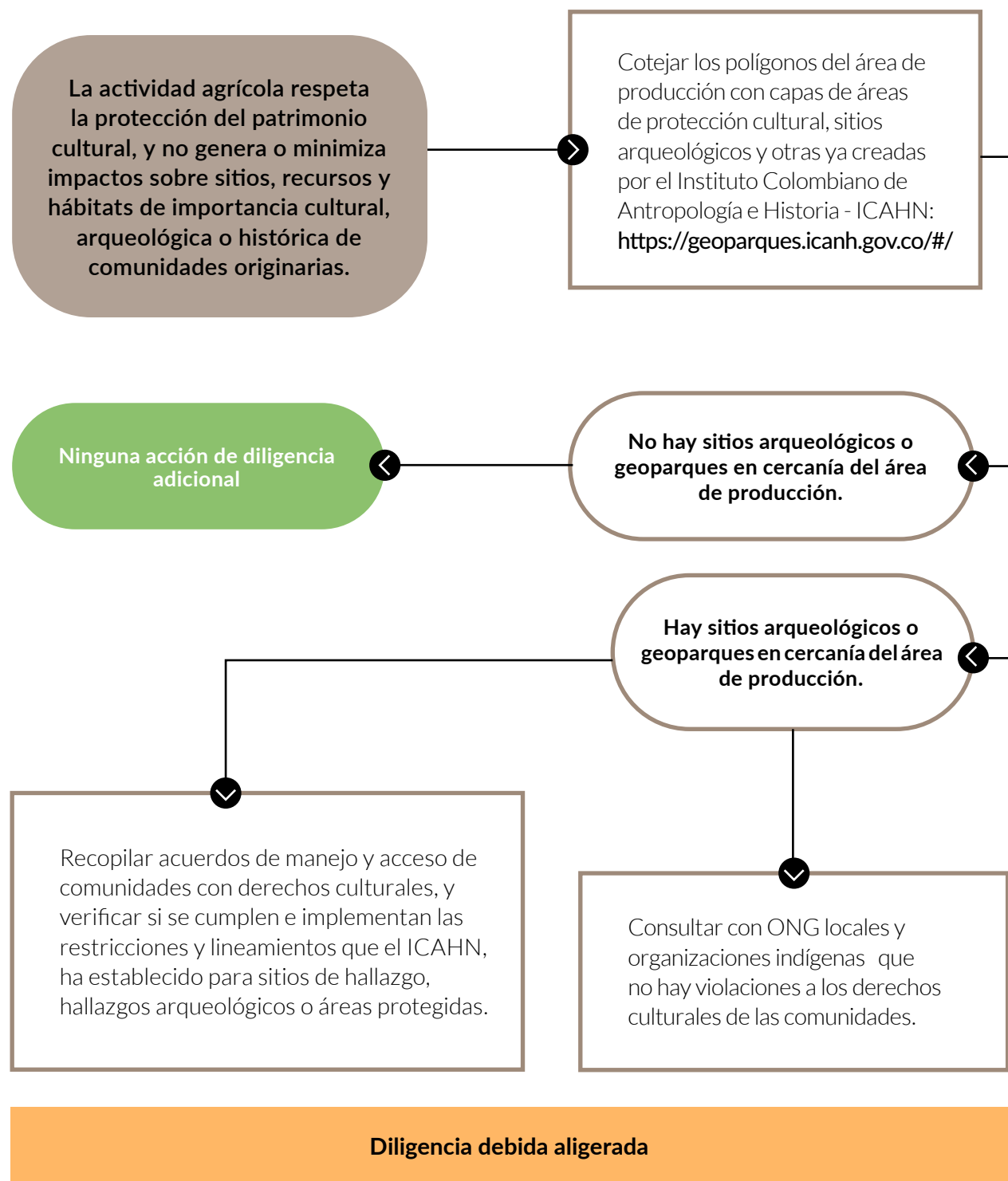
Algunos aspectos relacionados con los derechos de las comunidades también se abordan en la categoría 1, en relación con el acceso a la tierra, y en la categoría 2, en lo que respecta a la protección frente a la contaminación ambiental. En Colombia no existe una norma interna que regule explícitamente el CLPI (Consentimiento Libre, Previo e Informado) como concepto autónomo. Lo que sí existe es el mecanismo de Consulta Previa, el cual solo aplacaría para proyectos que se hicieran dentro del resguardo indígena o si los proyectos generan afectaciones directas a las comunidades.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debita Diligencia
 Derechos de terceros y CLPI 3.1.1. La actividad agrícola respeta la protección del patrimonio cultural, y no genera o minimiza impactos sobre sitios, recursos y hábitats de importancia cultural, arqueológica o histórica de comunidades originarias.	Los sitios arqueológicos están delimitados en Colombia y se respetan. En ciertas zonas del país se debe tener precaución al establecer nuevas plantaciones cuyo establecimiento pueda detectar nuevas áreas de importancia arqueológica y respetar los derechos de comunidades ancestrales como la línea negra en Magdalena, de importancia histórica para los pueblos indígenas cercanos. No se cuenta con dicha información desde FEDEPALMA.	Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada	Análisis de mapas Si hay sitios arqueológicos o geoparques en cercanía del área de producción, se deben adoptar medidas de manejo de estos sitios y acuerdos con las comunidades locales para su acceso en rituales y otras actividades culturales según los casos. Se recomienda las acciones de DD descritas abajo. Consulta con partes interesadas En zonas con presencia de sitios sagrados de comunidades indígenas, consultar con ONG locales y organizaciones indígenas que no hay violaciones a los derechos culturales de las comunidades. Recopilación de datos relevantes - Acuerdos de manejo y acceso de comunidades con derechos culturales. - verificar si se cumplen e implementan las restricciones y lineamientos que el ICAHN, ha establecido para sitios de hallazgo, hallazgos arqueológicos o áreas protegidas.

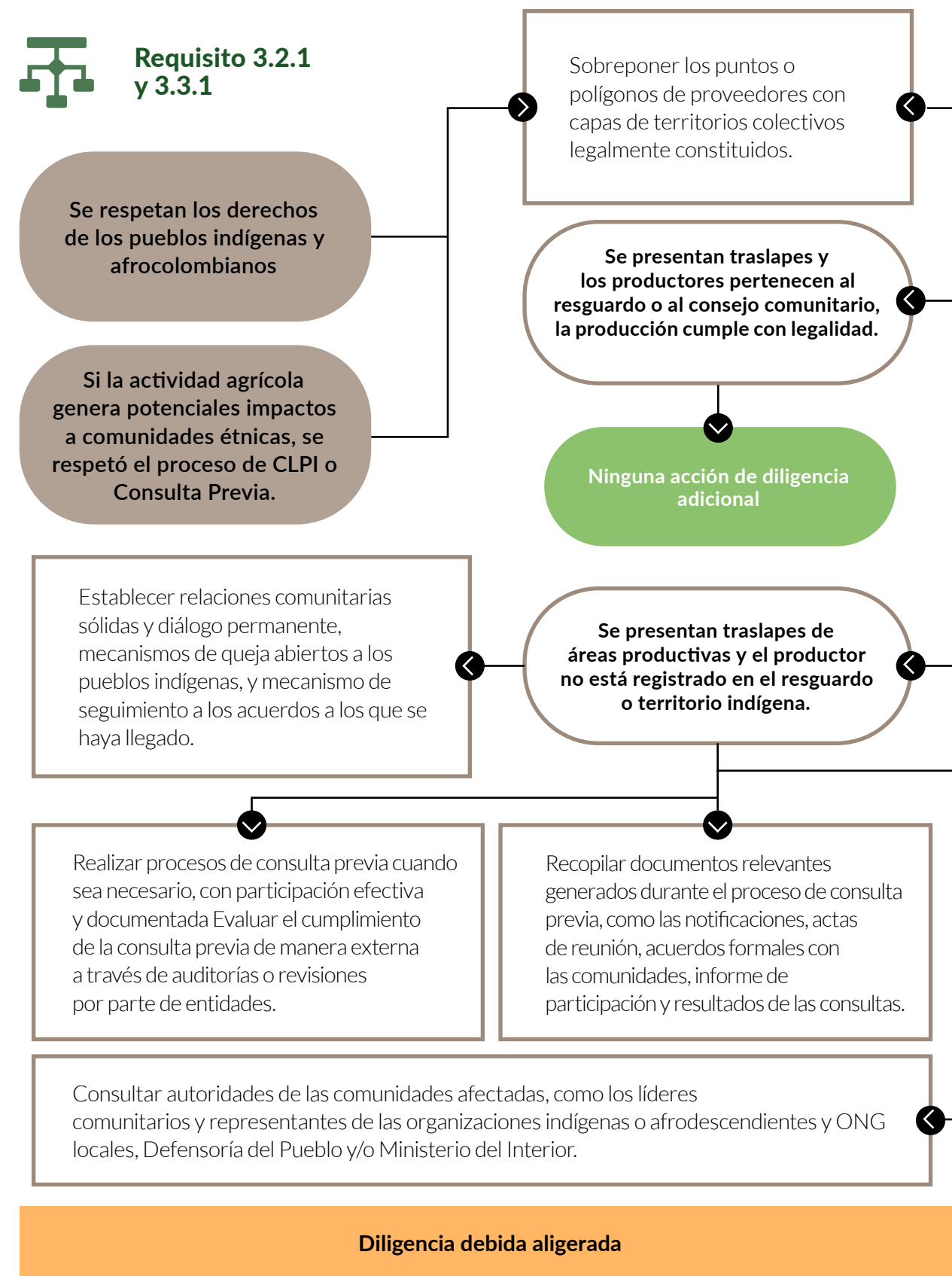
Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debita Diligencia																												
 Derechos de terceros y CLPI 3.2.1. Se respetan los derechos de los pueblos indígenas y afrocolombianos	Se han presentado en el pasado casos aislados de conflictos territoriales y violación de los derechos humanos, que se suma a la debilidad institucional en algunas zonas del país como el Guaviare y Nariño, pero no se considera una situación recurrente. Estos casos en su mayoría ya se han resuelto o se están atendiendo. A continuación, se presenta los resguardos indígenas que se encuentran en entornos palmeros: <table><tr><th>Resguardos Indígenas</th><th>Departamento</th><th>Área bruta (ha)</th><th>%</th></tr><tr><td>El Cedro, Las Peñas, La Brava, Pihí y La Pintada</td><td>Nariño</td><td>183</td><td>92,7</td></tr><tr><td>Piguambi Palangala</td><td>Nariño</td><td>12</td><td>6,2</td></tr><tr><td>Peña La Alegría</td><td>Nariño</td><td>1</td><td>0,5</td></tr><tr><td>La Sal</td><td>Meta</td><td>1</td><td>0,4</td></tr><tr><td>Sikuani De Awaliba</td><td>Meta</td><td>0</td><td>0,1</td></tr><tr><td>Total general</td><td></td><td>198</td><td>100</td></tr></table>	Resguardos Indígenas	Departamento	Área bruta (ha)	%	El Cedro, Las Peñas, La Brava, Pihí y La Pintada	Nariño	183	92,7	Piguambi Palangala	Nariño	12	6,2	Peña La Alegría	Nariño	1	0,5	La Sal	Meta	1	0,4	Sikuani De Awaliba	Meta	0	0,1	Total general		198	100	Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada	Análisis cartográfico Cotejar los polígonos del área de producción con capas de áreas de protección cultural, sitios arqueológicos y otras ya creadas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICAHN. Si hay sitios arqueológicos o geoparques en cercanía al área de producción, se deben adoptar medidas medidas de manejo de estos sitios y acuerdos con las comunidades locales para su acceso en rituales y otras actividades culturales según los casos. Se recomienda las acciones de diligencia debida descritas abajo. Consulta con partes interesadas Entrevistas con autoridades locales como Defensoría del Pueblo y/o Ministerio del Interior y ONG locales. Recopilación y verificación de documentos Documentos relevantes generados durante el proceso de consulta previa, como las notificaciones, actas de reunión, acuerdos formales con las comunidades, informe de participación y resultados de las consultas. Implementar procesos y procedimientos - Realizar procesos de consulta previa cuando sea necesario, con participación efectiva y documentada. - Evaluar el cumplimiento de la consulta previa de manera externa a través de auditorías o revisiones por parte de entidades cuando procesa en virtud del cumplimiento de la normativa vigente. - Establecer relaciones comunitarias sólidas y diálogo permanente, establecer mecanismos de queja abiertos a los pueblos indígenas y establecer un mecanismo de seguimiento a los acuerdos a los que se haya llegado.
Resguardos Indígenas	Departamento	Área bruta (ha)	%																												
El Cedro, Las Peñas, La Brava, Pihí y La Pintada	Nariño	183	92,7																												
Piguambi Palangala	Nariño	12	6,2																												
Peña La Alegría	Nariño	1	0,5																												
La Sal	Meta	1	0,4																												
Sikuani De Awaliba	Meta	0	0,1																												
Total general		198	100																												
 Derechos de terceros y CLPI 3.3.1. Si la actividad agrícola genera potenciales impactos a comunidades étnicas, se respetó el proceso de CLPI o Consulta Previa.	(Solo en zonas con cercanía de territorios colectivos) Los proyectos agrícolas están obligados a realizar la Consulta Previa, Libre e Informada (CLPI) con pueblos indígenas (y otras comunidades étnicas) cuando estos proyectos los afectan directamente, ya sea por ubicación, uso de recursos naturales o impactos sociales, culturales o ambientales. De acuerdo con el SISPA del sector palmero, el 0,011% de cultivos de palma de aceite está en territorios colectivos (comunidades negras, indígenas y de reserva campesina, un porcentaje muy bajo que no representa un riesgo alto.	Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada																													



Requisito 3.1.1



Requisito 3.2.1 y 3.3.1



CATEGORÍA 4

DERECHOS LABORALES

Nota: Esta categoría se enumera específicamente en el artículo 2.40 del EUDR, pero no está directamente relacionada con los objetivos del Reglamento.

En Colombia, el empleo informal sigue siendo una característica estructural de la economía rural, con más del 80 % de la fuerza laboral agrícola en condiciones de informalidad (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2023). Sin embargo, en el sector de la palma de aceite, esta cifra contrasta notablemente. Según análisis del Observatorio de Empleo y Seguridad Social de FEDEPALMA y estudios de Fedesarrollo, la tasa de formalización laboral en este sector alcanza aproximadamente el 80 %, posicionándolo como uno de los más avanzados en términos de cumplimiento laboral dentro del agro colombiano.

El sector palmero está compuesto por una combinación de grandes plantaciones agroindustriales y pequeños y medianos productores. Mientras que las empresas de mayor escala han adoptado prácticas laborales formales, incluyendo contratos escritos,

afiliación a seguridad social y cumplimiento de normas de salud y seguridad en el trabajo, persisten desafíos en segmentos más pequeños de la cadena. En particular, algunos pequeños productores aún dependen de esquemas informales o temporales, donde las labores de campo —como la cosecha, la poda y el mantenimiento— son realizadas por trabajadores ocasionales, contratados mediante acuerdos verbales y sin acceso pleno a derechos laborales.

Las relaciones laborales en el sector varían considerablemente. En el caso de los pequeños productores, el trabajo suele organizarse a través de redes familiares o comunitarias, mientras que en las grandes plantaciones es común la subcontratación de servicios laborales. Estos esquemas pueden diluir la relación directa entre empleador y trabajador, lo que limita la aplicación efectiva de la normativa laboral. Como resultado, algunos trabajadores aún quedan por fuera del alcance de las obligaciones legales en materia de salud y seguridad en el trabajo, afiliación al sistema de seguridad social y derechos de asociación.



Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debida Diligencia
 Derechos Laborales 4.1.1. Si el productor contrata a trabajadores, debe hacerlo en ejecución de un contrato (escrito o verbal) a término fijo, indefinido de aprendizaje, o temporal, ocasional o accidental, según las condiciones estipuladas por ley.	El sector palmero ha sido una de las agroindustrias más comprometidas con la formalización laboral, especialmente en los núcleos empresariales grandes y medianos, muchos de los cuales están vinculados a FEDEPALMA y a certificaciones voluntarias como RSPO y APSColombia. Según cifras de la segunda encuesta de empleo directo del sector palmero, el 86,4% cuenta con contratación formal. Aunque el sector palmero colombiano ha avanzado en los últimos años en materia de formalización laboral, especialmente entre las empresas vinculadas a FEDEPALMA, se presentan casos de informalidad en unidades productivas de menor tamaño.	Alto nivel de implementación Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de datos - Mediante cuestionarios, recoger información por muestreo para determinar si hay trabajadores en el sentido de la ley en el área de producción y sobre el tipo de empleo (permanentes definidos, indefinido, temporales) y en qué condiciones el trabajo realizado podría calificarse como empleo asalariado (por condiciones de trabajo se entiende: horarios y salarios, afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales). Si hay trabajadores en el área de producción, las siguientes acciones adicionales pueden ser realizadas. - En los casos de contratos escritos, por muestreo, verificar las condiciones de trabajo estipuladas en los contratos. - Recopilar informes de los inspectores de trabajo, si están disponibles. Recopilación y verificación de documentos Consultar los informes públicos de organizaciones especializadas en estas cuestiones, como OIT, Human Rights Watch (informes sobre derechos humanos en diversos sectores, incluido el aceite de palma, que destacan las condiciones de trabajo), para obtener información sobre las condiciones de trabajo y los posibles casos de incumplimiento de las condiciones laborales pactadas, así como los posibles informes elaborados por ONG nacionales y locales.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debita Diligencia
 Derechos Laborales 4.2.1. Si el productor contrata a trabajadores permanentes no deben exceder la jornada laboral establecida por la ley, y de ser así, se remuneran horas extras y dominicales.	El riesgo es muy bajo considerando que los trabajadores en la parcela siempre trabajan durante las horas diurnas, y tienen descansos a medio día. La informalidad no está asociada a este tipo de prácticas de abuso laboral. De acuerdo con el IDS de Cenipalma, el 34% de las fincas no refiere pago de horas extras y recargos por dominicales y festivos. El 64% de las fincas da a los trabajadores explicación detallada de los términos de su contratación. El 42% realiza liquidaciones al personal contratado.	Alto nivel de implementación Diligencia debida aligerada	Consulta con partes interesadas Consultar las ONG nacionales y locales especializadas en estas cuestiones para obtener información sobre las condiciones de trabajo y los posibles casos de incumplimiento de las condiciones laborales. Verificaciones de campo Por muestreo y/o si las acciones de diligencia anteriores han indicado un riesgo de incumplimiento, realizar auditorías de campo periódicas con los productores para verificar: • que los empleadores ofrezcan contratos escritos cuando es necesario (trabajadores permanentes en términos definidos) • que los trabajadores reciban el salario mínimo y se respeta los horarios de una jornada laboral.
 Derechos Laborales 4.3.1. El salario de los trabajadores no debe ser inferior al mínimo estipulado por la ley.	A pesar de que una parte significativa del sector palmero formal cumple con el pago del salario mínimo legal, persisten riesgos en algunas zonas y segmentos, especialmente donde hay mayor informalidad, tercerización excesiva o contratación verbal. El riesgo aumenta cuando se recurre a cooperativas de trabajo asociado mal estructuradas, intermediarios laborales o se paga por tarea sin asegurar que el ingreso final mensual alcance el mínimo legal. También se ha documentado que, en algunos casos, el pago en especie o por productividad puede ocultar remuneraciones por debajo del umbral legal. Según la Segunda Encuesta de Empleo Directo del Sector Palmero Colombiano, para 2023 el salario promedio pagado en el sector de la palma de aceite fue \$1.634.879.	Alto nivel de implementación Diligencia debida aligerada	

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debita Diligencia
 Derechos Laborales 4.3.1. El salario de los trabajadores no debe ser inferior al mínimo estipulado por la ley.	Esto correspondió a 1,41 veces el salario mínimo legal vigente para ese año. Luego, el salario palmicultor promedio está por encima del salario mínimo. Esto es particularmente significativo si se tiene presente que Colombia tiene un nivel de salario mínimo alto comparado con otros países productores de aceite de palma (Oviedo-Gil & Olivera, 2020). La informalidad no está asociada a este tipo de prácticas de abuso laboral. De acuerdo con el IDS de Cenipalma, el 34% de las fincas no refiere pago de horas extras y recargos por dominicales y festivos. El 42% realiza liquidaciones al personal contratado. El 64% de las fincas da a los trabajadores explicación detallada de los términos de su contratación. El 75% de las fincas recibe el pago efectuado es equivalente o superior al salario mínimo mensual legal vigente.	Alto nivel de implementación Diligencia debida aligerada	
 Derechos Laborales 4.4.1. El empleador debe proveer elementos de protección y capacitaciones a sus trabajadores que realizan actividades de riesgo.	El sector tiene un muy alto nivel de formalidad laboral, que comprende la protección social y de riesgos laborales, no obstante, este mismo nivel de formalidad presenta una brecha principalmente en los productores de menor escala y con especial atención en la implementación sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo. Las actividades identificadas con riesgo en palma son: • Aplicación de pesticidas y fungicidas. • Uso de machete, motosierra, guadaña. • Carga manual de racimos pesados	Bajo nivel de implementación Diligencia Debita estándar	Recopilación y verificación de documentos • Solicitar evidencia de implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (manuales, matrices de riesgo, cronogramas de capacitaciones, etc.)

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debita Diligencia
 Derechos Laborales 4.4.1. El empleador debe proveer elementos de protección y capacitaciones a sus trabajadores que realizan actividades de riesgo.	• Trabajo en áreas con presencia de fauna ponzoñosa (en zonas húmedas). • Trabajo en alturas. Por lo anterior, si bien el nivel de formalidad es alto, no es suficiente para sustentar un riesgo bajo en salud y seguridad a nivel sectorial. En cuanto a los riesgos asociados a la actividad laboral, en medianos y pequeños productores, principalmente se pueden presentar situaciones de riesgo por: • Falta de dotación de equipos de protección personal (EPP) adecuados. • Ausencia de capacitación y monitoreo periódico de riesgos físicos, químicos o ergonómicos. • Riesgos por exposición a agroquímicos sin medidas de contención. • Deficiencias en el acceso a servicios de salud ocupacional y atención de accidentes laborales.	Bajo nivel de implementación	• Consultar los informes públicos de organizaciones especializadas en estas cuestiones, como OIT, Human Rights Watch (informes sobre derechos humanos en diversos sectores, incluido el aceite de palma, que destacan las condiciones de trabajo), para obtener información sobre los posibles casos de discriminación en la zona de abastecimiento. • Recopilar los posibles informes de auditorías que prueben el implementación del requisito en materia de salud y seguridad laboral y condiciones adecuadas en la infraestructura, equipos e implementos de seguridad en el trabajo. • Manuales sectoriales con recomendaciones, políticas gremiales de extensión para la seguridad y buenas prácticas laborales (Derechos humanos y formalización laboral). Consultas con partes interesadas • Consultar las ONG locales especializadas en estas cuestiones para obtener información sobre las condiciones de trabajo y los posibles casos de incumplimiento de las condiciones laborales en la zona de abastecimiento. Verificación en campo • Por muestreo y/o si las acciones de diligencia anteriores han indicado un riesgo de incumplimiento, realizar verificaciones en campo para determinar si los trabajadores tienen acceso a elementos de protección, si no llevan cargas excesivas, y si existen registros documentales de estos procesos como parte del SG-SST.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debita Diligencia
 Derechos Laborales 4.5.1. Para capacidades y condiciones de trabajo iguales, no hay discriminación entre los trabajadores basada en el género, la raza, religión, la edad u otra condición.	En Colombia hay normas, convenios y compromisos de país a nivel internacional para garantizar la no discriminación a nivel nacional. Se promueven a nivel país condiciones de igualdad, y hay un índice del Ministerio del trabajo para promover mediciones y políticas al interior de las entidades. Las grandes empresas palmeras tienen políticas explícitas contra la discriminación. En el caso de pequeños y medianos productores, pueden presentarse riesgos de discriminación por género manifestadas en brechas salariales. En Meta y Magdalena Medio, se documentó discriminación a inmigrantes con pago por debajo del salario mínimo. En Tumaco y Nariño, se reportó discriminación a población afrocolombiana (PNUD y OIT (2021). “Diagnóstico de condiciones laborales y brechas de género en el sector de palma de aceite en Colombia” https://www.co.undp.org, Auditorías de RSPO y Rainforest Alliance – Incluyen casos de no conformidades en plantaciones, Tierra Digna y PCN (2018–2022), Informes sobre derechos colectivos en Tumaco y Bajo Atrato.)	Alto nivel de implementación	Recopilación y verificación de datos • Consultar la lista de chequeo e incorporación dentro de la política de no discriminación de la empresa productora y la incorporación de dicho requisito dentro de sus manuales y políticas empresariales. • Consultar los informes públicos de organizaciones especializadas en estas cuestiones, como OIT, Human Rights Watch (informes sobre derechos humanos en diversos sectores, incluido el aceite de palma, que destacan las condiciones de trabajo), para obtener información sobre los posibles casos de discriminación en la zona de abastecimiento. Consultas con partes interesadas. Si se encuentran indicios fundamentados de discriminación en el paso anterior, consultar las ONG nacionales y locales especializadas en cuestiones de discriminación para obtener información sobre los posibles casos de incumplimiento en la zona de abastecimiento. Implementación de procedimientos y procesos • Capacitar a supervisores, jefes de campo y responsables de RR.HH. sobre prácticas inclusivas y no discriminatorias. • Establecer un canal seguro y anónimo para que trabajadores puedan reportar discriminación o trato desigual. • Implementar auditorías internas para revisar prácticas laborales en campo, con enfoque de inclusión. • Incluir cláusulas de no discriminación en contratos a través de terceros (cooperativas). • Revisar e implementar la caja de herramientas de la Política Sectorial de Equidad de Género.

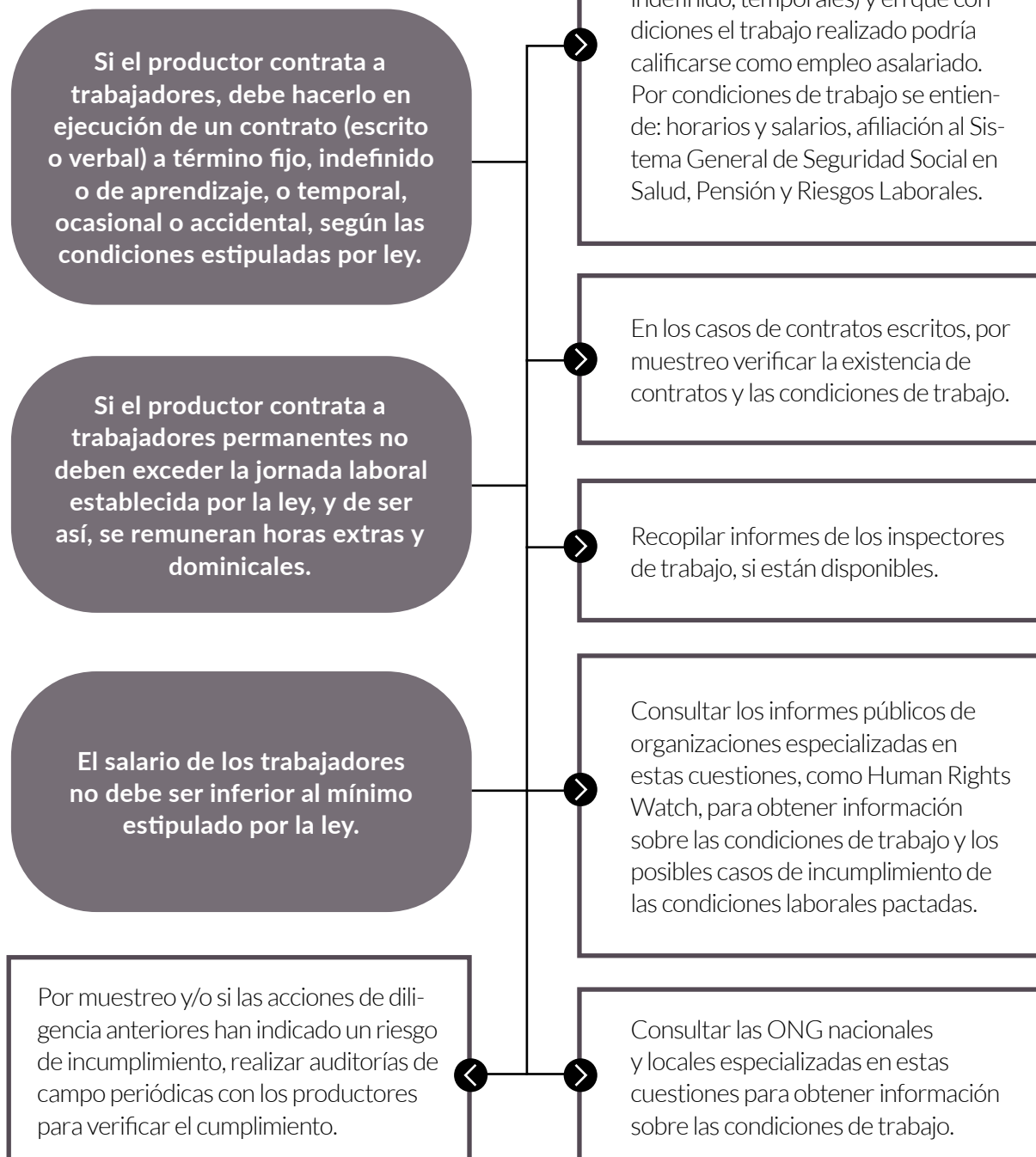
Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debida Diligencia
 Derechos Laborales 4.6.1. Los trabajadores son libres de afiliarse a un sindicato de su elección y no pueden ser sancionados por ello.	El riesgo en plantaciones pequeñas es inexistente, dado que se requieren al menos 25 empleados para conformar un sindicato. El sector palmero ha sido identificado como uno de los más comprometidos con el trabajo decente en zonas rurales, con más de 200.000 empleos directos e indirectos. Los resultados de la encuesta sobre afiliación sindical y a fondos de empleados en el sector agropecuario colombiano señalan que el 6,1% de quienes trabajan en el sector estuvieron afiliados a sindicatos, mientras que 2,6% lo estuvieron a fondos de empleados. No obstante, la cifra de sindicalización es alta respecto al total nacional, que se estimaba a 4,0% en 2024 (Alguero, 2024) y respecto al total agropecuario que para 2020 era de 2,6% (Vásquez, 2020). No se cuenta con información específica para el sector sobre garantías a la libertad sindical, razón por la cual, por principio de precaución, no se puede garantizar un alto nivel de cumplimiento y se recomienda una DD estándar.	Bajo nivel de implementación	Diligencia Debida estándar En un primer paso, identificar si hay fincas de más de 25 empleados permanentes en la zona de abastecimiento. Se estima un promedio de 1 empleado por cada 10 ha, así que si el área supera las 250 ha, se podría aplicar este requisito. Para productores de fincas con más de 25 empleados: Implementación de procedimientos y procesos - Realizar campañas de formación y/o información a trabajadores sobre derechos laborales. - Realizar auditorías internas y externas para detectar prácticas de tercerización ilegal con fines de limitar los derechos de los trabajadores a la afiliación sindical. - Habilitar canales de quejas y reclamos para trabajadores directos y tercerizados. Recopilación y verificación de datos - Consultar los informes públicos de oficinas de trabajo y ONG locales especializadas en estas cuestiones, como Human Rights Watch y el OIT. - Verificación contractual: Asegurar que no haya cláusulas o prácticas en los contratos laborales que limiten directa o indirectamente el derecho de asociación. - Realizar un mapeo de riesgos de implementación de prácticas antisindicales, incluyendo esquemas de tercerización que tenga como fines evitar la sindicalización, a través de encuestas con trabajadores en zonas de abastecimiento.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debida Diligencia
 Derechos Laborales 4.7.1. El empleador cumple con el régimen vigente de seguridad social, incluyendo el pago de las cotizaciones correspondientes.	En Colombia hay una alta cobertura en seguridad social, bien sea en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) que es público, o en sistemas privados. El SISBÉN no cubre accidentes laborales. Eso es propio del sistema de riesgos laborales prestado por las administradoras (ARL). La Reforma Laboral de 2025 en Colombia (Ley 2466 de 2025) reconoce los desafíos de la formalización en el campo, incluyendo a los trabajadores rurales temporales como los cosechadores, y establece medidas para facilitar su acceso a la seguridad social sin afectar injustamente su estatus en el SISBÉN. Según el IDS de Cenipalma, el 71% de las fincas paga seguridad social y prestaciones a los trabajadores directos y en caso de contar con empresas contratistas, el 96% de las fincas, verifica el pago de seguridad social de los trabajadores del contratista. Esto es consecuente con la alta tasa de formalización laboral del sector palmero.	Alto nivel de implementación	Diligencia debida aligerada Recopilación y verificación de datos Recopilar informes de auditorías que prueben el cumplimiento del requisito de afiliación a la seguridad social en el trabajo para trabajadores permanentes. Documentar la duración y condiciones del trabajo para evitar sanciones por omisión de afiliación. Recopilar información sobre la vinculación a protección social de trabajadores temporales con el empleador, (consultar en la plataforma del Registro único de Afiliados (RUAF)). En caso de no estar en el RUAF verificar si el trabajador está en el SISBÉN y explicar que la afiliación temporal no implica necesariamente su exclusión.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debita Diligencia
 Derechos Laborales 4.8.1. El empleador debe conceder a la embarazada la licencia de maternidad de 18 semanas, y conceder a los padres el permiso de paternidad de 8 días y abonar a ambos la prestación por licencia.	Los cultivos grandes y medianos asociados a gremios suelen cumplir con estas obligaciones, ya que tienen niveles altos de formalización laboral. Sin embargo, puede haber mayor riesgo o localizado en pequeñas fincas con contratación verbal, informalidad o ausencia de afiliación al sistema de salud, lo que impide el acceso a licencias y prestaciones.	Alto nivel de implementación Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de documentos: Para empleados permanentes, recopilar y analizar datos sobre cumplimiento de licencias, evidencias sobre licencias otorgadas respecto a casos de maternidad y paternidad si los hay, solicitando las Planilla Integrada de Liquidación de Aportes donde se registran pagos durante la licencia al empleador. Implementación de procedimientos y procesos • Realizar campañas de capacitación a supervisores y encargados de recursos humanos en normativas sobre licencias. • Fomentar la adopción e implementación de políticas escritas de protección a la maternidad y paternidad en las plantaciones. • Establecer mecanismos de reporte confidencial para denunciar incumplimientos de licencias de maternidad y paternidad

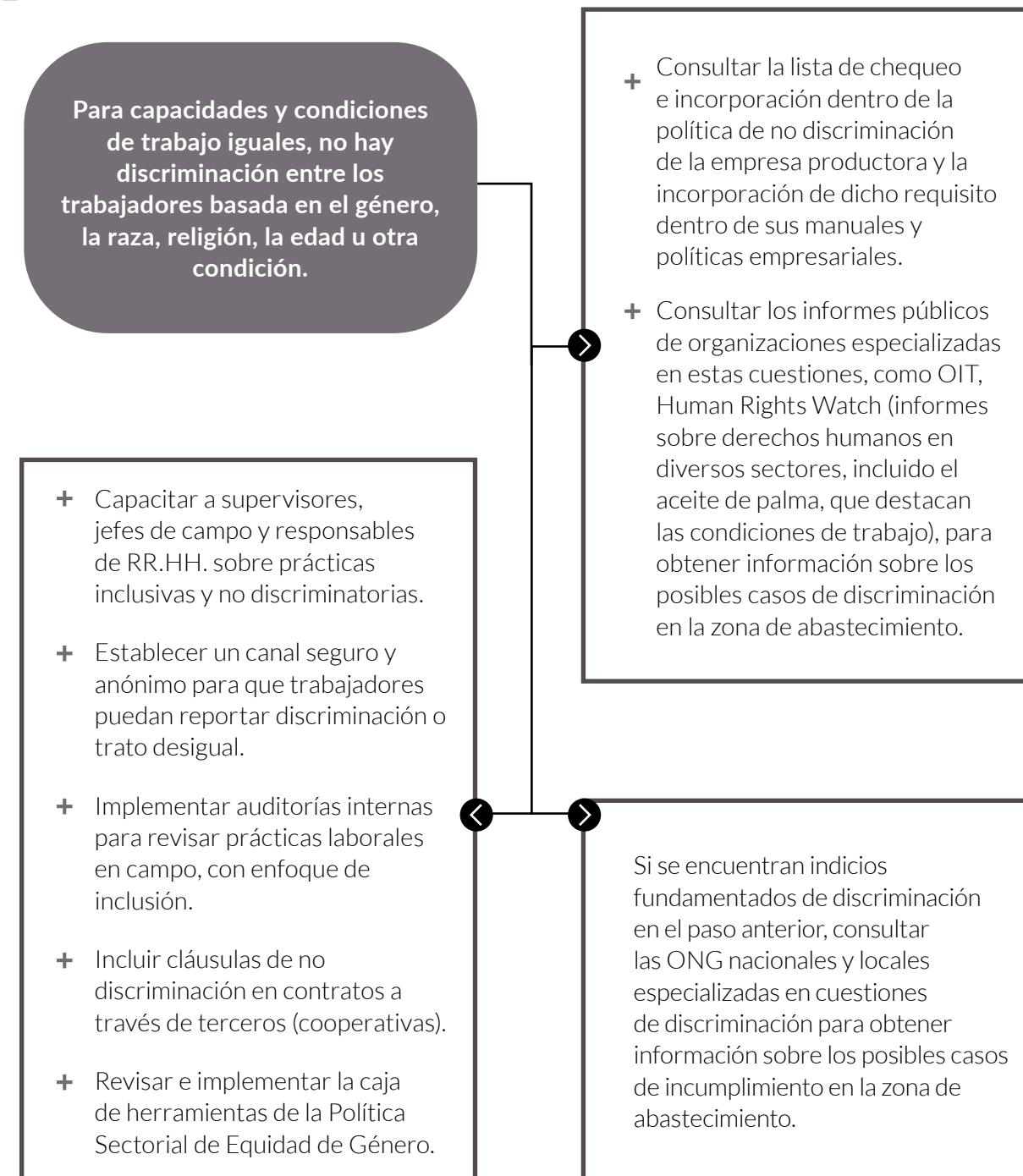
Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debita Diligencia
 Derechos Laborales 4.9.1. El empleador adopta medidas para prevenir, atender y sancionar el acoso laboral y el acoso sexual en el entorno de trabajo, conforme a la normativa colombiana vigente	Desde el ámbito sectorial, la Política de Equidad de Género, identificó la necesidad de abordar las violencias basadas en género. Como parte del cierre de brechas (en particular de la brecha “Hay más violencia contra mujeres que contra hombres”), el sector ha definido programas para su abordaje y prevención. Uno de ellos es el programa de fomento a la participación y la no discriminación de las mujeres. Para fortalecer este programa, se cuenta con lineamientos de no discriminación y mejora del ambiente laboral para las mujeres, mediante una guía de preguntas y respuestas que orientan a las empresas sobre cómo abordar las violencias en el ámbito laboral. El segundo programa es el abordaje de Violencias Basadas en Género en la palmicultura. Además, se cuenta con una guía para la prevención del acoso laboral y sexual basado en la normativa nacional. https://fedepalma.org/comunicados/fedepalma-consolida-su-politica-de-genero-impulsando-la-equidad-en-el-sector-palmero-colombiano/	Alto nivel de implementación Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de datos • Recopilar datos pertinentes como informes públicos de entidades territoriales. Implementación de procedimientos y procesos • Realizar el seguimiento a sanciones efectivas por razón de acoso laboral o sexual. • Promover con sus proveedores capacitaciones a empleados, políticas y protocolos internos para los empleados para la prevención, detección y manejo de casos de acoso laboral o sexual. • Habilitar mecanismos de reporte confidencial para denunciar acoso laboral o sexual. • Establecer comités de convivencia y paritarios de personal como órganos relevantes para la prevención de acoso en el trabajo.

 Requisito
4.1.1, 4.2.1, 4.3.1



Diligencia debida aligerada

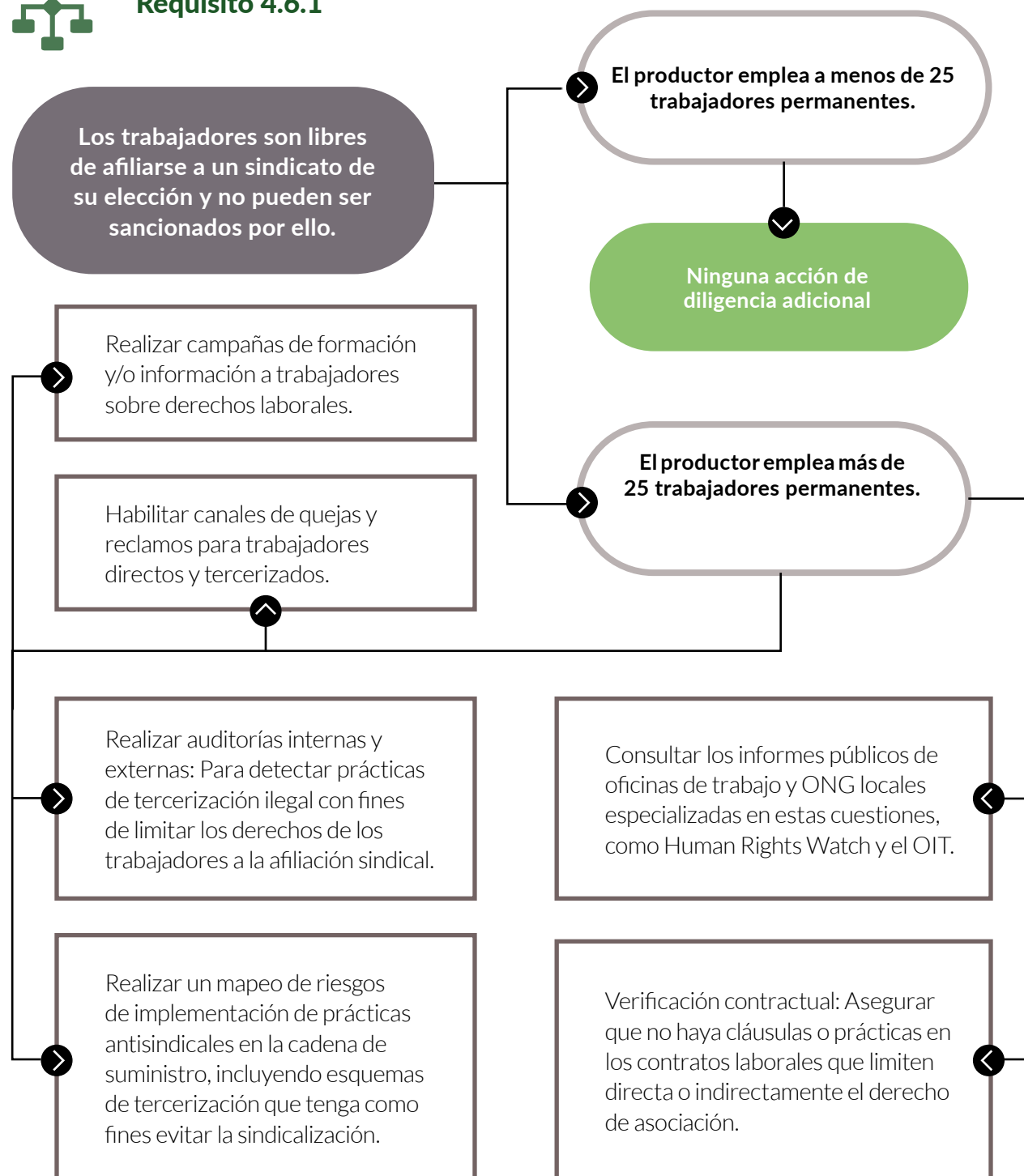
 Requisito
4.5.1



Diligencia debida aligerada



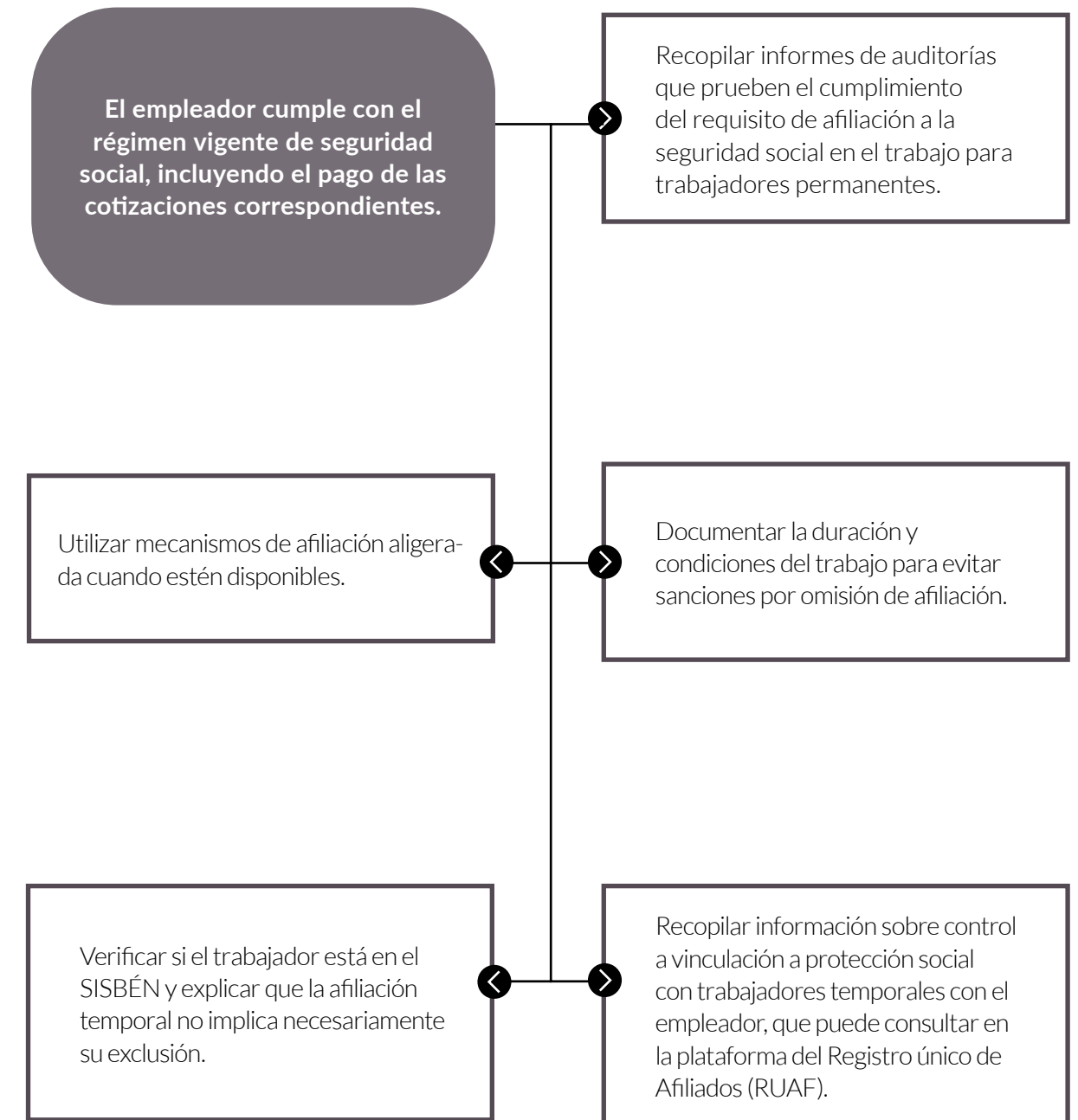
Requisito 4.6.1



Diligencia Debida Estandar



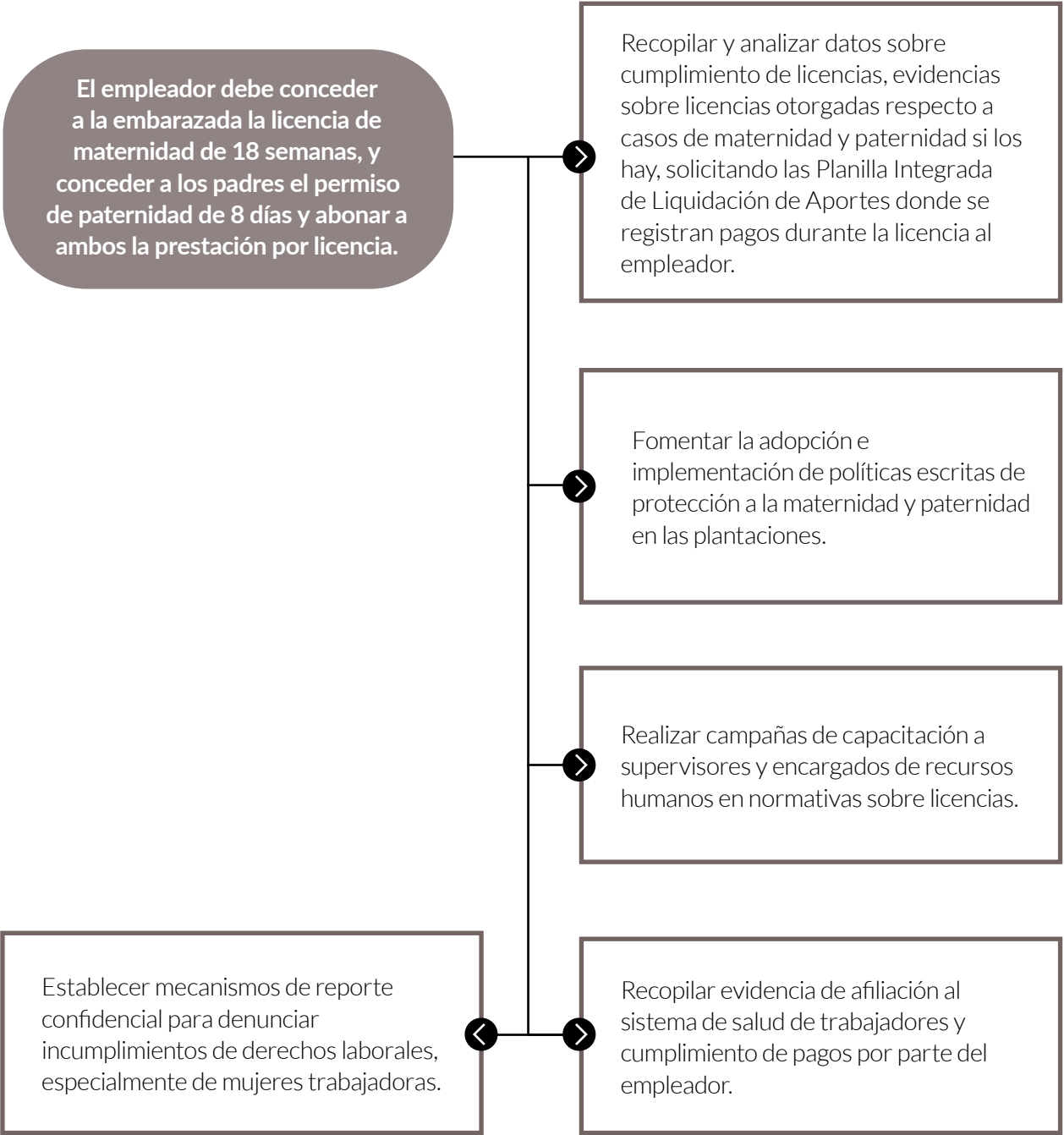
Requisito 4.7.1



Diligencia Debida aligerada



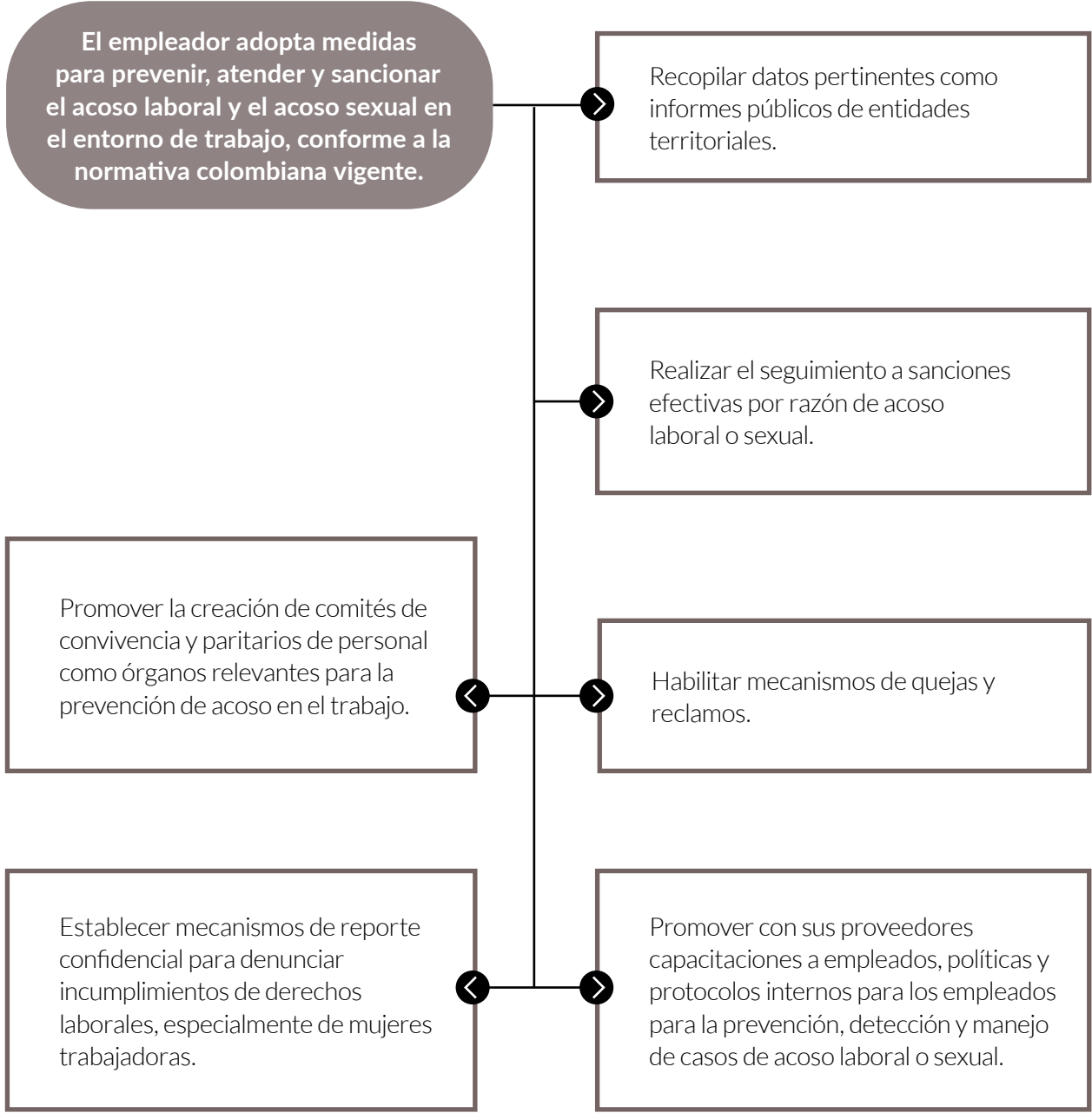
Requisito 4.8.1



Diligencia debida aligerada



Requisito 4.9.1



Diligencia debida aligerada

Nota: Esta categoría está explícitamente incluida en el Artículo 2(40) del EUDR, aunque no está directamente relacionada con el objetivo principal del Reglamento.

Los requisitos de derechos humanos en el sector de palma de aceite en Colombia se centran principalmente en la prevención del trabajo infantil y del trabajo forzoso.

Aunque en algunos contextos rurales estas actividades se perciben como parte del aprendizaje familiar, la legislación colombiana —en línea con los Convenios 138 y 182 de la OIT— prohíbe cualquier forma de trabajo que afecte el desarrollo físico, mental o educativo de los menores.

La ley colombiana permite el trabajo a partir de los 15 años con autorización del Ministerio de Trabajo, pero prohíbe expresamente el trabajo infantil en actividades peligrosas, como algunas labores

asociadas al cultivo de palma. El Decreto 1174 de 2016 y la Resolución 1796 de 2018 establecen las condiciones para la protección de menores en el ámbito laboral.

La legislación laboral colombiana prohíbe toda forma de trabajo forzado o coercitivo, y establece sanciones para los empleadores que incurran en estas prácticas. Aunque no se han documentado casos sistemáticos en el sector palmero, existen riesgos asociados a la informalidad, la tercerización sin control y la contratación de trabajadores migrantes en condiciones precarias.

La mayoría de los requisitos relevantes en esta categoría están cubiertos por el Código Sustantivo del Trabajo y por los compromisos internacionales asumidos por Colombia. La vigilancia y cumplimiento de estas normas es responsabilidad del Ministerio del Trabajo y de las autoridades judiciales.



Derechos Humanos

5.1.1.
En la actividad agrícola no se emplean menores de 18 años y se permite mayores de 15 años bajo las condiciones que dicta la ley en cuanto a condiciones como horarios de trabajo, horas semanales y trabajos peligrosos.

El alto grado de formalización laboral en la agroindustria de la palma contribuye a una baja incidencia de trabajo infantil, que puede ser más frecuente en otras actividades agrícolas. En unidades productivas familiares o actividades informales asociadas a la recolección se puede presentar un mayor riesgo. Las empresas formales presentan un riesgo despreciable de incumplimiento de este requisito.

De acuerdo con el IDS, menos del 0,3% de las fincas reporta trabajadores menores de 15 años.

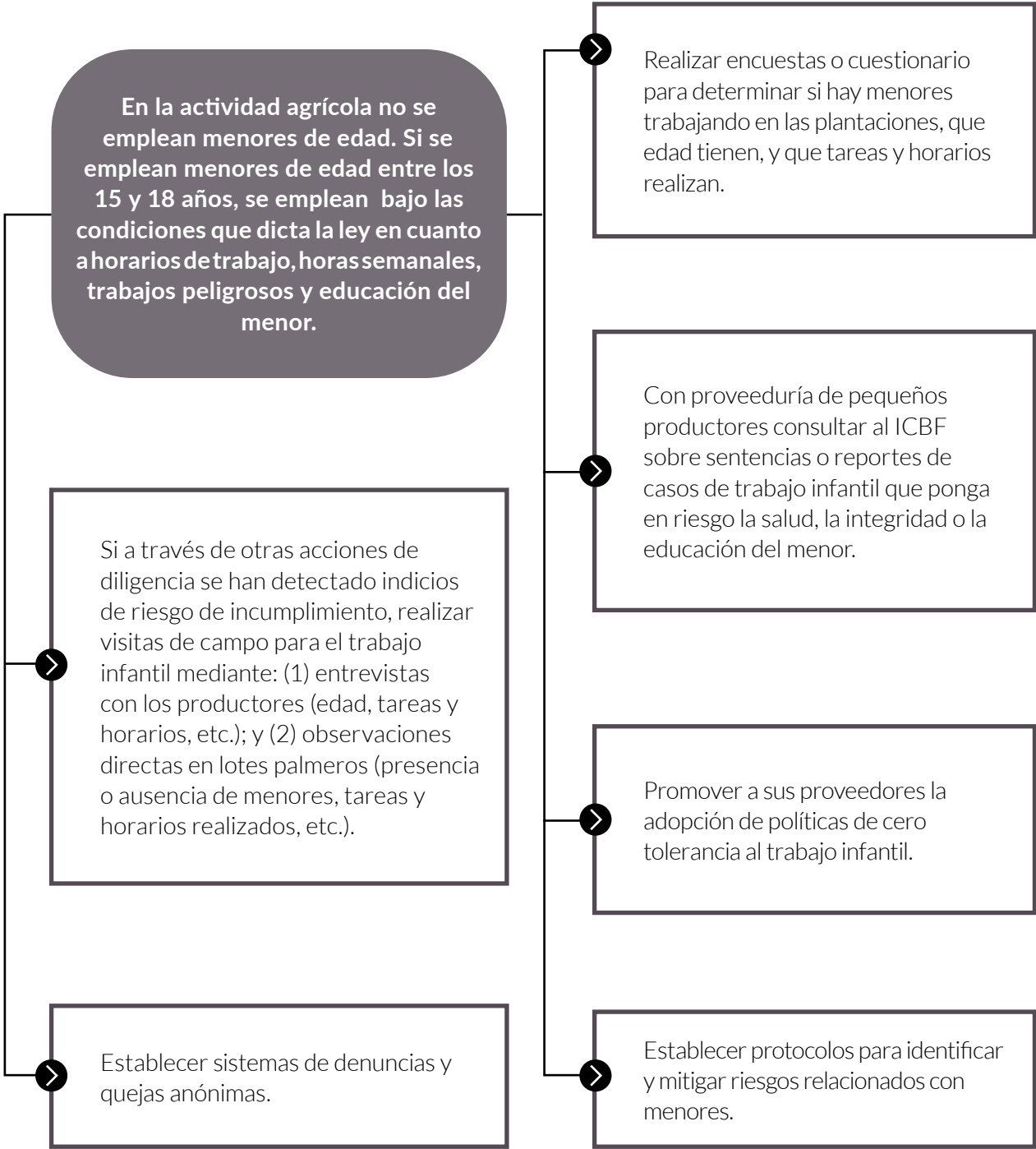
Alto nivel de implementación
Diligencia debida aligerada

- Recomendaciones de Debita Diligencia**
- Recopilación y verificación de datos:**
- Realizar encuestas para determinar si hay menores trabajando en las plantaciones, su edad, tareas y horarios de trabajo.
 - Con proveeduría de pequeños productores consultar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre posibles sentencias o reportes de casos de trabajo infantil que ponga en riesgo la salud, la integridad o la educación del menor en la zona de abastecimiento.
- Implementar procesos y procedimientos**
- Promover a sus proveedores la adopción de políticas de cero tolerancia al trabajo infantil.
 - Establecer protocolos para identificar y mitigar riesgos relacionados con menores.
 - Establecer sistemas de denuncias y quejas anónimas.
- Verificaciones de campo**
- Si a través de otras acciones de diligencia se han detectado indicios de riesgo de incumplimiento de este requisito, se pueden realizar visitas de campo para confirmar la correcta aplicación de las normas relativas al trabajo infantil mediante: (1) entrevistas con los productores (edad, tareas y horarios, etc.); y (2) observaciones directas en lotes palmeros (presencia o ausencia de menores, tareas y horarios realizados, etc.).

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debita Diligencia
Derechos Humanos 5.2.1. No se fuerza o somete a trabajos forzados o prácticas que restrinjan la libertad laboral	No hay evidencias de trabajos forzados en el sector de la palma de aceite. Según la OIT, la palmicultura en Colombia ha avanzado en la promoción del trabajo decente, con programas como el Plan Padrino para formalización laboral.	Alto nivel de implementación Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de datos Realizar cuestionarios a trabajadores (incluyendo los subcontratados), sindicatos (si los hay) y ONG; sobre condiciones laborales, horarios, salarios otros que puedan indicar trabajo forzoso o puedan o restricciones a la libertad laboral. Implementación de procedimientos y procesos • Recomendar y hacer seguimiento a proveedores de mano de obra en la aplicación de Códigos de Conducta que incluyan la prohibición de trabajo forzoso. • Implementar programas de capacitación continua sobre derechos laborales para supervisores y trabajadores, enfocándose en trabajo forzoso y libertad laboral. • Realizar auditorías internas y auditorías externas (de entidades independientes). • Establecer canales de denuncia anónimos y confidenciales para que los trabajadores puedan reportar prácticas laborales abusivas sin temor a represalias.



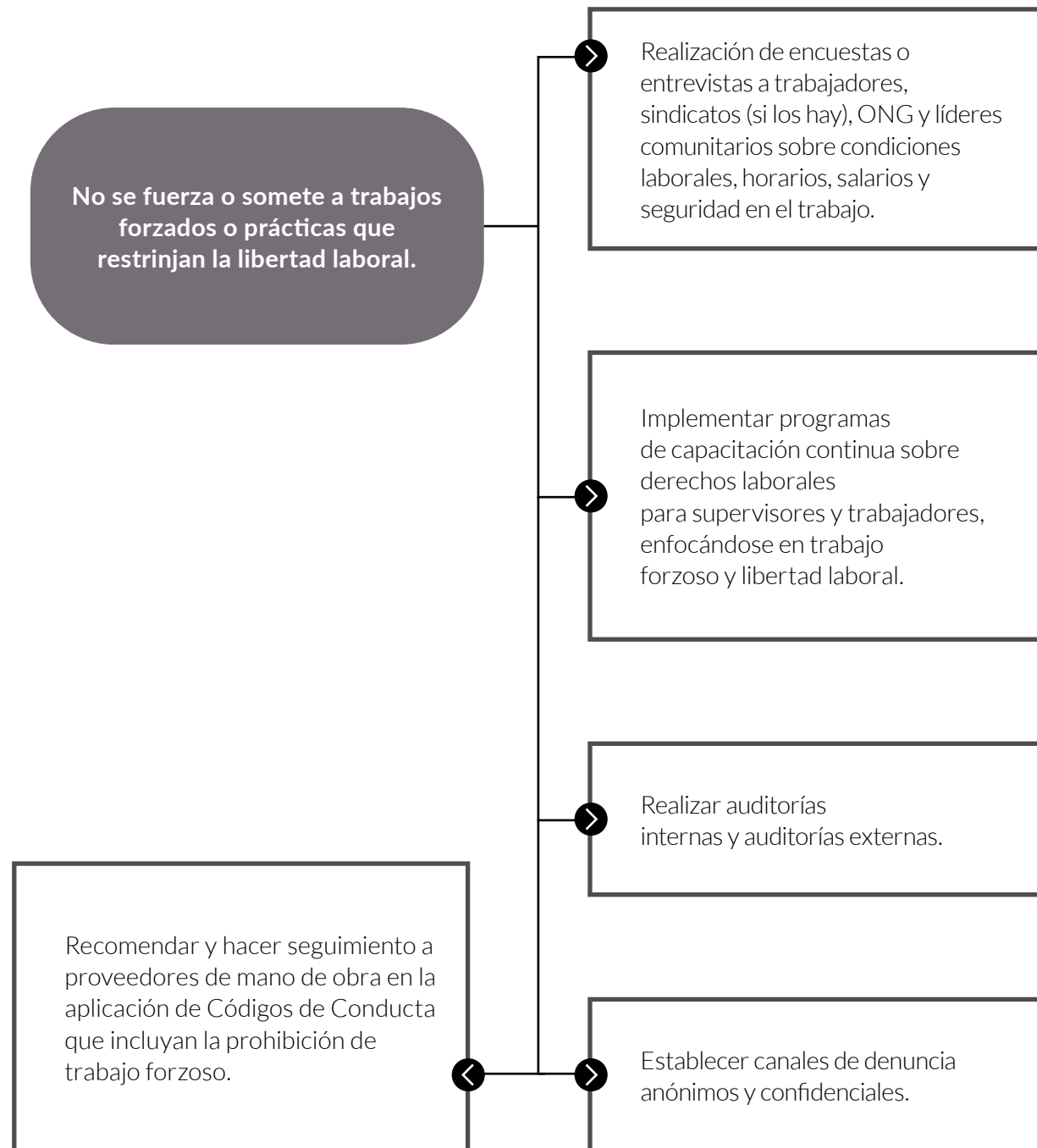
Requisito 5.1.1



Diligencia debida aligerada



Requisito 5.2.1



Diligencia debida aligerada



CATEGORÍA 6 FISCALIDAD, LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, COMERCIO Y ADUANAS

Nota: Esta es la única categoría de derecho mencionada al artículo 2.40 del EUDR que puede involucrar a entidades y actividades en toda la cadena de suministro del país de producción, y no únicamente al nivel de la zona de producción.

En Colombia, el cumplimiento tributario en el sector de palma de aceite presenta una dualidad. Por un lado, las empresas formalmente constituidas —especialmente aquellas vinculadas a esquemas de certificación o exportación— suelen cumplir con sus obligaciones fiscales, comerciales y aduaneras de manera documentada y verificable. Por otro lado, persiste una alta informalidad en eslabones primarios de la cadena, como pequeños productores o contratistas, lo que dificulta la trazabilidad fiscal completa.

Las autoridades tributarias han identificado casos de evasión parcial o subdeclaración de ingresos en zonas rurales, así como prácticas de intermediación que diluyen la responsabilidad fiscal. No obs-

tante, los procesos de exportación de aceite crudo y refinado están sujetos a controles aduaneros estrictos, y los pagos de impuestos por parte de exportadores son generalmente bien registrados.

En cuanto a la lucha contra la corrupción, Colombia cuenta con un marco legal robusto, pero enfrenta desafíos en su implementación, especialmente en zonas con baja presencia institucional. La Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y la Ley 2195 de 2022 refuerzan los mecanismos de control, aunque su aplicación en el sector agroindustrial aún requiere fortalecimiento.

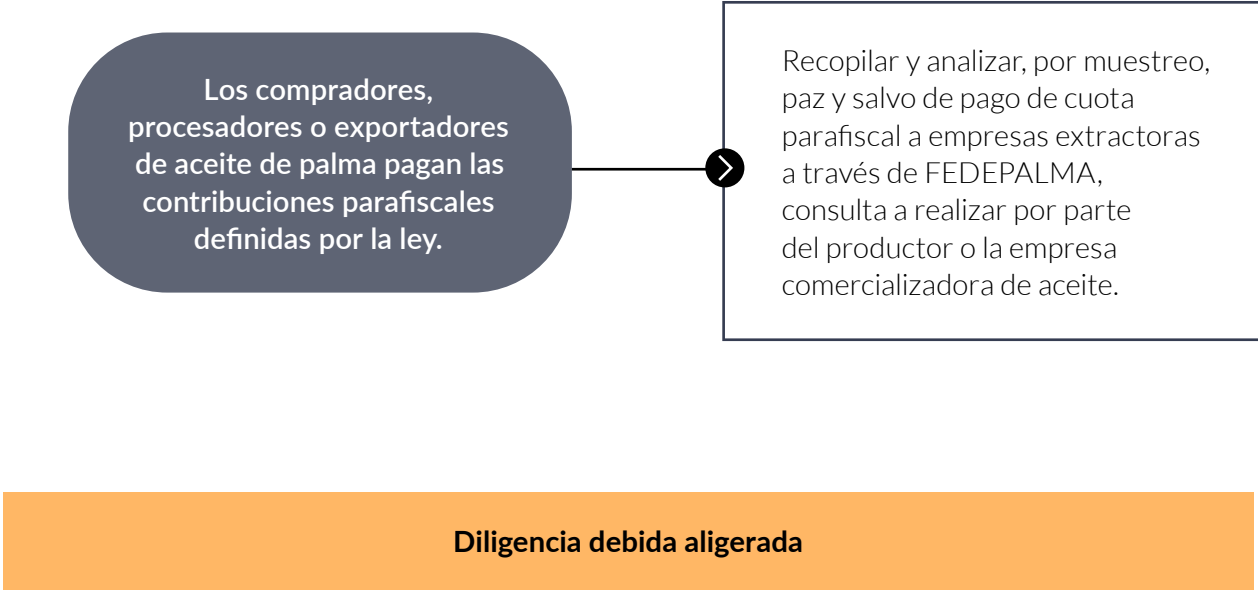
En resumen, aunque el sector palmero formal cumple con los requisitos fiscales y comerciales en los niveles superiores de la cadena, la informalidad en la producción primaria y la debilidad institucional en ciertas regiones representan riesgos que deben ser considerados en los sistemas de diligencia debida.



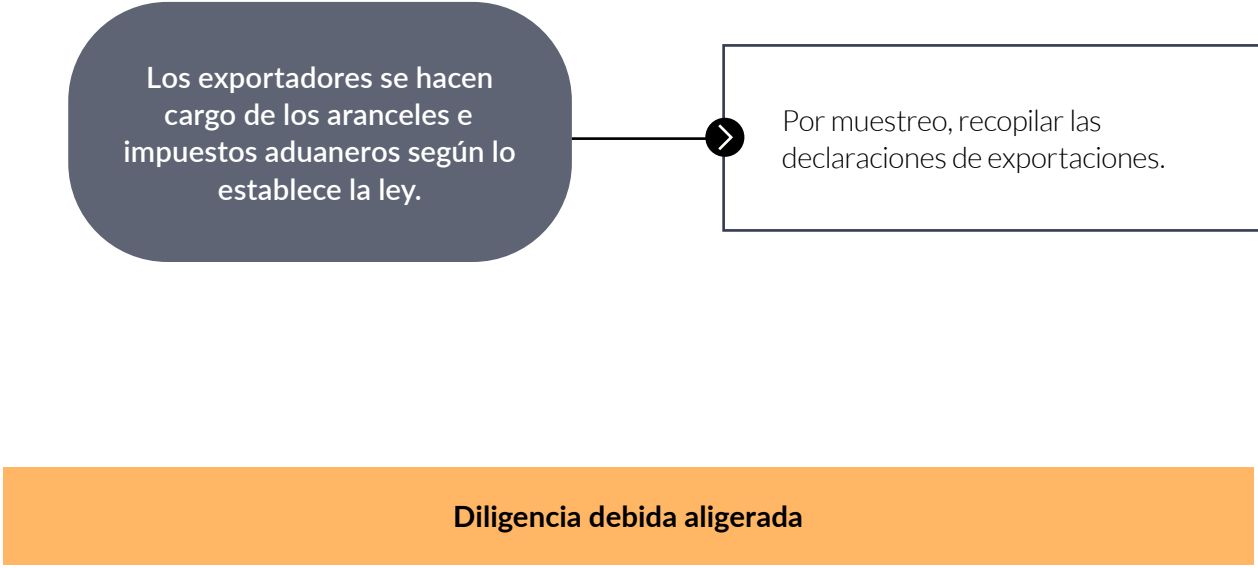
Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de Debita Diligencia
 Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas 6.1.1. Los compradores, procesadores o exportadores de palma pagan las contribuciones parafiscales definidas por la ley.	No hay riesgo de incumplimiento a nivel de productor, puesto que aplica en eslabones de comercialización y transformación. La cuota la paga la planta extractora y los niveles de incumplimiento son bajos. Los recursos de parafiscales se invierten, entre otras, en el desarrollo sostenible del sector palmero, desde la investigación y desarrollo tecnológico en tecnologías y prácticas sostenibles hasta la extensión para la adopción de prácticas sostenibles, por ende, sí tiene relación con los objetivos del EUDR. La diferencia con otras contribuciones parafiscales, es que esta es específica para los sectores agropecuarios, razón por la cual se considera pertinente.	Alto nivel de implementación	Recopilación y verificación de documentos Recopilar y analizar, por muestreo, paz y salvo de pago de cuota parafiscal a empresas extractoras a través de FEDEPALMA, en su calidad de entidad administradora de los Fondos Parafiscales Palmeros, consulta a realizar por parte del productor o la empresa comercializadora de aceite.
 Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas 6.1.2. Los exportadores se hacen cargo de los aranceles e impuestos aduaneros según lo establece la ley.	No existe riesgo, porque el sistema bloquea la exportación si no se cumple. Es un requisito para exportar tener la Declaración de Exportaciones. El aceite de palma colombiano no está sujeto a aranceles de exportación al ingresar a la UE, pero si se deben cumplir con los trámites aduaneros.	Alto nivel de implementación	Recopilación y verificación de documentos Por muestreo, recopilar las declaraciones de exportaciones.



Requisito 6.1.1



Requisito 6.1.2





5 | ANEXOS

Anexo 1. Metodología del mapeo

El primer paso del desarrollo de esta herramienta para la diligencia debida relacionada con la legalidad fue la identificación de los requisitos legales nacionales pertinentes en virtud del EUDR para la producción de aceite de palma en Colombia.

Requisitos legales relevantes bajo el EUDR

El EUDR define la legalidad de los productos básicos a la luz de dos criterios:

- ✱ Los requisitos legales nacionales solo deben referirse al estatus legal del área de producción.
- ✱ Se trata de siete ámbitos legales [para los productos agrícolas]: derechos de uso del suelo; protección del medio ambiente; derechos de terceros; derechos laborales; derechos humanos protegidos en virtud del Derecho internacional; el principio de consentimiento libre, previo e informado, según lo contemplado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la normativa fiscal, la de lucha contra la corrupción, la comercial y la aduanera.

El 2 de octubre de 2024 (con una actualización en abril de 2025), la Comisión Europea publicó un documento de orientaciones para la aplicación del EUDR, que interpreta las disposiciones del Reglamento sobre criterios de legalidad. Este documento propone abordar la pertinencia de los requisitos legales a través de los siguientes criterios:

- ✱ Los requisitos tienen un impacto específico en el estatuto jurídico de la zona de producción de productos básicos [con excepción de las normas comerciales y aduaneras];
- ✱ Los requisitos deben estar vinculados a los objetivos de la UE de detener la deforestación y

la degradación forestal como parte del compromiso de la UE de abordar el cambio climático y la pérdida de biodiversidad.

Dado que los requisitos laborales, así como determinados derechos humanos y derechos de terceros, no están directamente relacionados con los objetivos del EUDR, se debate si entran en el ámbito de aplicación del EUDR.

Por otro lado, el documento de orientaciones ampliaría el alcance de las regulaciones fiscales y anticorrupción a etapas de cadenas de valor más allá del área de producción.

Cabe señalar que el documento de orientación de la Comisión no es jurídicamente vinculante. Como se especifica en el propio documento de orientaciones, no sustituye, añade ni modifica las disposiciones del EUDR, que establece las obligaciones legales. Sin embargo, busca armonizar la aplicación del reglamento entre los países miembros de la UE.

Cada Estado miembro de la UE adoptará su propio enfoque para supervisar el cumplimiento del EUDR por parte de los operadores. En última instancia, solo los jueces de países de la UE tienen la facultad de interpretar el reglamento de la UE de manera vinculante y determinar el alcance de la prueba de legalidad.

En este contexto, esta herramienta adopta un enfoque de precaución.

Considera todas las áreas del derecho enumeradas en el Artículo 2.40 e incluye todos los requisitos que se consideran relevantes en estas siete áreas. Sin embargo, indica con un asterisco los requisitos legales que no están directamente vinculados con los objetivos del EUDR.

Este enfoque integral permitirá a los usuarios finales elegir el alcance de su trabajo en función de su lectura del EUDR y la orientación proporcionada.

Como se ha determinado la pertinencia de los requisitos

En virtud del EUDR, es el operador el único responsable de llevar a cabo la diligencia debida para garantizar que los productos que comercializa presenten un riesgo despreciable de ilegalidad. No obstante, la UE ha reconocido que los países productores pueden facilitar el trabajo de los operadores y las autoridades competentes (véase la pregunta 1.30 de las preguntas frecuentes), en particular mediante la provisión de información que permita comprender mejor las leyes nacionales aplicables. Este es precisamente el objetivo del anexo 2, que contiene el mapeo de los requisitos legales pertinentes al aceite de palma producido en Colombia.

Se han identificado todos los textos jurídicos y requisitos existentes en Colombia que entran en el ámbito de aplicación de las siete categorías jurídicas especificadas anteriormente. Los actores

del sector del aceite de palma, reunidos en talleres de consulta y reuniones de trabajo bilaterales (véase el anexo 3), evaluaron la pertinencia de cada requisito legal para determinar el cumplimiento del criterio de legalidad del EUDR.

Todos los requisitos legales identificados se consideraron a priori pertinentes para evaluar la conformidad de la palma de aceite o sus productos derivados con el criterio de legalidad del EUDR, a menos que pueda identificarse claramente que:

- ✖ El requisito legal no se refiere a la parcela de palma de aceite ni a los trabajadores y terceros que participan en la parcela [con excepción de las normas fiscales, comerciales y aduaneras],
- ✖ El requisito legal no es pertinente porque las condiciones para su aplicación no se encuentran en el contexto de la producción de la palma de aceite,
- ✖ El requisito legal es de aplicación general, no es objeto de textos de implementación que no permitan su puesta en práctica o el control de su cumplimiento, y/o está cubierto por otros requisitos más precisos.

Anexo 2. Mapeo de las exigencias legales pertinentes para el aceite de palma producido en Colombia

Las tablas a continuación presentadas por área de la ley muestran los requisitos retenidos como relevantes e irrelevantes, y las justificaciones proporcionadas por las partes interesadas consultadas, para el cultivo de palma de aceite producido en Colombia.

Las tablas a continuación presentadas por área legal muestran los 42 requisitos legales identifica-

dos, 33 considerados pertinentes y 9 no pertinentes y las justificaciones proporcionadas por las partes interesadas consultadas para cada uno de los sectores productivos evaluados, en este caso para el cultivo de palma.

Los requisitos marcados con un asterisco no están directamente relacionados con los objetivos del EUDR.

Derechos de uso del suelo

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
1.1 Régimen de tenencia de la tierra como factor habilitante al uso del suelo			
1.1. Se garantizan, los derechos de uso de la tierra	1.1.1. La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad privada individual o por la posesión (regular o irregular). NB: La tenencia de la tierra puede ser individual o colectiva (ver el requisito siguiente)	Propiedad Privada ● Constitución Política de 1991: Reconoce y protege la propiedad privada, con función social. ● Código Civil (Ley 57 de 1887): Regula propiedad, posesión, modos de adquisición y prescripción adquisitiva. ● Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012): Procedimientos judiciales para defensa de propiedad y posesión. ● Ley 1561 de 2012: Establece proceso especial para otorgar títulos de propiedad a poseedores de pequeña propiedad. ● Ley 1448 de 2011: Restitución de tierras a víctimas del conflicto armado. ● Ley 1776 de 2016: Promueve formalización de la propiedad rural. ● Ley 1801 de 2016: Mecanismos policivos para protección frente a perturbaciones de la propiedad.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
1.1 Régimen de tenencia de la tierra como factor habilitante al uso del suelo			
1.1. Se garantizan, los derechos de uso de la tierra	1.1.1. La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad privada individual o por la posesión (regular o irregular). NB: La tenencia de la tierra puede ser individual o colectiva (ver el requisito siguiente)	Posesión Legítima • Código Civil (arts. 762–828): Define posesión, sus clases y efectos jurídicos. • Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012): Regula acciones posesorias y reivindicatorias. • Ley 1776 de 2016: Reconoce la posesión como derecho protegido y fomenta formalización rural. • Ley 1448 de 2011: Protege derechos de poseedores desplazados y regula restitución. • Decreto Ley 902 de 2017 (arts. 36–37): Faculta a la Agencia Nacional de Tierras para titular posesión por acto administrativo. • Ley 1801 de 2016: Protección policiva de la posesión frente a perturbaciones. • Jurisprudencia (Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia): Clarifica y refuerza la protección de la posesión legítima.	Pertinente
	1.1.2. La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad colectiva NB: La tenencia de la tierra puede ser individual o colectiva (ver requisito anterior).	Resguardos Indígenas • Ley 160 de 1994 (Art. 85): Regula constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas. • Decreto 1071 de 2015: Reglamenta dotación, titulación y protección jurídica de tierras indígenas. • Decreto Ley 4633 de 2011: Medidas de asistencia, reparación y restitución de derechos territoriales a pueblos indígenas. • Ley 1448 de 2011: Restitución de tierras a víctimas, incluye comunidades indígenas. • Convenio 169 OIT: Reconocimiento internacional de derechos territoriales y culturales de pueblos indígenas.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
1.1 Régimen de tenencia de la tierra como factor habilitante al uso del suelo			
1.1. Se garantizan, los derechos de uso de la tierra	1.1.2. La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad colectiva NB: La tenencia de la tierra puede ser individual o colectiva (ver requisito anterior).	Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras • Constitución de 1991: Reconoce diversidad étnica y cultural, protege territorios colectivos. • Ley 70 de 1993: Regula titulación colectiva y uso autónomo del territorio afrocolombiano. • Decreto Ley 4635 de 2011: Reparación integral y restitución de tierras a comunidades negras y afros víctimas. • Decreto 1071 de 2015: Reglamenta ampliación, saneamiento y protección jurídica de territorios colectivos afro. • Ley 1448 de 2011: Restitución de tierras a víctimas del conflicto, incluidas comunidades afrocolombianas. • Convenio 169 OIT: Estándares internacionales de protección territorial y cultural. Pueblo Rom (Gitano) • Decreto 4634 de 2011: Medidas de asistencia, reparación integral y restitución de tierras al pueblo Rom. • Decreto Ley 902 de 2017 (Art. 17): Programa especial de acceso a tierras con enfoque diferencial para el pueblo Rom.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
1.1 Régimen de tenencia de la tierra como factor habilitante al uso del suelo			
1.1. Se garantizan, los derechos de uso de la tierra	1.1.3. El agricultor ejerce el derecho a la producción en la parcela a través de contratos de arrendamiento, usufructo, aparcería o contratos de asignación provisional. Este requisito es relevante cuando el productor tiene la mera tenencia, o sea, no tiene la propiedad o la posesión de la tierra tal como descrito en los requisitos anteriores.	Código Civil (Ley 57 de 1887) • Arrendamiento (arts. 1973–1991): Uso de predio a cambio de canon; regula obligaciones, duración y restitución. • Comodato (arts. 2200–2212): Préstamo gratuito de uso, con obligación de devolución. • Anticresis (arts. 2458–2460): Entrega de finca raíz al acreedor para que se pague con sus frutos. • Usufructo (arts. 823–829): Derecho de uso y goce de bien ajeno, vitalicio o temporal; sobre inmuebles requiere escritura pública e inscripción. • Aparcería (Ley 6 de 1975, Dec. 2815/1975, hoy Dec. 1071/2015): Explotación conjunta de tierras rurales, con reparto de frutos o utilidades; debe constar por escrito. • Ley 160 de 1994 (Reforma Agraria): Regula titularidad y uso de tierras rurales, administración de baldíos y contratos de arrendamiento rural; busca acceso a la tierra y productividad campesina. • Ley 1776 de 2016 (ZIDRES): Crea Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, permitiendo uso de baldíos en proyectos agroindustriales bajo contratos no traslaticios de dominio. • Ley 70 de 1993 y Decreto 1071 de 2015: Regulan contratos sobre territorios colectivos de comunidades afrocolombianas; requieren aprobación comunitaria y formalización escrita.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
1.1 Régimen de tenencia de la tierra como factor habilitante al uso del suelo			
1.1. Se garantizan, los derechos de uso de la tierra	1.1.4. El área de producción agrícola no ha sido reportada por situaciones de expulsión forzosa, abandono o desplazamiento del dueño original.	Constitución Política de 1991 • Art. 2: Deber del Estado de proteger vida, honra y bienes. • Art. 58: Protección de la propiedad y derechos adquiridos. • Art. 64: Acceso progresivo a la tierra para campesinos, especialmente desplazados. • Actos Legislativos 1 y 2 de 2016–2017: Incorporan disposiciones transicionales de paz y víctimas. Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) • Restitución de tierras despojadas o abandonadas. • Creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF). • Procedimientos judiciales ante jueces especializados. • Competencia de la Unidad de Restitución de Tierras (URT/UAEGRTD) para fases administrativa y judicial. Ley 387 de 1997 • Atención y protección de población desplazada. • Creación del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA). Ley 160 de 1994 (Reforma Agraria) • Acceso y redistribución de tierras rurales. • Garantía de acceso a campesinos afectados por el conflicto. • Regulación sobre baldíos para prevenir despojo. Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 • Reparación integral y restitución de tierras para comunidades indígenas, afrodescendientes y Rom. • Protección de territorios colectivos afectados por conflicto. Decretos 4829 de 2011, 440 de 2016, 1623 de 2023 (compilados en Dec. 1071/2015, Parte 15) • Reglamentan procedimientos administrativos de restitución. • Definen competencias de la URT, fases administrativas, manejo de segundos ocupantes y funcionamiento del RTDAF.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
1.2 Régimen legal del uso del suelo			
1.2. Se cumplen los requisitos legales para el uso de la tierra.	1.2.1. La parcela se encuentra dentro de la Frontera Agrícola Nacional; si se encuentra en áreas condicionadas se permite la producción solo bajo determinadas condiciones que deben ser cumplidas.	Ley 1776 de 2016, art. 4 - Encarga al Ministerio de Agricultura la definición de la frontera agrícola, considerando reservas ambientales y restricciones al uso del suelo. Resolución 261 de 2018 (MinAgricultura), Modificada por la Resolución No. 327 de 2025 - Define la Frontera Agrícola Nacional y adopta la metodología para su identificación. Resolución 128 de 2017 (Política OSPR) - Establece lineamientos de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, incluyendo manejo y regulación de la frontera agrícola. Acuerdo 024 de 1996 (INCORA) - Regula la creación de Zonas de Reserva Campesina (ZRC); su función es evitar la expansión descontrolada de la frontera agrícola. Acuerdo Final de Paz 2016, Punto 1 (Reforma Rural Integral) - Compromete al Estado a elaborar un plan de zonificación ambiental que delimite la frontera agrícola.	Pertinente
	1.2.2. La actividad agrícola está permitida según el ordenamiento territorial.	Ley 388 de 1997 - Norma principal del ordenamiento territorial. Crea los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), obligatorios para municipios y distritos, con actualización cada 12 años (art. 10). Decreto 1077 de 2015 - Reglamenta la formulación, adopción y ejecución de POT, EOT y PBOT. Precisa normas de urbanismo, zonificación y procedimientos. Ley 99 de 1993 - Integra los criterios ambientales en los planes territoriales, asegurando sostenibilidad y protección de áreas estratégicas. Ley 1454 de 2011 (LOOT) - Marco general de coordinación territorial entre niveles nacional, departamental y municipal en la planificación. Ley 2079 de 2021 - Refuerza el enfoque de sostenibilidad y hábitat dentro del ordenamiento territorial.	Pertinente



Protección del medio ambiente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección Ambiental			
2.1. Se cumplen los requisitos medioambientales para las actividades agrícolas.	2.1.1. La actividad agrícola está prohibida en las áreas protegidas o de exclusión legal, excepto si está prevista en los documentos de gestión de estas áreas o amparada en acuerdos de manejo con las autoridades respectivas, y conforme a las condiciones de manejo establecidas.	Constitución Política de 1991 - Art. 63: Parques naturales son inalienables, imprescriptibles e inembargables. - Art. 79: Derecho a un ambiente sano y deber del Estado de proteger áreas ecológicas. Ley 2 de 1959 - Delimita siete Reservas Forestales Nacionales; restringe uso del suelo y zonifica en conservación estricta (A), uso restringido (B) y agrícola limitado (C). Decreto 2811 de 1974 – Código de Recursos Naturales - Regula el manejo de los recursos naturales; define el Sistema de Parques Nacionales (arts. 327-330). Decreto 622 de 1977 - Reglamenta categorías de parques; prohíbe actividades agropecuarias y extractivas en áreas del sistema. Ley 99 de 1993 - Crea el Ministerio de Ambiente y el SINA; protege páramos, nacimientos de agua y ecosistemas hídricos. Decreto 3600 de 2007 - Regula determinantes de ordenamiento del suelo rural; clasifica suelos de protección (páramos, humedales, rondas, acuíferos). Ley 357 de 1997 (Convención Ramsar) - Aprueba la protección internacional de humedales. Decreto 1667 de 2002 - Designa humedales colombianos como sitios Ramsar. Ley 1753 de 2015, art. 172 - Prohíbe actividades agropecuarias de alto impacto y extractivas en humedales Ramsar.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección Ambiental			
2.1. Se cumplen los requisitos medioambientales para las actividades agrícolas	2.1.1. La actividad agrícola está prohibida en las áreas protegidas o de exclusión legal, excepto si está prevista en los documentos de gestión de estas áreas o amparada en acuerdos de manejo con las autoridades respectivas, y conforme a las condiciones de manejo establecidas.	Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del sector ambiente; organiza categorías del SINAP (Parques, Reservas Forestales, Distritos de Manejo, Áreas de Recreación, etc.); permite agricultura solo bajo criterios sostenibles en figuras como Distritos de Manejo Integrado o Reservas de la Sociedad Civil. Resolución 110 de 2022 (MinAmbiente) - Regula la sustracción de áreas de Reserva Forestal (Ley 2/1959). Ley 160 de 1994, Decreto 902 de 2017 y acuerdos de la ANT - Regulan el uso de baldíos inadjudicables y derechos de uso de suelo con fines agropecuarios bajo sostenibilidad.	Pertinente
	2.1.2. Se usan los insumos agropecuarios autorizados y se manejan y disponen de manera adecuada según procedimientos técnicos.	Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional) - Regula la fabricación, importación, comercialización y uso de insumos químicos. Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales) - Establece lineamientos para el uso de sustancias químicas con criterios ambientales. Decreto 1843 de 1991 - Regula el manejo, uso y almacenamiento de plaguicidas agrícolas; exige capacitación a usuarios. Ley 99 de 1993 - Faculta a autoridades ambientales para controlar y sancionar el uso inadecuado de agroquímicos. Resolución 447 de 1974, 209 de 1978, 1849 de 1985, 150 de 2003 y 062376 de 2020 (ICA) - Prohíben plaguicidas peligrosos (DDT, Aldrin, Endrin, organoclorados y otros listados). Ley 1650 de 2013 - Prohíbe plaguicidas con sustancias persistentes y tóxicas (Convenio de Estocolmo).	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección Ambiental			
2.1. Se cumplen los requisitos medioambientales para las actividades agrícolas	2.1.2. Se usan los insumos agropecuarios autorizados y se manejan y disponen de manera adecuada según procedimientos técnicos.	Decreto 1071 de 2015 (Sector Agropecuario) - ICA controla el registro, calidad y seguridad de fertilizantes, plaguicidas y bioinsumos; obliga a productores a permitir inspecciones y notificar riesgos sanitarios. Resolución 789 de 2007 (ICA) - Establece obligaciones sobre almacenamiento, transporte, disposición final y registro de sustancias peligrosas. Resolución 375 de 2004 y 375 de 2021 (ICA) - Regulan registro y uso de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola. Resolución 1382 de 2013 (ICA) - Define procedimientos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola. Resolución 3751 de 2013 (ICA) - Regula el registro, etiquetado y comercialización de fertilizantes y acondicionadores de suelos. Resolución 1704 de 2018 (MinAgricultura) - Fomenta el uso de insumos biológicos y agricultura limpia. Ley 2183 de 2022 - Ordena crear un protocolo técnico para bioinsumos, liderado por ANLA, con apoyo de ICA y AGROSAVIA. Decreto 1076 de 2015 (Sector Ambiente) - Exige licenciamiento ambiental para actividades con riesgo en ecosistemas y regula la introducción de especies y bioinsumos. Resolución 090832 de 2021 (ICA) - Regula la comercialización, distribución y almacenamiento de insumos agropecuarios y semillas.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección Ambiental			
2.1. Se cumplen los requisitos medioambientales para las actividades agrícolas	2.1.3. La actividad productiva no genera vertimientos a las fuentes de agua o, de hacerlo, cuenta con los planes de manejo y permisos de vertimientos respectivos.	Marco normativo de vertimientos y uso del agua en Colombia • Ley 1955 de 2019 (art. 279): Excepción de concesión de aguas y permiso de vertimientos para consumo doméstico en viviendas rurales dispersas; aplica a pequeños productores. • Decreto 3930 de 2010: Regula el uso y manejo del recurso hídrico y los permisos de vertimientos. • Resolución 631 de 2015: Fija parámetros y límites máximos de vertimientos puntuales a cuerpos de agua y alcantarillados. • Resolución 699 de 2021: Regula vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas al suelo. • Decreto-Ley 2811 de 1974 (arts. 70, 77 y 137): Reconoce el agua como bien de uso público, obliga a construir pozos sépticos y regula su uso bajo criterios de sostenibilidad. • Decreto 1076 de 2015 (arts. 2.2.3.2.1.1.1; 2.2.3.3.5.1; 2.2.3.3.4.3-4; 2.2.6.1.3.1): Compila disposiciones sobre concesiones, permisos de vertimiento y obligaciones de uso racional del agua. • Ley 373 de 1997: Obliga a programas de uso eficiente y ahorro del agua. • Decreto 2981 de 2013 (art. 110): Dispone obligaciones adicionales de gestión de aguas residuales. En síntesis: los productores de subsistencia en zonas rurales dispersas están exentos del trámite de concesión y permiso de vertimientos, pero deben garantizar saneamiento básico (pozos sépticos o sistemas de tratamiento), cumpliendo parámetros de calidad establecidos en la Resolución 699 de 2021 y 631 de 2015.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección Ambiental			
2.1. Se cumplen los requisitos medioambientales para las actividades agrícolas	2.1.4. Los residuos sólidos y empaques de insumos agrícolas generados se clasifican, caracterizan, identifican y disponen adecuadamente.	• Decreto 2981 de 2013, art. 2 y 88: Define los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) como instrumentos municipales obligatorios para reducción, aprovechamiento, tratamiento y disposición final. • Decreto 2981 de 2013, art. 110: Obligatoriedad del cumplimiento de la gestión integral de residuos para todos los actores involucrados. • Resolución 1402 de 2006: Desarrolla el Decreto 4741/2005 en materia de prevención y manejo de residuos peligrosos. • Resolución 1407 de 2018 (modificada por Res. 1342 de 2020): Regula la gestión posconsumo de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, estableciendo obligaciones de recolección y aprovechamiento para productores, importadores y distribuidores.	Pertinente
	2.1.5. El uso del agua para el riego del lote productivo se hace posteriormente a la obtención de un permiso o concesión y según las condiciones de este permiso/ concesión.	• Constitución Política de 1991 (art. 79 y 80): Reconoce el derecho al ambiente sano y la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales, incluido el agua. • Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales, arts. 131-136): Regula el uso del agua, incluyendo concesiones para riego y drenaje. • Ley 99 de 1993: Crea el SINA y otorga a las autoridades ambientales la competencia de otorgar permisos y concesiones de agua. • Ley 373 de 1997: Establece programas obligatorios de uso eficiente y ahorro de agua, aplicables también al riego agrícola. • Decreto 1541 de 1978: Regula específicamente la concesión de aguas para diferentes usos, incluido riego agrícola, y fija obligaciones de los usuarios. • Decreto 1076 de 2015 (DUR Ambiente): Compila y actualiza la normativa ambiental, incluyendo el régimen de concesiones de agua y los permisos para riego. • Resolución 0869 de 2004 (MAVDT): Lineamientos técnicos para programas de uso eficiente y ahorro de agua.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección Ambiental			
2.1. Se cumplen los requisitos medioambientales para las actividades agrícolas	2.1.6. El uso del agua para otras actividades asociadas a la transformación posteriormente a la obtención de un permiso o concesión y según las condiciones de este permiso/ concesión.	• Ley 1955 de 2019 (art. 279): Excepción de concesión de aguas y permiso de vertimientos para consumo doméstico en viviendas rurales dispersas; aplica a pequeños productores De acuerdo, en cultivos de palma también es igual. • Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales, arts. 86, 88, 89): Reconoce el agua como bien de dominio público; su uso requiere concesión, salvo excepciones por ministerio de la ley. • Decreto 1541 de 1978, art. 36: Regula procedimientos y condiciones para otorgar concesiones de aguas superficiales y subterráneas, incluidas actividades agrícolas. • Ley 99 de 1993: Crea el Ministerio de Ambiente y el SINA, fijando directrices para la conservación y uso sostenible del recurso hídrico. • Ley 373 de 1997: Establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). • Ley 1450 de 2011 (PND): Reafirma el acceso al agua como prioridad nacional y promueve su gestión sostenible. • Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Capítulo 2: Reglamenta la concesión de aguas, requisitos, procedimientos y usos comunes por ministerio de la ley (arts. 2.2.3.2.1.1 a 2.2.3.2.6.2). • Resolución 509 de 2013: Establece procedimientos administrativos para la solicitud y otorgamiento de concesiones de agua.	Pertinente
	2.1.7. La actividad agrícola respeta las rondas hídricas (cauces de los ríos, quebradas, arroyos y lagos) conforme lo establece la ley.	• Decreto Ley 2811 de 1974, art. 83: Define una faja paralela de hasta 30 m a cada lado de ríos y lagos para su protección. • Decreto 1449 de 1977, art. 3 (incorporado al Decreto 1076 de 2015): Obliga a propietarios rurales a conservar áreas forestales protectoras de mínimo 30 m con cobertura vegetal junto a cuerpos de agua. • Circular 16 de 2019 (MADS): Aclara que los 30 m del Decreto 1449 son obligación de conservación rural, no criterio de acotamiento de rondas.	No pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección Ambiental			
2.1. Se cumplen los requisitos medioambientales para las actividades agrícolas	2.1.7. La actividad agrícola respeta las rondas hídricas (cauces de los ríos, quebradas, arroyos y lagos) conforme lo establece la ley.	• Decreto 2245 de 2017: Establece criterios técnicos para el acotamiento de rondas (caracterización, SIG, restauración, articulación con POT). • Resolución 0957 de 2018 (MADS): Adopta la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Rondas Hídricas. • Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024: Regulan el procedimiento sancionatorio ambiental por afectaciones a cuerpos de agua y sus zonas de protección. • Ley 2111 de 2021: Refuerza la protección penal de los recursos hídricos mediante sanciones por daños ambientales. Hasta el momento, no existe un consolidado público que indique cuántas corporaciones autónomas regionales (CAR) han realizado estudios completos de acotamiento de rondas hídricas en Colombia. Sin embargo, el Decreto 2245 de 2017 y la Guía Técnica adoptada por la Resolución 0957 de 2018 asignan esta responsabilidad directamente a las autoridades ambientales regionales, por lo que se espera que todas las CAR y autoridades urbanas con funciones ambientales estén avanzando en estos procesos. El proceso de acotamiento se realiza por cuenca o cuerpo de agua, y depende de la priorización que haga cada autoridad ambiental. Algunas CAR como CORPOBOYACÁ, CVC, CORANTIOQUIA y CARDER han reportado avances en acotamientos, especialmente en zonas de alta presión hídrica o riesgo de ocupación. Sin embargo, hay un rezago importante en el resto del país. El Ministerio de Ambiente ha promovido la implementación de la guía técnica, pero no ha publicado un informe nacional consolidado con el número total de estudios realizados.	No pertinente El desarrollo normativo no se ha definido con guías técnicas o delimitación clara de las rondas para su aplicación.

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección Ambiental			
2.1. Se cumplen los requisitos medioambientales para las actividades agrícolas	2.1.8. Los productores están obligados a la protección y conservación de los suelos.	• Ley 68 de 1988: Promueve prácticas para la conservación del suelo y prevención de la erosión. • Decreto 1743 de 1994: Establece programas obligatorios de educación ambiental, incluyendo el manejo sostenible del suelo. • Decreto 2820 de 2010: Regula licencias ambientales, incorporando medidas para la protección del suelo frente a proyectos con impacto. • Resolución 541 de 2015: Regula el uso y disposición de materiales de excavación para prevenir degradación del suelo. • Decreto Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales): Establece principios generales para la conservación y uso racional del suelo. • Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.1.1.18.6: Impone obligaciones a propietarios rurales: usar el suelo según su vocación, aplicar técnicas para evitar su degradación y proteger cobertura vegetal en áreas agrícolas, ganaderas, vías y cuerpos de agua. • Política Nacional de Gestión Integral Ambiental del Suelo (GIAS, MADS 2013): Lineamientos estratégicos para el monitoreo, conservación y uso sostenible del suelo.	Pertinente
	2.1.9. La actividad agrícola no supera los límites legales de contaminantes atmosféricos, y la quema de residuos agrícolas se hace posteriormente a la obtención de un permiso y según las condiciones legales.	• Ley 99 de 1993: Ley General Ambiental. Reconoce el aire como recurso natural y base de la gestión ambiental. • Decreto 948 de 1995: Regula la calidad del aire. Establece límites máximos de contaminantes atmosféricos y obliga a controlar emisiones en actividades agropecuarias, incluyendo la quema de residuos. • Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.5.1.3.14: Prohíbe quemas abiertas rurales, salvo excepciones (preparación de suelos, control de heladas, entre otras) bajo regulación estricta. • Resolución 0391 de 2018: Refuerza la prohibición de quemas agrícolas sin autorización, regula condiciones técnicas para quemas controladas y promueve alternativas como compostaje y uso de biomasa.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección Ambiental			
2.2. Protección de los ecosistemas forestales y la fauna y flora silvestres	2.2.1. El productor no estableció nuevas áreas productivas de productos pertinentes en áreas deforestadas después del 29 Julio de 2021.	• Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales): Regula el manejo y uso sostenible de los bosques; exige permisos de aprovechamiento y sustracción en reservas forestales para remoción de cobertura natural. • Ley 160 de 1994, art. 52: Crea la extinción de dominio agraria sobre predios rurales que incumplan la función social y ecológica de la propiedad, incluyendo casos de deforestación. • Decreto 1071 de 2015, art. 2.14.19.2.7: Detalla la carga probatoria del propietario frente al uso adecuado del suelo en procesos de extinción de dominio agraria. • Resolución 261 de 2018 (UPRA): Define la Frontera Agrícola Nacional, excluyendo las áreas con bosques naturales al 2010, prohibiendo actividades agropecuarias en zonas deforestadas después de esa fecha. • Ley 1333 de 2009: Establece el procedimiento sancionatorio ambiental aplicable a infracciones como la deforestación sin autorización. • Ley 1708 de 2014: Regula la extinción de dominio judicial, que puede aplicarse sobre predios vinculados a delitos ambientales como la deforestación. • Ley 2111 de 2021 (modifica Código Penal, art. 330): Tipifica el delito de deforestación, con sanciones penales desde el 29 de julio de 2021. Mediante la Ley 2111 de 2021 se modifica el Código Penal introduciendo el delito de deforestación en su artículo 330. No establece una fecha de corte o línea base de deforestación, pero la eleva a rango de delito entrando en vigor, el 29 de julio de 2021, como tampoco en la exposición de motivos se emplean capas de información geográfica. Empero sí se acude a cifras justificantes que connotan un periodo de análisis. En este orden de ideas se toma esta última fecha como fecha de corte y se podrán cotejar y tomar evidencias a partir de esta fecha o con los casos de deforestación reportados a partir de la entrada en vigor de la ley 2111 de 2021.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección Ambiental			
2.2. Protección de los ecosistemas forestales y la fauna y flora silvestres	2.2.2. El productor que establezca un sistema agroforestal o transforme su plantación forestal en sistema productivo agrícola (incluyendo sistemas agroforestales) en una parcela debe cumplir con las normas legales de aprovechamiento	• Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario): Clasifica la actividad forestal con fines comerciales como parte del sector agropecuario, incluyendo los sistemas agroforestales. • Decreto 1498 de 2008 (compilado en Decreto 1071 de 2015): Regula los cultivos forestales comerciales y los sistemas agroforestales, siempre que no se ubiquen en áreas de protección ambiental. • Decreto 2398 de 2019: Actualiza la normativa de movilización de productos forestales; exige registro de plantaciones y sistemas agroforestales en la Ventanilla Única Forestal (VUF). • Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales): Define categorías de plantaciones forestales (industriales, protectoras y protectoras-productoras) y exige permisos para la movilización de productos forestales (arts. 223 y 230). • Decreto 1071 de 2015, art. 2.3.3.2: Define cultivo forestal con fines comerciales y lo asimila a plantación forestal productora de carácter industrial o comercial. • Decreto 1076 de 2015, arts. 2.2.1.1.12.2 y 2.2.1.1.12.3: Obliga a registrar plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos y de sombrío ante la autoridad ambiental, estableciendo requisitos para su aprovechamiento. • Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 (MADS): Regulan el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para movilización de productos forestales. • Conpes 3934 de 2018 (Misión de Crecimiento Verde): Establece lineamientos estratégicos para consolidar la economía forestal, incluyendo sistemas agroforestales y productos no maderables.	No pertinente No hay sistemas agroforestales con palma

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección Ambiental			
2.2. Protección de los ecosistemas forestales y la fauna y flora silvestres	2.2.3. La actividad agrícola cuenta con un plan de manejo o una licencia ambientales, incluyendo un estudio de impacto ambiental.	De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015, únicamente están sujetos a licencia ambiental los proyectos, obras y actividades expresamente señalados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del mismo decreto, entre los cuales no se incluye la actividad agrícola relacionada con cultivos de café, palma de aceite o cacao.	No pertinente La producción de aceite de palma en Colombia es en gran mayoría una actividad agrícola que no requiere plan de manejo o una licencia ambiental.
	2.2.4. La actividad agrícola no contraviene a la protección de las especies amenazadas o a la conservación de la biodiversidad.	• Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales): Define la fauna silvestre (art. 249) como patrimonio de la nación (art. 248); prohíbe la destrucción de hábitats y prácticas nocivas como uso de fuego, químicos o destrucción de nidos (art. 265); impone conservación y manejo racional de recursos hidrobiológicos (art. 266). • Decreto 1608 de 1978: Reglamenta la fauna silvestre; obliga a proteger hábitats críticos para especies nativas y migratorias (art. 219), a colaborar en control y vigilancia, y a denunciar infracciones. Establece que todo aprovechamiento debe evaluar impactos ambientales (art. 14) y permite declarar especies con protección especial (art. 24). • Ley 99 de 1993: Crea el Ministerio de Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental (SINA), estableciendo la biodiversidad como patrimonio nacional y de interés público. • Ley 1930 de 2018: Regula la gestión integral de los páramos y fomenta prácticas agrícolas sostenibles para proteger la biodiversidad en estos ecosistemas. • Ley 165 de 1994: Aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, comprometiendo al país en conservación y uso sostenible de la biodiversidad.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección Ambiental			
2.2. Protección de los ecosistemas forestales y la fauna y flora silvestres	2.2.4. La actividad agrícola no contraviene a la protección de las especies amenazadas o a la conservación de la biodiversidad.	• Ley 1333 de 2009: Establece el procedimiento sancionatorio ambiental frente a infracciones que afecten fauna y ecosistemas. • Resolución 1912 de 2017 (MADS): Define el listado oficial de especies silvestres amenazadas en Colombia.	Pertinente



Derechos de terceros y CLPI

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
3. Derechos de terceros y CLPI			
3.1. Se cumplen con los derechos de terceros sustantivos	3.1.1. La actividad agrícola respeta la protección del patrimonio cultural, y no genera o minimiza impactos sobre sitios, recursos y hábitats de importancia cultural, arqueológica o histórica de comunidades originarias.	• Constitución Política de 1991: Reconoce el derecho al patrimonio cultural y el deber del Estado de protegerlo. • Ley 45 de 1983: Aprueba la Convención de la UNESCO de 1972 para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. • Ley 21 de 1991: Aprueba el Convenio 169 de la OIT, protegiendo derechos territoriales y culturales de pueblos indígenas. • Ley 388 de 1997 (art. 10, modificado por Ley 2294 de 2023): Incluye el patrimonio cultural como determinante del ordenamiento territorial. • Ley 1185 de 2008: Modifica la Ley General de Cultura, regula el patrimonio cultural material e inmaterial e incorpora los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) en los POT.Art. 11.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
3. Derechos de terceros y CLPI			
3.1. Se cumplen con los derechos de terceros sustantivos	3.1.1. La actividad agrícola respeta la protección del patrimonio cultural, y no genera o minimiza impactos sobre sitios, recursos y hábitats de importancia cultural, arqueológica o histórica de comunidades originarias.	• Ley 1448 de 2011: Garantiza protección de sitios sagrados y culturales en contextos de restitución de tierras. • Resolución 0262 de 2022 (Mincultura): Establece criterios para la identificación, manejo y sostenibilidad de paisajes culturales.	Pertinente
	3.1.2. La actividad agrícola no genera impactos que vulneren los derechos de comunidades locales y cumple con los requisitos de ley en materia de derechos de comunidades locales a gozar de un ambiente sano.	• Constitución Política de 1991 (art. 79): Reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber estatal de proteger la diversidad e integridad ambiental. • Constitución Política de 1991 (art. 74): Garantiza el derecho de acceso a la información, aplicable en materia ambiental. • Jurisprudencia constitucional: La Corte Constitucional ha definido este derecho como fundamental, exigible por tutela, y como principio transversal del ordenamiento jurídico. • Ley 99 de 1993: Crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y establece principios de sostenibilidad y participación ciudadana. • Decreto 1076 de 2015: Compila la normativa ambiental, regula licencias, planes de manejo y mecanismos de participación. • Leyes sectoriales: Incluyen la Ley 1252 de 2008 (residuos sólidos) y la Ley 373 de 1997 (uso eficiente y ahorro de agua). • Instrumentos internacionales: Colombia ha ratificado el Convenio de Río (1992) sobre biodiversidad, el Acuerdo de Escazú (2022) sobre acceso a la información y justicia ambiental, y el Convenio de Minamata (2013) sobre control del mercurio.	No pertinente Este derecho se ocupa de la condición del suelo, del aire y del aire, por lo tanto, se articula en múltiples derechos conexos, que están cubiertos de manera más específica en otras categorías de esta herramienta.

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
3. Derechos de terceros y CLPI			
3.2. Se cumplen con los derechos de terceros procesales.	3.2.1. La población local ha sido informada del proyecto agrícola a través del proceso de estudio de impacto ambiental (si procede).	• Constitución Política de 1991 (arts. 79 y 80): Reconoce el derecho a un ambiente sano y establece el deber estatal de prevenir y controlar el deterioro ambiental, incluyendo la exigencia de evaluaciones previas. • Ley 99 de 1993: Crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y establece la licencia ambiental como instrumento obligatorio para proyectos, obras o actividades que puedan generar deterioro grave al ambiente, sustentada en un Estudio de Impacto Ambiental. • Decreto 1076 de 2015 (arts. 2.2.2.3.2.2. y ss.): Compila la normativa ambiental y detalla los requisitos, alcance y contenido de los Estudios de Impacto Ambiental, así como los procedimientos para la obtención de licencias ambientales. • Resolución 631 de 2015 y Resolución 1503 de 2010: Regulan aspectos técnicos de vertimientos y guías para elaboración de EIA en sectores específicos. • Decreto 2041 de 2014 (hoy incorporado al Decreto 1076): Reglamentó el procedimiento para licencias ambientales y definió qué actividades requieren EIA. En general, los cultivos agropecuarios no están sujetos a Estudios de Impacto Ambiental, salvo que estén asociados a proyectos de gran escala que impliquen: • Transformación significativa de áreas de especial protección, • Desarrollo en ecosistemas sensibles (páramos, humedales, bosques naturales), • O actividades conexas (represas, distritos de riego, plantas de procesamiento, etc.) que sí requieren licencia ambiental y, por ende, EIA.	No pertinente En Colombia no hay casos de grandes proyectos o cultivos para requerir un estudio de impacto ambiental y por ende no aplica la obligación de informar a las poblaciones locales de la actividad.

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
3. Derechos de terceros y CLPI			
3.3. Derechos de los pueblos indígenas y afrocolombianos	3.3.1. Se respetan los derechos de los pueblos indígenas y afrocolombianos.	• Constitución Política de 1991 (arts. 7, 8, 246, 286, 287, 330, transitorio 56): Reconoce la diversidad étnica y cultural, protege territorios, otorga autonomía y jurisdicción propia a pueblos indígenas, y garantiza participación en decisiones sobre recursos naturales. • Ley 21 de 1991: Aprueba el Convenio 169 de la OIT, que asegura autodeterminación, consulta previa y respeto a territorios ancestrales. • Ley 89 de 1890: Reconoce autonomía de los resguardos indígenas en gobierno económico y social según sus usos y costumbres. • Ley 160 de 1994 (art. 94): Garantiza acceso a tierras y reconoce particularidades étnicas en desarrollo rural. • Decreto 1088 de 1993: Regula la creación de asociaciones de cabildos y autoridades tradicionales indígenas. • Decreto 2001 de 1998: Reglamenta la constitución de resguardos indígenas. • Decreto 2333 de 2014: Protege tierras ocupadas ancestralmente por pueblos indígenas. • Decreto 1953 de 2014: Establece régimen especial de administración de sistemas propios en territorios indígenas. • Decreto Ley 4633 de 2011: Crea medidas de reparación integral y restitución de derechos territoriales a comunidades indígenas víctimas del conflicto. • Decreto 1500 de 2018: Reconoce la Línea Negra como territorio ancestral de pueblos de la Sierra Nevada. • Decreto 1320 de 1998: Reglamenta la consulta previa para comunidades indígenas y afrocolombianas. • Decreto 2613 de 2016: Adopta protocolo de coordinación interinstitucional para la consulta previa. • Leyes y decretos ambientales (Ley 165 de 1994, Decretos 870/2017 y 1007/2018): Promueven participación de comunidades étnicas en conservación, acceso a recursos genéticos y beneficios por conocimientos tradicionales.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
3. Derechos de terceros y CLPI			
3.4. CLPI	3.4.1. Si la actividad agrícola genera potenciales impactos a comunidades étnicas, se respetó el proceso de CLPI o Consulta Previa.	• Constitución Política de 1991 (arts. 2, 7, 8, 13, 63, 330, transitorios 55 y 56): Reconoce diversidad étnica, protege territorios colectivos y garantiza participación en decisiones que los afecten. • Ley 21 de 1991: Aprueba el Convenio 169 de la OIT, que establece el derecho a la consulta previa de pueblos indígenas y tribales. • Ley 70 de 1993: Extiende este derecho a comunidades afrocolombianas, especialmente en proyectos sobre el uso de sus territorios. • Ley 99 de 1993: Incorpora la participación de comunidades étnicas en la gestión ambiental. • Ley 160 de 1994: Refuerza la participación étnica en la reforma agraria y el desarrollo rural. • Ley 1753 de 2015 (PND): Reitera la consulta previa como requisito en proyectos que afecten derechos o territorios étnicos. • Ley 2294 de 2023 (PND 2022-2026): Consolida el deber de consulta previa en políticas, planes y proyectos que involucren comunidades étnicas. • Decreto 1320 de 1998: Reglamenta el procedimiento de consulta previa en proyectos de explotación de recursos naturales. • Decreto 1069 de 2015 (DUR sector ambiente): Compila normas sobre participación y procedimiento administrativo de consulta previa.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
3. Derechos de terceros y CLPI			
3.4. CLPI	3.4.1. Si la actividad agrícola genera potenciales impactos a comunidades étnicas, se respetó el proceso de CLPI o Consulta Previa.	• Decreto 1500 de 2018: Reconoce la Línea Negra como territorio ancestral de los pueblos de la Sierra Nevada, con especial protección. • Decreto 2353 de 2019: Define funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa. • Directiva Presidencial 2013: Orienta la aplicación de la consulta previa en proyectos, obras o actividades estatales. • En Colombia cabe resaltar la diferencia entre los conceptos siguientes: Consulta Previa: Es el derecho de comunidades indígenas y afrocolombianas a ser informadas y participar en decisiones que puedan afectarlas, buscando llegar a un acuerdo, pero no implica que su consentimiento sea obligatorio. Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI en sentido estricto): Va más allá de la consulta, pues exige la autorización expresa de la comunidad. En Colombia, el consentimiento obligatorio aplica solo en casos excepcionales: 1. Traslado o reubicación de comunidades. 2. Almacenamiento o eliminación de desechos peligrosos en sus territorios. 3. Proyectos que impliquen alto impacto que amenace su supervivencia física o cultural.	Pertinente



Derechos laborales*

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
4. Derechos laborales			
4.1. Contrato laboral	4.1.1. Si el productor contrata a trabajadores, debe hacerlo en ejecución de un contrato (escrito o verbal) a término fijo, indefinido de aprendizaje, o temporal, ocasional o accidental, según las condiciones estipuladas por ley.	Código Sustantivo del Trabajo (CST): Regula las modalidades de contrato (obra o labor, término fijo, indefinido, aprendizaje, temporal u ocasional), aplicables también al sector agrícola, aunque con vacíos frente a la temporalidad e itinerancia del trabajo rural. Resolución 464 de 2017 (Ministerio de Agricultura): Define lineamientos de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), estableciendo que al menos el 50 % de la mano de obra debe ser familiar o comunitaria. Aplicabilidad en el sector palmero: La normativa laboral general no se ajusta plenamente a las particularidades del sector. Aunque el sector palmero colombiano ha avanzado en los últimos años en materia de formalización laboral, especialmente entre las empresas vinculadas a FEDEPALMA, persisten riesgos de incumplimiento en zonas con alta informalidad, especialmente en la época de la cosecha para labores temporales y en unidades productivas de menor tamaño y bajo nivel de empresarización. El artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) aplica de la siguiente manera: • En regla general, cualquier contrato de trabajo en Colombia puede celebrarse de forma verbal o escrita. • Excepción: cuando la ley exige que el contrato sea escrito, como en los siguientes casos: - Contrato a término fijo (Art. 46 CST): debe constar por escrito, indicando la duración. - Contrato de aprendizaje (Ley 789 de 2002, Art. 30): requiere escrito. - Trabajadores extranjeros: la autoridad migratoria suele exigir contrato escrito para efectos de la visa y permisos. Entonces, si un contrato es verbal y no cumple con estos supuestos obligatorios de escritura, se entiende automáticamente como un contrato a término indefinido.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
4. Derechos laborales			
4.2. Jornada laboral	4.2.1. Si el productor contrata a trabajadores permanentes no deben exceder la jornada laboral establecida por la ley, y de ser así, se remuneran horas extras y dominicales.	La ley laboral colombiana establece la jornada semanal máxima a 42 horas (Ley 2101). Además, la Ley 789 permite jornadas laborales flexibles. • Ley 2101: de 2021: establece un máximo de horas laborales a la semana. • Ley 789 de 2002: permite jornadas laborales flexibles. • Código Sustantivo del Trabajo, Art 160 y 161: Establece jornada máxima laboral con excepciones. • Resolución 464 de 2017: identifica la Agricultura Familiar Campesina y Comunitaria, pero el horario de trabajo se asimila a las dinámicas familiares. • Ley 2101 de 2021, Art. 2 modifica el art 161 del CST, reduciendo la jornada laboral de 48 a 42, de manera gradual con disminuciones anuales de 2 horas hasta llegar a las 42 en 2026.	Pertinente
4.3. Salario mínimo	4.3.1. El salario de los trabajadores no debe ser inferior al mínimo estipulado por la ley.	Código Sustantivo del Trabajo: establece el salario mínimo cada año. Existen también el salario fijo, que se paga de forma constante; el salario variable, que depende de condiciones como horas o metas; el salario integral, que incluye prestaciones como primas y cesantías; y el salario en especie, que se paga con bienes o servicios. Los artículos 45 y 46 regulan el pago por obra o labor contratada.	Pertinente
4.4. Equipo de protección individual	4.4.1. El empleador debe proveer elementos de protección y capacitaciones a sus trabajadores que realizan actividades de riesgo.	Código Sustantivo del Trabajo, Art 56, 57 y 348: establece {al empleador} obligaciones de protección y de seguridad para con los trabajadores. En Colombia los empleadores del sector agrícola están obligados legalmente a: • Entregar elementos de protección personal adecuados a los riesgos. • Capacitar a los trabajadores en prevención, manejo de riesgos y uso de EPP. • Mantener registros documentales de estos procesos como parte del SG-SST.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
4. Derechos laborales			
4.4. Equipo de protección individual	4.4.1. El empleador debe proveer elementos de protección y capacitaciones a sus trabajadores que realizan actividades de riesgo.	Esto aplica sin excepción para las agropecuarias. Aunque existen trabajadores informales, la norma sigue siendo exigible, especialmente si hay inspección o si ocurre un accidente. Código Sustantivo del Trabajo, Art 56, 57 y 348: establece {al empleador} obligaciones de protección y de seguridad para con los trabajadores. Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019: Sobre la protección de trabajadores en labores agrícolas. Ley 55 de 1993: Por medio de la cual se aprueba el “Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo”, adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990. Art 10 del Convenio 170.	Pertinente
4.5. Ausencia de discriminación	4.5.1. Para capacidades y condiciones de trabajo iguales, no hay discriminación entre los trabajadores basada en el género, la raza, religión, la edad u otra condición.	En Colombia, el marco legal garantiza el derecho a la igualdad de trato y no discriminación laboral, conforme a la legislación nacional y compromisos internacionales. En el sector agrícola, todas las personas trabajadoras deben gozar de los mismos derechos, condiciones y oportunidades, sin importar su género, raza, edad, orientación sexual, religión, discapacidad u otra condición personal o social. • Ley 1496 de 2011: establece la igualdad de derechos y garantías para todos los trabajadores. • Ley 16 de 1972: prohíbe la discriminación por motivos de raza, sexo, religión, idioma, opiniones u origen social. • Ley 1482 de 2011: sanciona actos de discriminación o racismo. • Ley 1257 de 2008 y sobre discriminación y violencia contra las mujeres.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
4. Derechos laborales			
4.5. Ausencia de discriminación	4.5.1. Para capacidades y condiciones de trabajo iguales, no hay discriminación entre los trabajadores basada en el género, la raza, religión, la edad u otra condición.	• Ley 2365 de 2024: sobre el acoso sexual laboral. • Resoluciones 4607 de 2022, 2110 de 2023 y Circulares 0062 de 2021 y 055 de 2024: refuerzan la obligación de prevenir, reportar y sancionar actos discriminatorios, así como de promover prácticas inclusivas y equitativas en la contratación y gestión laboral.	Pertinente
4.6. Libertad sindical	4.6.1. Los trabajadores son libres de afiliarse a un sindicato de su elección y no pueden ser sancionados por ello.	Resumen: En Colombia, la libertad sindical está consagrada en el artículo 39 de la Constitución Política de 1991, que reconoce el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir sindicatos o asociaciones profesionales para la defensa de sus intereses. Este principio se desarrolla en varias normas clave, entre ellas el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo artículo 359 establece que se requieren al menos 25 afiliados para constituir un sindicato de trabajadores y un mínimo de 5 empleadores independientes para un sindicato patronal. Además, el artículo 373 del mismo Código asigna a los sindicatos funciones como el estudio de las condiciones laborales de sus miembros y la defensa de sus derechos. La Ley 83 de 1931 regula aspectos básicos sobre los sindicatos, mientras que la Ley 584 de 2000 refuerza las garantías de la libertad sindical. Finalmente, el artículo 292 del Código Penal, contenido en la Ley 599 de 2000, tipifica como delito cualquier atentado contra el derecho de asociación sindical. • Constitución Política de 1991, Art 39: reconoce el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir sindicatos o asociaciones profesionales para la defensa de sus intereses. • Código Sustantivo del Trabajo (CST), Art. 359 y 373: regula los derechos sindicales y sus funciones según el número de trabajadores (mínimo 25 empleados para constituir un sindicato de trabajadores y mínimo 5 empleados independientes para sindicato patronal). • Ley 584 de 2000: refuerza las garantías de la libertad sindical.	Pertinente en lotes de producción con más de 25 empleados permanentes o un mínimo de 5 empleadores independientes para un sindicato patronal.

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
4. Derechos laborales			
4.7. Seguridad social	4.7.1. El empleador cumple con el régimen vigente de seguridad social, incluyendo el pago de las cotizaciones correspondientes.	• Constitución Política de 1991 (arts. 48 y 49): Establece la seguridad social y la salud como derechos fundamentales de carácter obligatorio y universal. • Código Sustantivo del Trabajo – CST (1950): Regula las relaciones laborales en el país, aplicable también a trabajadores rurales. • Ley 100 de 1993: Crea el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales, servicios sociales complementarios). • Ley 1562 de 2012: Fortalece el Sistema General de Riesgos Laborales, aplicable a todas las actividades, incluidas las agropecuarias. • Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Trabajo): Reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), obligatorio para todas las empresas, incluyendo fincas. • Resolución 0312 de 2019: Define estándares mínimos del SG-SST para empleadores y contratantes, incluidos los pequeños productores agrícolas. • Resolución 464 de 2017 (Ministerio de Agricultura): Reconoce y regula la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, estableciendo condiciones especiales de protección laboral y seguridad social para este tipo de unidades productivas. La Ley 1438 de 2011 en su artículo 35 permite a los trabajadores temporales o jornaleros permanecer en el Régimen Subsidiado a pesar de tener un vínculo laboral, de tal forma que el patrono o empleador deberá “aportar al Régimen Subsidiado el equivalente al valor que en proporción al pago que por el trabajador debería aportar al Régimen Contributivo” (Congreso de la República, 2011).	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
4. Derechos laborales			
4.7. Seguridad social	4.7.1. El empleador cumple con el régimen vigente de seguridad social, incluyendo el pago de las cotizaciones correspondientes.	Cambios de la última reforma laboral Ley 2466 de 2025 aplicables con limitaciones y retos para el sector palmicultor • La Ley 2466 de 2025 plantea varios retos para el sector palmicultor, entre ellos el aumento de los costos laborales por la reducción de la jornada, los mayores recargos nocturnos y la promoción del contrato indefinido. Además, las labores agrícolas, que dependen de los ciclos naturales y requieren flexibilidad horaria, podrían verse afectadas por las nuevas limitaciones en horas extras y trabajo en festivos. Estos cambios demandan una mejor planificación, inversión en formalización laboral y adaptación para mantener la productividad y competitividad del sector.	Pertinente
4.8. Licencia de maternidad, paternidad y otras	4.8.1. El empleador debe conceder a la embarazada la licencia de maternidad de 18 semanas, y conceder al padre el permiso de paternidad de 8 días y abonar a ambos la prestación por licencia.	Resumen: En Colombia, la licencia de maternidad y paternidad son remuneradas y se regulan por la Ley 2114 de 2021. La de maternidad, que, con ocasión de la Ley 1822 del 2017, se amplió a 18 semanas y así permanece; la de paternidad (CST, art. 236), de 8 días hábiles; por luto (CST, núm. 10, art. 57), que corresponde a 5 días hábiles, y por calamidad doméstica (CST, art. 57, núm. 6º), que es indeterminada. • Ley 2114 de 2021: Regula la licencia de maternidad y paternidad. La de maternidad, que, con ocasión de la Ley 1822 del 2017, se amplió a 18 semanas y así permanece; la de paternidad (CST, art. 236), de 8 días hábiles; por luto (CST, núm. 10, art. 57), que corresponde a 5 días hábiles, y por calamidad doméstica (CST, art. 57, núm. 6º), que es indeterminada.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
4. Derechos laborales			
4.9. Acoso laboral o sexual	4.9.1. El empleador adopta medidas para prevenir, atender y sancionar el acoso laboral y el acoso sexual en el entorno de trabajo, conforme a la normativa colombiana vigente.	El marco legal colombiano en materia de acoso en el trabajo se estructura principalmente sobre dos leyes. La Ley 1010 de 2006 establece una definición formal del acoso laboral, entendiendo este como toda conducta persistente y demostrable ejercida sobre un trabajador con el fin de infundir miedo, intimidación, angustia o desmotivación. La Ley 2365 de 2024 amplió el enfoque del marco legal al incorporar específicamente el acoso sexual en los entornos laborales y educativos. • Ley 1010 de 2006: establece una definición formal del acoso laboral. • Ley 2365 de 2024: amplió el enfoque del marco legal al incorporar específicamente el acoso sexual en los entornos laborales y educativos. • Ley 1010 de 2006: establece las conductas prohibidas, los mecanismos de prevención y las sanciones aplicables al acoso laboral.	Pertinente



Derechos humanos

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
5. Derechos humanos			
5.1. Trabajo infantil	5.1.1. No se fuerza o somete a trabajos forzados o prácticas que restrinjan la libertad laboral	En Colombia, la legislación laboral protege a los menores de edad estableciendo que la edad mínima para trabajar es de 15 años, siempre con autorización y en condiciones que no afecten su salud ni su educación. El Código Sustantivo del Trabajo prohíbe emplear a menores de 18 años en labores peligrosas, y la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) limita su jornada a seis horas diarias y treinta semanales, además de prohibir el trabajo nocturno entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.. Estas normas se complementan con tratados internacionales ratificados por Colombia, como el Convenio 138 de la OIT y la Convención sobre los Derechos del Niño, que refuerzan el compromiso del país con la prevención del trabajo infantil y la protección integral de los adolescentes trabajadores, garantizando que su vinculación laboral sea segura, formativa y respetuosa de sus derechos. Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 171 y 424: Ley 1098 de 2006: Código de Infancia y Adolescencia), limita su jornada laboral: Máximo 6 horas diarias y 30 semanales si el menor tiene entre 15 y 17 años siempre y cuando no se configure una relación laboral ni haya explotación. Prohíbe el trabajo nocturno, es decir, entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. para todos los menores de edad. Respecto al trabajo en actividades agrícolas familiares, no está expresamente prohibido si se realiza de manera ocasional, ligera y en el marco de la cultura o economía familiar, sin poner en riesgo la salud, integridad o educación del menor. Ley 12 de 1991: ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley 515 de 1999: incorpora el Convenio 138 de la OIT sobre edad mínima de admisión al empleo.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
5. Derechos humanos			
5.1. Trabajo infantil	5.1.1. En la actividad agrícola no se emplean menores de 18 años y se permite mayores de 15 años bajo las condiciones que dicta la ley (permisos como horarios de trabajo, horas semanales y prohibición de trabajos peligrosos).	Ley 1622 de 2013: reconoce derechos y garantías específicas para la juventud. Resolución 3597 de 2013: fijó la edad mínima de ingreso laboral en 15 años. En Colombia está expresamente prohibido que los menores trabajen de noche, como parte de las medidas legales para proteger su salud, desarrollo y educación.	Pertinente
5.2. Trabajo forzoso	5.2.1. No se fuerza o somete a trabajos forzados o prácticas que restrinjan la libertad laboral.	Ley 23 de 1967: aprueba el Convenio 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso (1930) y Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso (1957). Decreto 1280 de 1997: promulga la Ley 23, que obliga al Estado a eliminar cualquier forma de trabajo exigido bajo amenaza o coacción. Ley 985 de 2005: tipifica y sanciona la trata de personas, que es una de las formas contemporáneas de trabajo forzado. Código Sustantivo del Trabajo, Art. 59: prohíbe prácticas que puedan generar coerción económica o dependencia indebida, como deducciones no autorizadas de salarios, las cuales pueden ser un indicio de condiciones laborales abusivas o forzadas.	Pertinente



Normas fiscales, aduaneras y anticorrupción

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
6. Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas			
6.1. Impuestos	6.1.1. Los predios donde se realiza la producción agrícola pagan el impuesto predial unificado cuando corresponde.	- En Colombia, el pago del impuesto predial unificado es una obligación tributaria de los propietarios o poseedores o arrendatarios de bienes inmuebles rurales y urbanos. Constitución Política de Colombia, Art. 338): establece la competencia de las entidades territoriales (municipios y distritos) para imponer tributos como el impuesto predial. Ley 44 de 1990: Establece que este impuesto recae sobre el valor catastral del inmueble y debe ser pagado por el propietario, poseedor o usufructuario. En su Art.24 modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995: estableció una compensación del impuesto Predial correspondiente a los predios reconocidos como resguardos realizados por la Nación con cargo al Presupuesto Nacional. Estatuto Tributario Municipal: Cada municipio tiene su propio estatuto que detalla tarifas, plazos y exenciones del impuesto predial.	No pertinente No se relaciona con los objetivos del reglamento. No tiene destinación específica para temas asociados a la deforestación.
	6.1.2. Los actores de la cadena de valor que comercializan transforman o almacenan productos agrícolas pagan el impuesto de Industria y Comercio (ICA).	Las actividades agrícolas como tal no pagan ICA, sí lo pagan los procesos de comercialización, transformación, empaque, almacenamiento, etc. realizados en zona urbana o rural que impliquen actividad industrial o comercial. Esto aplica más a asociaciones, cooperativas, intermediarios y empresas en jurisdicción del municipio donde se realiza la actividad. Ley 14 de 1983 – Define las actividades gravadas y no gravadas con ICA. Decreto Ley 1333 de 1986 – Régimen municipal que autoriza a los municipios a recaudar el ICA. Conceptos del Consejo de Estado – Aclaran que el cultivo agrícola puro no paga ICA, pero sí las actividades industriales o comerciales asociadas. Art 259 sobre ICA exime a la producción agrícola.	No pertinente No se relaciona con los objetivos del reglamento. No tiene destinación específica para temas asociados a la deforestación.

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
6. Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas			
6.1. Impuestos	6.1.3. Los actores de la cadena de valor pagan el impuesto de renta	Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989 y sus modificaciones), Artículos 1 a 365: regula pago de impuesto de renta y los topes que aplican, definidos por la DIAN según el nivel de ingresos y el grado de formalización del productor. La mayoría de pequeños productores rurales con ingresos bajos no están obligados a pagar este impuesto. Personas jurídicas (empresas, asociaciones formales) deben declarar y pagar el impuesto de renta independientemente de sus ingresos, con una tarifa general del 35% sobre la renta líquida gravable. Personas Naturales: Ingresos superiores a aproximadamente \$59.377.000 anuales (unos \$4.950.000 mensuales); Patrimonio bruto superior a \$190.854.000; Consumos con tarjeta de crédito, consignaciones o inversiones que superen ciertos umbrales. Persona jurídica (empresa agrícola formal): Están obligados a declarar y pagar impuesto de renta desde el momento en que se constituyen formalmente, con tarifa general del 35% sobre la renta líquida gravable. Algunas actividades agropecuarias pueden acceder a rentas exentas parciales o a tratamientos especiales si cumplen con condiciones (como ser pequeña empresa rural). Casos especiales: Productores acogidos al Régimen Simple de Tributación (RST) pagan una tarifa única simplificada, que incluye renta, ICA y otros tributos. Productores que se asocian en cooperativas o figuras solidarias pueden tener beneficios tributarios adicionales. Ley 1607 de 2012, Ley 1819 de 2016, Ley 1943 de 2018 y otras posteriores han modificado parcialmente las reglas del impuesto de renta.	No pertinente No se relaciona con los objetivos del reglamento. No tiene destinación específica para temas asociados a la deforestación

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
6. Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas			
6.1. Impuestos	6.1.4. Los compradores, procesadores o exportadores de aceite de palma pagan las contribuciones parafiscales definidas por la ley.	En Colombia, las contribuciones parafiscales son pagos obligatorios establecidos por ley que deben hacer ciertos sectores económicos para financiar fondos o servicios específicos de interés común para el mismo sector que los paga. No se destinan al presupuesto general de la Nación, sino a entidades como fondos parafiscales, gremios o institutos técnicos. En el sector agropecuario, el cobro suele hacerse en el punto de compra o exportación del producto. Aplica para los sectores de café, cacao y palma así: Ley 138 de 1994 sobre los fines de la Cuota de FomentoPalmero Decreto 2354 de 1996, compilado en el Decreto 1071 de 2015, de organización del Fondo de Estabilización de Precios Palmero Ley 101 de 1993, Art.29.; 30 y 32): Define los sectores que están sujeto a este impuesto y cómo se administran los Fondos Parafiscales entre otros en actividades de: 1. Investigación, transferencia de tecnología y asesoría y asistencia técnica 2. Programas de protección sanitaria 3. Programas de apoyo a la comercialización y competitividad 4. Programas de promoción del consumo (comercialización y mercado)	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
6. Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas			
6.1. Impuestos	6.1.4. Los compradores, procesadores o exportadores de aceite de palma pagan las contribuciones parafiscales definidas por la ley.	5. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio de los sectores 6. Programa de sostenibilidad y ambiental 7. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo 8. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda. 9. Adecuación de la producción y control sanitario	Pertinente
	6.1.5. Los exportadores se hacen cargo de los aranceles e impuestos aduaneros según lo establece la ley	Decreto 390 de 2016 (Nueva Regulación Aduanera): establece el marco general para la gestión aduanera, incluyendo el tratamiento de mercancías, los procedimientos de importación y exportación, y las obligaciones tributarias derivadas. Resolución 00041 del 11 de mayo de 2016, reglamente el Decreto 390, desarrollando aspectos operativos y técnicos necesarios para su aplicación. Circular Externa No. 000003 del 22 de marzo de 2016: aclara la aplicación del numeral 1 del artículo 674 del mismo Decreto 390, orientando a los operadores sobre el cumplimiento de las normas tributarias y aduaneras. Resolución 46 de 2019, anexos del 1° al 10°, complementa y detalla procedimientos específicos sobre los regímenes aduaneros y sus implicaciones fiscales. Decreto 1165 de 2019: establece el régimen aduanero vigente. Decreto Ley 920 de 2023: introduce ajustes estructurales.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
6. Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas			
6.1. Impuestos	6.1.5. Los exportadores se hacen cargo de los aranceles e impuestos aduaneros según lo establece la ley	Decreto 659 de 2024: modificó algunos artículos del Decreto 1165, actualizando procedimientos clave. Decreto 360 del 7 de abril de 2021: también forma parte del marco legal que regula estos tributos en el comercio exterior.	Pertinente
	6.1.6. Los actores de la cadena pagan el impuesto al valor agregado-IVA	Estatuto Tributario: • Artículo 420: Define los hechos generadores del IVA. • Artículo 421: Establece qué se considera “venta” para efectos del IVA. • Ley 1819 de 2016: Introdujo modificaciones relevantes al régimen del IVA. • Decreto 4048 de 2008: Regula la competencia de la DIAN para interpretar normas tributarias.	No Pertinente No se relaciona con los objetivos del reglamento. No tiene destinación específica para temas asociados a la deforestación

Anexo 3.

Consultas realizadas

Colombia llevó a cabo una serie de acciones destinadas a apoyar la consecución de los objetivos nacionales para la sostenibilidad del sector caacotero y el acceso al mercado de la UE. Como tal, Colombia comenzó en 2024 el desarrollo de herramientas para facilitar la diligencia debida de los operadores en el marco de la EUDR.

Esta herramienta se basa en el trabajo de expertos nacionales e internacionales en derecho y diligencia debida y en la consulta técnica de todos los actores nacionales e internacionales del sector del café, cacao y palma de aceite afectados: ministerios, y entidades de gobierno exportadores, comerciantes y productores, cooperativas y asociaciones de productores, organismos de certificación, organizaciones de la sociedad civil y países importadores de la UE.

Además, se han realizado consultas bilaterales con actores claves, así como reuniones de socialización y retroalimentación con un grupo ampliado de partes interesadas, incluyendo cooperativas y empresas exportadoras de los sectores productivos.

A partir de diversos análisis del marco legal aplicable en el país, el equipo de EFI, junto con Swisscontact, consolidó y complementó en una primera etapa todas las normas relevantes para los sectores palma, café y cacao, organizadas de

forma exhaustiva según las categorías legales definidas por el EUDR. Estas fueron estructuradas en subcategorías bajo una taxonomía legal desarrollada por EFI en colaboración con Preferred by Nature, con el fin de facilitar su análisis.

Para cada subcategoría, que agrupa normas relativas a un mismo objetivo, se redactó un requisito legal en lenguaje claro y comprensible para los operadores, el cual fue validado mediante ejercicios multiactor. Asimismo, se determinó de forma colectiva y consensuada la pertinencia de cada requisito para los sectores involucrados, cerrando así la primera etapa del proceso (ver Anexo 2 de esta herramienta).

La segunda etapa, enfocada en desarrollar una preevaluación de riesgo, se inició con el trabajo de grupos de expertos sectoriales. Para cada requisito legal pertinente, se realizó una búsqueda de información y análisis de datos existentes que permitieran establecer el estado de cumplimiento y, en su defecto, el nivel de riesgo asociado. Este nivel fue consensuado con base en evidencia, con el propósito de formular recomendaciones de acciones de diligencia debida para orientar a los operadores. Estas recomendaciones, basadas en el riesgo sectorial por requisito, sirven como orientación para que los operadores realicen su propio análisis de riesgo en sus cadenas de suministro.

Anexo 4.

Análisis de alineación del cumplimiento legal con el estándar APSColombia

Como se mencionó en la sección E de la presente Guía, la certificación bajo el estándar de Aceite de Palma Sostenible de Colombia, APSColombia, forma parte integral de la estrategia de sostenibilidad del gremio palmero colombiano y permite asegurar un conjunto de principios, prácticas y requisitos legales que enmarcan la producción formal y responsable del aceite de palma en el contexto colombiano. El estándar NE001 es la norma de certificación voluntaria que cubre a los cultivadores de palma de aceite y su cumplimiento es asegurado mediante un proceso denominado Protocolo APSColombia. El estándar puede ser consultado en el siguiente vínculo https://apscolombia.co/wp-content/uploads/2023/03/NE_0011-FEDEPALMA-Cultivo.pdf, donde además se puede conocer más sobre la estrategia. Este protocolo contempla una evaluación en dos etapas, que consisten en una pre-auditoria de segunda parte, realizada por la Corporación APSColombia, y una auditoria de certificación de tercera parte, que ejecuta un organismo de evaluación de la conformidad (OEC). Durante este proceso, se verifica el cumplimiento legal de las plantaciones y se documentan las evidencias pertinentes, información que es recopilada en la plataforma APSColombia Digital.

El análisis que se presenta a continuación no hizo parte de un estudio respaldado por EFI o un tercero; es resultado de un benchmarking realizado por APSColombia a los requisitos del estándar frente a los requerimientos legales establecidos en el numeral 3 de la presente Guía, el cual permitió evidenciar la coincidencia entre los mismos. Este análisis no incluyó la revisión detallada de los procedimientos de evaluación de la conformidad y de la gestión de la información, lo cual está contemplado como una etapa posterior que se abordará con el apoyo de EFI.



Requisito legal		Estándar APSColombia	
Categoría	Requerimiento	Alcance	Referencia NE001
Derechos de uso del suelo	Tenencia o uso legal de la tierra, planificación del uso del suelo.	Incluido	4.9.1
	Respeto de la Frontera Agrícola.	Incluido	4.3.1
Protección del medio ambiente	Uso responsable de agroquímicos	Incluido	4.1.2, 4.5.3
	Manejo de residuos ordinarios y peligrosos	Incluido	4.5.5
	Captación legal y uso eficiente del agua	Incluido	4.2.2, 4.2.3
	Cuidado de rondas hídricas y zonas de protección	Incluido	4.4.1
	Conservación del suelo	Incluido	4.2.1
	Conservación y protección de la biodiversidad y los ecosistemas	Incluido	4.3.2
Normativa relacionada con los bosques, incluida la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad.	No deforestación	Incluido	4.3.1
Derechos de terceros	Identificación reservas y territorios colectivos	Incluido	4.9.1
	Protección patrimonio cultural o arqueológico	Incluido (para nuevas plantaciones)	4.3.1
Principio de consentimiento libre, previo e informado, según Declaración de las Naciones Unidas.	Consulta previa en los casos que lo contempla la ley colombiana	Incluido	4.9.1, 4.9.3
Derechos laborales	Formalidad laboral: contratación, jornada, salarios, seguridad social	Incluido	4.7.1
	SGSST	Incluido	4.7.5
	No discriminación	Incluido	4.7.2
	Libertad de asociación	Incluido	4.7.6
Derechos humanos	No trabajo infantil	Incluido	4.7.4
	No trabajo forzoso	Incluido	4.7.3
	Protección de los DDHH	Incluido	4.9.1

